

ALCANCE N° 128

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

REGLAMENTOS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

HACIENDA

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA AGILIZAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PRIORITARIAS EN INFRAESTRUCTURA VIAL

Expediente N.º 19.993

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La infraestructura de un país constituye el andamiaje que permite el desarrollo individual y colectivo de sus habitantes, resulta indispensable para el ejercicio de las actividades económicas y es un instrumento insustituible de las políticas dirigidas a disminuir la exclusión social y aumentar el bienestar colectivo.

Para la estabilidad de la economía, la infraestructura vial es un valor agregado que conlleva un crecimiento económico sostenible, creando oportunidades de empleo y competitividad, por eso la infraestructura es un medio que tienen las personas para transportar sus bienes y servicios y por ende aumentar su consumo en cantidad, calidad y diferenciación.

El sistema vial se constituye como un componente fundamental de la estrategia nacional de desarrollo y entre sus más importantes contribuciones se encuentran: la reducción de los costos de transporte, el incremento en la rentabilidad de las actividades productivas, la reducción de los costos que enfrentan especialmente los productores rurales para su integración a los mercados; y la reducción de los tiempos de movilización.

En este sentido, la función de la Administración Pública debe ser una acción positiva encaminada a la realización de los fines de la colectividad. Su estructura orgánica, debe tener como norte la satisfacción del interés público por encima de cuestiones meramente formales, que desvirtúan -en ocasiones- el fin primordial del Estado, cual es, convertirse en un medio para que los habitantes puedan alcanzar el mayor bienestar.

Tal y como lo cita el Dr. Ernesto Jinesta¹, *“la actuación eficiente, eficaz y célere de las administraciones públicas demanda una estructura técnico-jurídica racional que regule y permita su funcionamiento.”*

¹ Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, pág 2.

No obstante, nuestra Administración se encuentra lejos de ser eficiente, eficaz y celerante en gran parte porque su estructura técnico-jurídica, se encuentra saturada de controles, una pésima gestión administrativa o procedimientos alambicados para el desarrollo de los diversos proyectos.

Solo para tener una idea, según los indicadores del índice de competitividad global del 2015, ocupamos el puesto 106 de 144 países a nivel de infraestructura en general y el puesto 119 en carreteras².

Una de las principales causas del atraso de la infraestructura vial en Costa Rica es la falta de una buena y adecuada planeación para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

La inestabilidad que caracteriza el sistema, potencia la dificultad para planificar y realizar las inversiones de manera tal que aseguren la satisfacción del interés público. En la Administración Pública, las decisiones de inversión no necesariamente han respondido a las necesidades país, sino a las disponibilidades de recursos externos, a las condicionalidades que los acompañen y en algunos casos, a los intereses particulares de políticos y jerarcas a cargo del sector transporte.

El Estado ha demostrado ser ineficiente en su rol central como planificador, supervisor y vigilante de las obras que contrata o concesiona, dejando prácticamente en manos de los desarrolladores la entera responsabilidad de las obras que ejecutan.

La poca capacidad de planificación del Estado en materia de infraestructura vial provoca que este se haya convertido en un Estado “tapa huecos”, concentrándose en atender problemas pequeños ante su incapacidad para desarrollar las grandes obras que requiere el país.

Bajo el esquema anterior, resulta un interés ineludible del Estado buscar los mecanismos que le permitan ejecutar obras de gran relevancia para el país, cuyo impacto genere no solo mejores condiciones de infraestructura sino que dinamice la economía mediante la generación de empleo, lo cual a su vez debería de tener un impacto en la reducción de la pobreza.

Nuestro país ha venido posponiendo decisiones importantes en el tema de infraestructura pública, asimismo, ha demostrado ser incapaz de ejecutar diversos proyectos con recursos propios o reembolsables con la celeridad que demanda la población.

Para los expertos el tema se deriva en dos problemas principalmente; una maraña legal, que torna en excesivamente lentos los procesos para la

² The Global Competitiveness Index in detail, pág. 157

construcción de infraestructura pública, sumado a una deficiente gestión por parte de la Administración.

El problema de la infraestructura pública es multifactorial, de ahí que no se pretende hacer un análisis extensivo de las causas, sino tratar de atacar problemas concretos para dar solución al menos a los principales proyectos que se encuentran en ejecución y/o con financiamiento disponible para llevarse a cabo.

En este momento, nuestro país se encuentra pagando intereses sobre créditos que rondan los 1500 millones de dólares, siendo que solo un 25%, de dichos recursos se encuentran ejecutados. Incluso existen créditos como el programa PIT BID-MOPT por un monto de 450 millones de dólares que no ha logrado ejecutar ni siquiera el 1% de dicho monto.

Esta situación le genera al país tener que pagar sumas millonarias por concepto de intereses, por proyectos que tan siquiera han iniciado o se encuentran en las etapas iniciales.

Ante consulta que realizó este diputado al Ministerio de Obras Públicas y Transportes sobre las causas que generan atraso, la señora viceministra de infraestructura y concesiones, Ing. Guiselle Alfaro Bogantes, indicó que las causas y factores que generan atrasos son muchas y muy variadas. Sin embargo, cita: *“En vista de que cada una de estas etapas conlleva, uno o varios procesos administrativos, desde la identificación de las necesidades hasta el inicio de obras, el proceso toma períodos de tiempo de entre 4 y 6 años lo que supone, una ruptura en la continuidad de las administraciones y en muchos casos una importante variación en las políticas públicas y por lo tanto en las prioridades con la llegada de una nueva administración.”*

Como se desprende de la afirmación anterior, solo el proceso para identificar las necesidades hasta el inicio de las obras, puede tomar entre 4 y 6 años, lo cual se encuentra sujeto también a la voluntad de los políticos de turno y la prioridad que le quieran dar a esos proyectos. En tal sentido, definir una lista de proyectos vía legislativa garantiza la continuidad de proyectos de relevancia nacional por encima de los intereses de los políticos de turno.

Para la definición de los proyectos se tomó como base los definidos por el Poder Ejecutivo tomando como base el Plan Nacional de Transportes 2011-2035, considerando aquellos cuyo porcentaje de ejecución se encuentra más rezagado. Asimismo, se incorporaron los proyectos que el grupo Consenso por el Rescate de la Red Vial Nacional priorizó con base en una serie de parámetros objetivos dentro de los que se pueden destacar: la alta capacidad de la red vial, la conectividad con proyectos “pivotes”, el costo absoluto y relativo del proyecto, la relevancia estratégica del proyecto para el transporte de bienes y servicios, entre otros.

En este sentido, se pretende establecer una serie de mecanismos para el desarrollo de proyectos de infraestructura que tengan una relevancia nacional. Lo

anterior, sin renunciar a los controles que en el marco de la tutela administrativa y las competencias constitucionales posee la Contraloría General de la República.

Sin embargo, el control que pueda ejercer el órgano contralor debe tener -en ocasiones- la posibilidad de realizarse “ex post”, con el fin de brindar mayor agilidad a ciertos procesos. No obstante, al ser una materia eminentemente técnica deberá ser abordada en conjunto por la Administración y el ente contralor.

La presente iniciativa pretende atacar fundamentalmente tres problemas: el primero, es el tiempo que tiene que esperar un determinado proyecto para agotar todos los trámites administrativos ante las diversas entidades públicas para contar con los permisos necesarios para su inicio o la ejecución de una determinada obra, el segundo aspecto consiste disminuir algunos plazos y la aplicación de un régimen transitorio y excepcional, con el fin de que pueda acelerarse el trámite de diversos proyectos con el fin de: dinamizar la economía, generar empleo, así como estimular la inversión en nuestro territorio. Por último, y siendo que muchas veces el problema es de gestión, se plantea la necesidad de ser más rigurosos en el proceso de planeación y la posibilidad de sancionar a aquellos funcionarios que por negligencia, impericia, dolo o desidia comprobada, retrasen injustificadamente cualquiera de los procesos relativos al desarrollo de los proyectos enumerados en esta ley.

Por las razones expuestas, someto a conocimiento de los señores diputados y las señoras diputadas de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA AGILIZAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PRIORITARIAS
EN INFRAESTRUCTURA VIAL**

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto la agilización de diversos procedimientos para la planeación, el diseño, desarrollo, construcción y seguimiento de los proyectos de infraestructura pública, establecidos en esta ley.

Para los efectos de esta ley, entiéndase seguimiento como todas las acciones necesarias para verificar las condiciones de ejecución del proyecto, la operación y/o mantenimiento del mismo, la remisión y publicidad oportuna de la información y cualquier otro acto que permita determinar las condiciones del proyecto en cualquiera de sus etapas.

ARTÍCULO 2.- Trámite preferente

Las instituciones gubernamentales que tengan participación en el desarrollo de cualquiera de los proyectos enunciados en la presente ley, deberán de dar prioridad, sobre cualquier otro asunto, a la tramitación y/o ejecución de las diversas tareas de los proyectos enumerados en el artículo 3.

En igual sentido, el Poder Judicial procurará dar pronta resolución a los asuntos sometidos a su conocimiento que se encuentren vinculados al desarrollo de los proyectos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 3.- Proyectos a ejecutar

Para la aplicación de las normas establecidas en la presente ley, se entenderán como proyectos prioritarios, los siguientes:

1. Cañas- Limonal-Barraca
2. Circunvalación Norte
3. Ampliación y mejora de la autopista Florencio del Castillo
4. Tramo Hacienda Vieja - Garantías Sociales.
5. Ampliación tramo Pozuelo- Jardines del Recuerdo
6. Jardines del Recuerdo-Puente Pirro (Ruta 003)
7. San José- San Ramón (Ruta 1)
8. Bernardo Soto- Sifón (Ruta 35)
9. Intercambios Zapote, Guadalupe
10. Calle Blancos-Triángulo de la Solidaridad (039)
11. Santa Cecilia-Birmanía (Ruta 004)
12. Ruta 32

13. Construcción de canal seco entre Parismina (costa atlántica norte) y Punta Descartes (Bahía Santa Elena en el Pacífico)
14. Tramo Palmar Norte-Paso Canoas
15. Intersecciones a desnivel en Taras y La Lima

ARTÍCULO 4.- Planificación de los proyectos

Los proyectos a ejecutar serán sujetos a una rigurosa planificación, la cual contemplará todas y cada una de las etapas por desarrollar, e identificará al menos, los responsables de la obra o proyecto, los tiempos de ejecución, los recursos necesarios, las coordinaciones con otras entidades públicas, sin perjuicio de los requisitos adicionales que se establezcan vía reglamentaria con el fin de dar fiel cumplimiento a esta ley.

Para el desarrollo de los diversos proyectos establecidos en la presente ley deberá de formularse cronograma de ejecución, el cual deberá de establecer al menos, los responsables y el tiempo de las diversas actividades que se desarrollarán en cada etapa, así como los responsables del seguimiento y control de las mismas, los recursos técnicos, humanos y materiales requeridos.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes será el encargado de realizar el cronograma establecido en el párrafo anterior, para lo cual podrá solicitar la colaboración de las instituciones o actores involucrados, a los cuales les asistirá un deber de colaboración.

ARTÍCULO 5.- Deber de informar

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes deberá de remitir bimensualmente a la Comisión de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa, un informe del avance y el grado de cumplimiento del cronograma de ejecución definido. En caso de incumplimiento al cronograma establecido se deberá indicar las razones y los responsables de los atrasos, así como las acciones tomadas respecto a los funcionarios responsables y las medidas correctivas que se implementarán para evitar su reincidencia.

ARTÍCULO 6.- Procedimiento alternativo

Se autoriza a la Administración para que en caso de considerarlo necesario, y únicamente para el desarrollo y ejecución de los proyectos señalados en esta ley, utilice el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 80 de la Ley de Contratación Administrativa u otro procedimiento alternativo. En caso de que la Administración determine que le resulta necesario la aplicación de un procedimiento alternativo, deberá someter el procedimiento sustitutivo que pretende utilizar a aprobación de la Contraloría General de la República, la cual tendrá un plazo de diez días hábiles para emitir respuesta.

La Administración deberá dejar constando el interés público que reviste la obra o proyecto y las eventuales ventajas que se esperan del desarrollo del mismo. Los procesos sustitutos que pretenda realizar la Administración, deberán ir dirigidos, entre otras cosas, a la reducción de los plazos establecidos y una ejecución expedita de las obras. Todos los acuerdos relacionados con el desarrollo y/o ejecución de proyectos de infraestructura se les dará publicidad en el sitio web de la Administración contratante y del ente contralor, con las restricciones que establezca la ley.

ARTÍCULO 7.- Expediente electrónico

Con el fin de dar seguimiento, transparencia y publicidad a los actos que se lleven a cabo, cada proyecto contará con un expediente electrónico el cual deberá de estar accesible en el sitio oficial del Consejo Nacional de Vialidad.

Dicho expediente deberá de estar actualizado so pena de responsabilidad del funcionario encargado de remitir la información o el administrador del sitio web, según corresponda.

ARTÍCULO 8.- Relocalización de servicios públicos

En todo lo relacionado con el objeto de la presente ley, será responsabilidad de las instituciones prestatarias de servicios públicos competentes realizar la relocalización de los servicios públicos, conforme a sus competencias y zonas de acción.

Para cumplir esta disposición, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, deberá coordinar con las instituciones prestatarias del servicio público, desde el inicio del proceso de anteproyecto de la obra, para efectos de facilitar su programación y una vez concluidos los diseños definitivos comunicará a la institución prestataria del servicio público competente los diseños de la obra de infraestructura vial, o bien, el comunicado oficial de solicitud de trabajos de relocalización por realizar, así como el plazo en que dichas acciones y obras deberán ser realizadas. Lo anterior para que las instituciones prestatarias de servicios públicos procedan a diseñar y ejecutar las relocalizaciones respectivas, dentro del plazo indicado, el cual será contado a partir del día hábil siguiente de realizada la comunicación de diseños, o bien, del comunicado oficial.

El costo de los diseños y las obras de relocalización que se deban realizar de acuerdo con los diseños de la obra, remitidos por la unidad ejecutora, será asumido por la institución responsable del servicio o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo establecido en este artículo.

En el caso de que las obras no sean iniciadas en el plazo establecido por causas imputables al prestatario del servicio, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá asumir dichas obras con recursos propios para lo cual deberá de coordinar las obras a realizar con la institución responsable del servicio público.

Los montos invertidos por el Mopt en la relocalización de servicios deberán ser cancelados por parte de la entidad responsable de brindar el servicio. Para tal efecto, deberán ser incluidos en el próximo presupuesto de la entidad responsable del servicio público.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo acarreará responsabilidad disciplinaria al funcionario responsable de la institución prestataria del servicio público, por el incumplimiento de deberes acaecido, sin perjuicio otras responsabilidades que se deriven del hecho.

ARTÍCULO 9.- Facultad temporal de variar la estructura organizativa

Para el cumplimiento de esta ley se faculta a la Administración a variar temporalmente la estructura organizativa del órgano o ente responsable, así como crear unidades ejecutoras, con el único fin de agilizar los procesos tendientes a la realización de los proyectos establecidos en esta ley.

La prerrogativa anterior, deberá concretarse mediante acto administrativo debidamente fundamentado, en el cual se garantice que no se perjudicará el normal desempeño de la unidad o departamento en la que labora el funcionario que dejará temporalmente su puesto.

Se prohíbe que producto de la variación temporal de la estructura se produzca un incremento en los salarios de los funcionarios, salvo los aumentos por costo de vida e incentivos previamente definidos para el puesto ocupado por el funcionario público.

ARTÍCULO 10.- Vigilancia y supervisión

El Estado será responsable de vigilar y supervisar todos los aspectos relacionados con la obra. Para tal efecto, podrá verificar que se cuente con la debida planificación de las etapas, se utilicen los materiales indicados, se disponga de los recursos necesarios, se cumpla con los cronogramas de ejecución de la obra, así como cualquier otra tarea relacionada con la fiscalización de las obras.

Deberá de contar con un funcionario encargado del proyecto, el cual deberá encontrarse disponible para atender cualquier tipo de consulta o requerimiento de la Administración o del desarrollador del proyecto.

ARTÍCULO 11.- Sanción Administrativa

Aquel funcionario que por negligencia, impericia, dolo o desidia comprobada, retrase injustificadamente los procesos para el desarrollo de los proyectos establecidos en esta ley, se le impondrá una pena de uno a doce salarios base, de conformidad con la naturaleza de la falta, la reincidencia y/o el

dolo comprobado. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan de conformidad con el hecho.

El jerarca podrá resultar solidariamente responsable, si se demuestra que no tuvo las diligencias mínimas necesarias a fin de evitar la dilación en el proceso correspondiente.

TRANSITORIO I.-

En el caso de proyectos aprobados, cuyo diseño o ejecución haya iniciado, podrán ajustar los plazos de los procesos pendientes a lo estipulado en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Mario Redondo Poveda
DIPUTADO

23 de junio de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—Solicitud N° 58888.—O. C. N° 26002.—(IN2016043088).

PROYECTO DE LEY
REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 115 Y 135 DEL
CÓDIGO ELECTORAL

Expediente N.º 19.994

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El desprestigio actual de la clase política, la penalización y la judicialización en que se ha visto envuelta la administración de los recursos de campaña por parte de varios partidos políticos, así como la ingobernabilidad e incapacidad del Estado para enfrentar urgentes obras y transformaciones, ha provocado la apatía de muchos ciudadanos a participar activamente en los procesos electorales.

De lo anterior se colige que para las próximas campañas electorales, tanto nacionales como municipales, se requiere implementar paulatinamente una serie de propuestas innovadoras que colaboren tanto para llenar posibles vacíos legales como para modernizar viejas prácticas que hoy en día ya en nada contribuyen al éxito de los procesos electorales y más bien pueden representar obstáculos para una mayor participación ciudadana.

En lo relativo al acceso oportuno de recursos, si bien ya existe una reforma que permite dotar una parte de los recursos de la deuda política para las elecciones municipales esta no alcanzó a la posibilidad de autorizar la emisión y cesión de certificados de la deuda política conocidos como bonos. Este mecanismo de financiamiento adelantado, a falta de mejores alternativas, es vital para ambos momentos electorales por cuanto permite acceso a vitales recursos financieros sin los cuales se limita a los grupos participantes, la transmisión de su mensaje y los múltiples gastos operativos del proceso. De allí que se considera necesario plantear la reforma correspondiente legalizando así dicha cesión.

Por otra parte el alto costo que representa para los partidos políticos el requisito de publicación de los estados financieros en un medio de circulación nacional, puede retardar el cumplimiento del principio de publicidad y como la entrega por parte del TSE de los fondos asignados a los partidos políticos. Propone modificar la normativa sobre el tema, de manera que se establezca la página de Internet del TSE como único lugar obligatorio para que los partidos políticos publiquen sus estados financieros.

Por las razones expuestas, y ante la impostergable necesidad de iniciar una serie de cambios que propicien legislación moderna y prácticas electorales que responden a la realidad actual, es que nos permitimos presentar a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de reforma del Código Electoral.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 115 Y 135
DEL CÓDIGO ELECTORAL**

ARTÍCULO 1.- Para que se modifique el artículo 115 de la SECCIÓN VI, CESIÓN DE DERECHOS DE CONTRIBUCIÓN ESTATAL de la Ley N.º 8765, Código Electoral, y en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 115.- Cesión del derecho de contribución estatal

En los procesos electorales para las elecciones para la Presidencia y las vicepresidencias de la República y las diputaciones a la Asamblea Legislativa, así como lo correspondiente a los procesos electorales municipales y con las limitaciones establecidas en este artículo y la presente ley, los partidos políticos por medio de su comité ejecutivo superior, podrán ceder, total o parcialmente, los montos de la contribución estatal fijada en el artículo 96 de la Constitución Política a los que tengan derecho.

Todas las cesiones deberán efectuarse por medio de certificados de un valor o de varios valores cambiables en la Tesorería Nacional, por los bonos que el Estado emita para pagar la contribución política. Dichos certificados indicarán el monto total de la emisión, la cual será notificada a la Dirección de Financiamiento de Partidos Políticos. Cuando existan varias emisiones, cada una incluirá el número de serie que le corresponde, su monto y el de las anteriores. Para el pago, la primera emisión tendrá preferencia sobre la segunda y así sucesivamente hasta la última emisión. La notificación a la Dirección de Financiamiento de Partidos Políticos no implicará responsabilidad alguna para el Estado, si el derecho cedido no llega a existir en todo o en parte.

La Dirección tendrá a disposición del público la información de las emisiones reportadas.

Los partidos políticos tendrán derecho a liquidar, como gasto redimible de carácter financiero, los descuentos que decida aplicar para la colocación en el mercado de sus certificados emitidos en calidad de cesiones de derechos eventuales, tales descuentos resultan de la diferencia entre el valor nominal del certificado y el precio por el cual será vendido. La tasa máxima de descuento reconocida por el Estado será hasta de un quince por ciento (15%).”

ARTÍCULO 2.- Para que se modifique el artículo 135 de la SECCIÓN VII, FINANCIAMIENTO PRIVADO de la Ley N.º 8765, Código Electoral, y en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 135.- Donaciones y aportes de personas físicas nacionales

Las personas físicas nacionales podrán destinar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, a los partidos, sin limitación alguna en cuanto a su monto.

Quien ocupe la tesorería del partido político deberá enviar al Tribunal Supremo de Elecciones, en el mes de octubre de cada año, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año para que el Tribunal lo publique en su página de Internet.”

Rige a partir de su publicación.

Natalia Díaz Quintana
DIPUTADA

Otto Guevara Guth
DIPUTADO

José Alberto Alfaro Jiménez
DIPUTADO

23 de junio de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N° 58889.—O. C. N° 26002.—(IN2016043090).

PROYECTO DE LEY

REFORMAS PARA FORTALECER LA DEMOCRACIA, COMBATIR EL CLIENTELISMO Y LA IMPUNIDAD EN PROCESOS ELECTORALES

Expediente N.º 19.999

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa modifica varios aspectos del Código Electoral, el Código Municipal y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. El objetivo de estas reformas es fortalecer la lucha contra el clientelismo político, así como la transparencia financiera en los procesos electorales.

La iniciativa también dirime una controversia institucional relacionada con la suspensión temporal de credenciales en puestos de elección popular en el nivel municipal, al tiempo que elimina la reelección consecutiva indefinida que actualmente cubre a las alcaldías, regidurías y sindicaturas. A continuación, se exponen las razones para impulsar estos cambios, según el tipo de reforma.

1.- Reformas para fortalecer transparencia y lucha contra la corrupción

En el caso del Código Electoral, se reforman los artículos 12, 44, 108, 130, 142, 261, 279 y 283. El primer cambio agrega una nueva atribución al órgano electoral para que sea encargado de garantizar que no se incurra en ningún tipo de acto de clientelismo político durante elecciones. Con esto, se le da al Tribunal Supremo de Elecciones la oportunidad de actuar de oficio ante cualquier posible acto que atente contra la libre determinación de la persona votante.

La modificación al artículo 44 propuesta tiene dos objetivos. Primero, democratizar el cuerpo de auxiliares electorales con el fin de que no sean siempre las mismas personas quienes acceden a este cargo. Y segundo, profesionalizar su labor haciendo obligatoria una capacitación en materia electoral sobre sus funciones, que les permita a las personas auxiliares tener más capacidad de respuesta sobre los pormenores y eventualidades que se dan en cualquier proceso electoral.

Por su parte, la modificación del numeral 108 es necesaria para crear condiciones de equidad en el acceso a recursos económicos para los partidos políticos. Como se demostró en las elecciones municipales de 2016, las fuentes

de financiamiento de dudosa procedencia son una preocupación de instituciones públicas¹ y sectores políticos². Ante esto, se debe fortalecer el papel del Estado, actor que debe garantizar de fuentes de financiamiento transparentes como los bonos regulados en este articulado.

En la misma línea de fortalecer los controles y la transparencia financiera, se encuentra la propuesta de reforma al artículo 130. En este caso, se modifica para ampliar los controles económicos sobre los partidos políticos. Actualmente, quien ocupa la tesorería de una agrupación debe reportar cualquier contribución en especie que supere dos salarios base en el momento de la tasación de un bien.

Sin embargo, tal y como está escrito permite que las contribuciones de una misma persona sean reportadas en varios momentos. De este modo, si bien una persona pudo donar en especie más de los dos salarios base estipulados, en el reporte se puede separar, de tal manera que no se deba hacer en el momento de la tasación del bien.

Por eso, el cambio que se propone decide trabajar en dos vías. La primera baja el monto de dos salarios base a uno, mientras que la segunda obliga a que las donaciones en especie efectuadas por una misma persona se deben tomar como una única donación y deberán ser reportadas al final como una suma total. Con esto, se cierra el portillo comentado de previo y se fortalecen los controles financieros por parte del órgano electoral.

Por otra parte, la modificación del artículo 140 es necesaria para fortalecer el principio de tutela de la libre determinación del votante y el principio de neutralidad gubernamental en procesos electorales. Sobre este punto vale la pena señalar que, antes de la entrada en vigencia del nuevo Código Electoral, en Costa Rica no era permitido, en cualquier periodo de elecciones, a las instituciones públicas y a sus funcionarios difundir mediante cualquier medio de comunicación colectiva información publicitaria relativa a las obras públicas realizadas.

Esta prohibición cobijaba un periodo comprendido desde el acto de la convocatoria a elecciones hasta el propio día de la elección y tenía como fin limitar que el Poder Ejecutivo, los gobiernos locales y las instituciones públicas en general difundieran sus logros con el objetivo de evitar un favorecimiento a las candidaturas del partido político que se encontrara en el poder o perjudicar a las candidaturas de otras organizaciones político-partidarias que participan de esa

¹ Chaves, K.; y Solano, H. "Fiscal general llama a vigilar elección municipal para evitar filtración del narco". En: La Nación, 14 de noviembre de 2015. Disponible en: [http://www.nacion.com/nacional/politica/Fiscal-General-ciudadania-elecciones-municipales_0_1524247640.html]

² Murillo, A. "Entrevista a la Contralora Marta Acosta: Nos preocupa mucho eventual infiltración del narcotráfico en municipalidades". En: La Nación, 9 de noviembre de 2015. Disponible en: [http://www.nacion.com/nacional/politica/Entrevista-Marta-Acosta-narcotrafico-municipalidades_0_1523247686.html]

contienda electoral. Es evidente, que al impedirse la difusión de “gestiones propias de su giro” se trataba de evitar las obvias repercusiones político-electorales.

No obstante, a partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Electoral se reforma el texto vigente hasta ese momento y se introduce una nueva norma donde por razones no expuestas en las actas de la comisión legislativa y en el plenario, y a criterio del Tribunal Supremo de Elecciones, se reduce el ámbito de la prohibición a las “elecciones nacionales”.

Este concepto abarca, según interpretación hecha por los magistrados³, solo los procesos electorales donde se designen a las personas para ocupar la Presidencia, vicepresidencias y representantes ante la Asamblea Legislativa. Para todos los demás casos, no existe impedimento o sanción. Incluso una persona que esté ocupando un puesto como alcalde o alcaldesa puede utilizar los recursos de su municipio para exaltar sus obras en claro periodo electoral.

Esta diferenciación es injusta y contraria a los principios de tutela de la libre determinación del votante (279 del Código Electoral) y el principio de neutralidad gubernamental en los procesos electorales, que ha sido desarrollado de manera amplia por el Tribunal Supremo de Elecciones desde la década pasada y en documentos específicos donde se dimensiona su importancia dentro del proceso electoral (la resolución del TSE N.º 2694-E-2006 de 4 de setiembre, entre otras jurisprudencias electorales, son un ejemplo de esto).

Por todo lo anterior y porque se considera que se debe proteger la competencia justa y evitar una ventaja indebida en favor de candidaturas del partido político que se encuentra gobernando en el nivel de gobierno que corresponda, así como para no perjudicar las candidaturas de otros partidos participantes por causa de campañas publicitarias sobre méritos gubernamentales que al final arruinan el debido “equilibrio partidario”, es que se presenta esta modificación en concreto.

³ **N.º 5027-E8-2010.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.** San José, a las trece horas del veintiséis de julio de dos mil diez. Interpretación del artículo 142 del Código Electoral: *“La norma que antecedió a la actualmente vigente (artículo 85.j del anterior Código Electoral), independientemente de su diferente redacción, señalaba una restricción publicitaria a partir del día siguiente “a la convocatoria y hasta el propio día de las elecciones”, lo que permitía su aplicación tanto a los comicios nacionales como a los municipales. Sin embargo, al establecer el legislador, con el texto actual, que la veda publicitaria lo es a partir del día siguiente a las elecciones nacionales resulta improcedente la aplicación del artículo 142 del Código a las elecciones municipales. Evidentemente, ante el período de veda relativo a la publicidad que pueden difundir las instituciones del Poder Ejecutivo, la administración descentralizada, las empresas del Estado, las alcaldías y los concejos municipales, respecto de la obra pública realizada, cobra importancia la obligatoriedad de interpretar restrictivamente esa limitación legal máxime que la norma de interés comporta, ante su eventual inobservancia, la comisión del delito de desobediencia consagrado en el Código Penal y, de forma asociada, el ilícito de beligerancia política cuyas sanciones, de comprobarse responsabilidad, producen la destitución y la inhabilitación para ejercer cargos públicos por un período de dos a cuatro años (artículo 146 párrafo in fine del Código Electoral)”.*

Las reformas a los artículos 279 y 283, así como la creación del artículo 261 bis se relacionan con prácticas de regeneración democrática que el Parlamento debe impulsar. En concreto, se busca cerrar la posibilidad de que una autoridad municipal, cuyas credenciales hayan sido canceladas, pueda aspirar al mismo cargo en la elección inmediata posterior, algo que actualmente es posible.

También, se propone cerrar un posible portillo para el clientelismo mediante una modificación que permita aplicar pena de inhabilitación para participar en cargos públicos a personas funcionarias públicas que, siendo candidatas a algún puesto de elección popular, incurran en un ofrecimiento de dádivas, bonos de vivienda o prácticas cuestionables desde el punto de vista ético.

2.- Fortalecimiento de la democracia y alternancia del poder

Además de concretar reformas para fortalecer la lucha contra la corrupción y el clientelismo político, esta iniciativa legislativa elimina la reelección consecutiva indefinida que existe actualmente en puestos municipales con el objetivo de aumentar la democracia político-partidaria en el contexto municipal.

La concentración del poder sigue siendo una amenaza para todos las repúblicas y gobiernos democráticos del mundo. Es una amenaza en constante evolución que se fia de portillos para dar con el poder. En razón de lo anterior, resulta necesario repensar y redimensionar el concepto de democracia, profundizar sus dimensiones y actualizarla a las nuevas dinámicas de poder que se desarrollan socialmente.

La democracia, como todo sistema de gobierno, necesita estar en constante revisión, necesita de condiciones que orienten su camino ante nuevas dinámicas sociales que le permitan garantizar el orden y la paz social.

Es así como a lo largo de los años, los gobiernos han ido estableciendo nuevas condiciones a la democracia, evolucionando de un concepto básico: una forma de gobierno donde la soberanía reside en el pueblo y las decisiones fundamentales se toman por la regla de la mayoría, mediante sucesivas elecciones, a uno mucho más complejo donde, para proteger y garantizar sus valores, resulta necesario incorporar nuevos elementos que eviten contrasentidos y distancias de su ideal republicano.

No basta entonces con tener elecciones, sino que es necesario garantizar elecciones libres; no basta con aplicar la regla de la mayoría, se necesita garantizar el respeto a los derechos de las minorías; no basta con tener un sistema de normas institucionalizado sino garantizar un Estado de derecho donde las personas que ejercen los cargos públicos tengan que someterse a la ley igual que todos los demás ciudadanos.

Si no se establecen estas condiciones, la democracia se deforma y se convierte en un sistema de tiranía de la mayoría, donde un gobierno, apoyado por la mayoría de las personas votantes, cercena los derechos de las minorías y se impone con un poder casi absoluto y concentrado, legitimado electoralmente, sobre toda la sociedad. Esta necesidad de condiciones que regulen la aplicación de la democracia no es nueva, responde incluso a críticas históricas y sistemáticas que se le atribuyen a la democracia.

La democracia es susceptible de ser degradada, en razón de que la ciudadanía puede resultar fácilmente manipulable, produciendo esto un sistema inestable, propicio a los cambios bruscos y al dominio de una sola persona legitimada, mediante votaciones, por el resto. Un ejemplo de lo anterior es el nacimiento de los populismos en distintas democracias, que muestran con claridad hasta qué punto un régimen democrático tiene limitaciones inherentes a su propia naturaleza, limitaciones que, si no son tomadas en cuenta, pueden producir el derrumbe completo del sistema.⁴

A raíz de lo expuesto, las sociedades contemporáneas han realizado pequeños ajustes a sus formas de gobierno y han incorporado nuevos elementos que son fundamentales para un sano ejercicio democrático. Uno de estos elementos, clave en la naturaleza de la democracia, es el principio de alternancia del poder.

La alternancia del poder es uno de los principios democráticos más importantes, siendo que garantiza la rotación de los actores políticos y la existencia de procesos electorales libres y regulares, donde quienes participen tengan una opción real de acceso al poder. Este principio es un elemento esencial, ya que protege a la ciudadanía de una continua e indefinida permanencia en el poder, aun cuando la obtención de este haya sido resultado de un pronunciamiento electoral libre de la ciudadanía, sin coacción ni fraude, siendo que la continuidad del poder de gobierno en una misma persona es, en principio, un factor negativo y distorsionante para la democracia.

Asimismo, el principio de alternancia en el poder presupone la idea de una cultura política bien asentada en la sociedad que se gobierna, una ciudadanía participativa y activa que ejerce un control político a sus gobernantes y que acude a las urnas cada vez que se le llama para ejercer su derecho al voto. Es entonces que el principio de alternancia estará realmente garantizado en aquellas sociedades que hayan asumido como un rasgo natural su cultura ciudadana o política, y que ejerzan sus derechos como un efecto de la misma.⁵

⁴ Panizza, Francisco, 2008, "*Fisuras entre populismo y democracia en América Latina*", Stockholm Review of Latin American Studies, N.º 3, pp. 81-93.

⁵ Gros Espiell, Héctor: *El Predominio del Poder Ejecutivo en América Latina*, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional -UNAM, México, 1977.

Uno de los elementos que se deben contrastar con la alternancia del poder, para lograr buscar un equilibrio democrático, es el fenómeno de la reelección. La reelección como fenómeno político, que implica que una persona que ha sido titular de un poder de gobierno pueda volver a serlo, debe ser referida, necesariamente, con el conjunto del sistema institucional que la tenga, pues de esto dependerá o no su roce con el principio de alternancia en el poder.

La reelección de la jefatura del gobierno, ya sea nacional o local, tendrá que ver, entonces, con varios factores: la duración del cargo, la cantidad de poder que concentra el Ejecutivo o gobierno local y que puede ejercer efectivamente, la existencia o no de reales controles institucionales considerando los mecanismos de limitación del régimen constitucional y los del sistema político, las costumbres y tradiciones políticas de los partidos y sus líderes en cuanto a la alternancia en el poder o el deseo de continuismo.⁶

Entonces, no es que la reelección sea en sí misma negativa, puesto que también es garante de la manifestación de la voluntad del pueblo y su derecho a elegir, sino que al ser oligárquico el ejercicio del poder, la reelección, al no estar rodeada de una cultura política con garantías y mecanismos institucionales que permitan un control real, podría resultar un elemento contrario al carácter auténtico de las elecciones, pues tenderá a la concentración de poder en elites políticas, alejándose del principio de alternancia de poder.⁷

La reelección dada en un régimen con un marco institucional débil, donde exista una marcada pervivencia del personalismo político y una cultura fuertemente asociada al caudillismo, el paternalismo y el populismo, sin posibilidades reales de que la oposición pueda organizarse y triunfar, se vuelve una herramienta sumamente peligrosa que, sin lugar a dudas, comprometería el mismo marco y espíritu democrático.

“(…)El continuismo indefinido –aún en el caso de que existan elecciones periódicas y teóricamente libres y puras y que el resto del sistema constitucional con sus correspondientes contralores políticos y jurisdiccionales funcione normalmente–, genera peligrosos elementos personalistas y autocráticos que afectan negativamente la existencia de una democracia real (...) la no alternancia en el mando, en sí misma y por las necesarias consecuencias que provoca, puede hacer peligrar la realización de comicios libres y sin fraude y por eso la “alternancia en el

⁶ Serrafiero, Mario. *La Reección Presidencial Indefinida En América Latina*. Revista de Instituciones, Ideas y Mercados N.º 54. Mayo 2011.

⁷ Shugart, Mathew y Scott Mainwaring (2002). *Presidencialismo y democracia en América Latina*. México: Paidós.

*poder”, ha sido calificada como “un principio democrático” por un importante sector de la doctrina latinoamericana (...)*⁸

En Costa Rica, la reelección presidencial no estaba permitida por la Constitución Política, no obstante, mediante la resolución 2003-2771 de las 11:40 horas del 4 de abril de 2003, la Sala Constitucional levantó la prohibición de la reelección, permitiendo a nivel presidencial una forma de reelección no consecutiva. Encontramos un balance entre la posibilidad de reelección, siendo que es permitida pero con un contrapeso que le impide que se dé de manera consecutiva.

A nivel local, el Código Municipal costarricense permite la reelección indefinida de todos los puestos a elección popular. En definitiva, cuando la reelección no tiene límite alguno, como es el caso de Costa Rica en los cargos municipales, no existe el contrapeso necesario que contenga los riesgos de la reelección y sus posibles efectos en la democracia. Esto con el agravante de que los gobiernos locales tienen un impacto directo e inmediato sobre las comunidades y la vida diaria de las personas.

La situación en Costa Rica, con el tema de la reelección indefinida municipal, está alcanzando puntos preocupantes. En las recientes elecciones municipales de 2016, treinta y un candidatos lograron la reelección electoral. Esa cifra es la más alta de las últimas tres elecciones municipales, pues fueron veintiocho en el año 2010 y veintiséis hace dos lustros, por el contrario, otros dieciséis fracasaron en el intento. Los treinta y cuatro restantes no postularon su nombre. Además, sobresale el hecho de que en cinco de las siete cabeceras de provincia se reeligió el alcalde.⁹

Más alarmante todavía, cuatro de los treinta y un alcaldes reelectos, acumulan trece años al frente del ayuntamiento que representan y podrían llegar a cumplir hasta diecisiete, si cumplen completo el próximo periodo. En algunos casos, los alcaldes reelectos sumarán veintiséis años liderando el municipio.¹⁰

En razón de lo que esta situación implica para la democracia y sus consecuencias en las dinámicas de poder en los gobiernos locales, este proyecto de ley busca establecer condiciones para erradicar los riesgos de la reelección indefinida municipal y para esto propone la posibilidad de reelección continua con pausa de un periodo electoral, antes de poder volverse a elegir.

⁸ Gros Espiell, Héctor: *Alternancia en el Gobierno*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Disponible en Internet: http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/alternancia%20en%20el%20gobierno.htm

⁹ Cambroner, Natasha (8 de febrero de 2016). *31 alcaldes lograron reelegirse este domingo en las elecciones municipales*. Disponible en Internet: http://www.nacion.com/nacional/politica/alcaldes-reelectos-municipalidades-costa-rica_0_1541445933.html

¹⁰ Cambroner, Natasha (8 de febrero de 2016). *31 alcaldes lograron reelegirse este domingo en las elecciones municipales*. Disponible en Internet: http://www.nacion.com/nacional/politica/alcaldes-reelectos-municipalidades-costa-rica_0_1541445933.html

La reelección inmediata permite exigir responsabilidades y rendición de cuentas a quienes detentan un cargo público, al vincular los resultados de la gestión con la continuidad en el encargo. De esta forma, el ciudadano puede premiar o castigar al funcionario o representante con su voto en cada elección, convirtiéndose el sufragio en un mecanismo de control.¹¹

3.- Suspensión temporal de credenciales

A lo anterior, se suma un cambio en un artículo del Código Electoral que brinda resolución a una controversia institucional entre el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República (CGR)¹², con respecto a la instancia que le corresponde suspender temporalmente las credenciales de autoridades municipales en caso de alguna investigación.

En los últimos meses, ambas instituciones se han adjudicado entre sí dicha responsabilidad. Con esto, se ha provocado una paralización en varios procesos de suspensión de credenciales, casos de clientelismo político y delitos contra la Hacienda Pública que quedan en impunidad, que esta iniciativa legislativa resuelve con la inclusión de un nuevo inciso dentro del artículo 12 del Código Electoral, referente a las atribuciones del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).

Con este agregado, la autoridad electoral tendrá plena capacidad de actuar en los casos donde se concrete una recomendación vinculante de la Contraloría General de la República. Además, se resolverá la diferencia de opiniones sobre este tema, sin que esto signifique sobreponer a una institución sobre la otra.

Por tal motivo, es que en el nuevo inciso del artículo 12 del Código Electoral hace mención específica a la suspensión provisional en razón de una recomendación vinculante de sanción por violación de la Hacienda Pública. De esta forma se reafirman:

“[...] las competencias de la Contraloría en esta materia, estableciendo que como órgano fiscalizador superior, tiene competencias para iniciar procedimientos administrativos ante infracciones al ordenamiento jurídico de fiscalización y control y para recomendar en forma vinculante al sujeto pasivo, la aplicación de una sanción proporcionada al mérito del asunto. Dicha competencia incluye la posibilidad de dirigir gestión al Tribunal Supremo de Elecciones.”¹³

¹¹ Dworak, Fernando. Un acercamiento a la reelección inmediata de autoridades locales. Senado de la República, 2010. Disponible en Internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3198/9.pdf>

¹² Cambrero, N.; y Murillo, A. “Irregularidades de alcaldes se quedan sin castigo”. En: La Nación, 3 de noviembre de 2015. Disponible en: [http://www.nacion.com/nacional/politica/Irregularidades-alcaldes-quedan-castigo_0_1522047821.html]

¹³ Resolución N.º 69-2015-VII del Tribunal Procesal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, emitida en julio de 2015. Expediente: 12-004746-1027-CA.

Ahora bien, debido a la relevancia política e institucional de esta propuesta se hace necesario profundizar sobre este posicionamiento. Lo primero que se debe señalar es que este proyecto adjudica dicha responsabilidad al Tribunal Supremo de Elecciones sustentado jurídicamente en la resolución N.º 69-2015-VII del Tribunal Contencioso Administrativo, emitida en julio de 2015.

Según este fallo, que esta iniciativa suscribe, el órgano electoral es el que por disposición legal debe ejecutar las recomendaciones de sanciones de suspensión de credenciales de las personas que ocupan alcaldías en todo el país¹⁴. De manera explícita, la jurisprudencia citada afirma que:

“se deberá declarar que el Tribunal Suprema de Elecciones constituye el órgano que por disposición legal debe ejecutar las recomendaciones de sanciones de suspensión de credenciales de los alcaldes. Asimismo, se deberá ordenar la anulación de las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo de Elecciones en las que se declaró incompetente para ejecutar las sanciones ordenadas por la Contraloría General de la República en los procedimientos administrativos indicados (...). Además, se deberá ordenar en sentencia al órgano electoral proceder de inmediato a la ejecución de las recomendaciones vinculantes dispuestas en los actos finales seguidos contra el actor.”¹⁵

Es evidente que para que dicha suspensión temporal de credenciales se concrete de manera satisfactoria deben intervenir los dos actores que mantienen la disputa institucional. Sin embargo, el rol de la Contraloría General de la República llega hasta la recomendación de sanción, la cual deberá ser ejecutada, tal y como se ha visto, por el órgano electoral.

En términos de procedimiento, el primer momento de este proceso pasaría, necesariamente, por la Contraloría. Este órgano debe cumplir con su potestad constitucional de fiscalización y control de la Hacienda Pública contenida en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y desarrolladas en su ley orgánica¹⁶. Luego de esto, el Tribunal Supremo de Elecciones debe ejecutar la suspensión temporal de credenciales.

Este posicionamiento no solo se sustenta en la resolución previamente citada del Tribunal Contencioso Administrativo sino que, además, también encuentra respaldo jurídico en el artículo 42 de la Ley de Control Interno¹⁷, así como en el artículo 43 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública¹⁸ que disponen, de manera expresa, una responsabilidad del Tribunal Supremo de Elecciones en la aplicación de sanciones administrativas que

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, de 7 de setiembre de 1994.

¹⁷ Ley de Control Interno, N.º 8292, de 31 de julio de 2002.

¹⁸ Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.º 6422, de 6 de octubre de 2004.

en materia de quebranto de las normas de fiscalización, control y vigilancia de la Hacienda Pública ordene la Contraloría General de la República.

Ahora bien, esta posición se expresa de manera concreta en la iniciativa legislativa mediante dos cambios legales en los marcos legales de ambas instituciones. En un primer caso, se adiciona un inciso t) a las atribuciones del Tribunal Supremo de Elecciones, con el objetivo de que pueda suspender provisionalmente las credenciales de autoridades municipales en razón de una recomendación vinculante de sanción por parte de la Contraloría General de la República.

Debe detallarse que la potestad de la Contraloría General de la República de recomendar, mediante criterio técnico, que es vinculante, la aplicación de la sanción correspondiente, se encuentra en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

En la ya mencionada sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo se refiere a la recomendación vinculante de la siguiente forma:

“No se trata de una simple recomendación. Sino de una recomendación vinculante, de suerte que la autoridad a la que le compete aplicar la sanción, lo que desarrolla es un acto de ejecución – no de decisión – [...]”.

En el mismo sentido, se agrega también un párrafo al artículo 168 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. En este caso, la adición es para que cuando se recomiende la suspensión de credenciales de una autoridad municipal, el órgano fiscalizador efectúe de oficio una comunicación al Tribunal Supremo de Elecciones.

De esta manera, con estos dos cambios legales, se solventaría la polémica entre instituciones. Además, se lograrían concretar sin inconvenientes, y sin ningún tipo de cambio en la jerarquía institucional o ámbito de acción de las dos instancias, la suspensión temporal de credenciales de las autoridades de elección popular.

Con esto se contribuiría de manera sustancial a luchar contra la corrupción y el clientelismo político y se daría una herramienta más a las instituciones encargadas de velar por que no exista ningún tipo de impunidad cuando se atente contra la libre determinación del votante o cuando se violente alguna normativa del marco legal costarricense.

Por todas las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMAS PARA FORTALECER LA DEMOCRACIA, COMBATIR EL
CLIENTELISMO Y LA IMPUNIDAD EN PROCESOS ELECTORALES**

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

Reformas y adiciones al Código Electoral

**ARTÍCULO 1.- Adición de un inciso s), un inciso t) y un inciso u) al
artículo 12 del Código Electoral**

Se adicionan un inciso s), un inciso t) y un inciso u) al artículo 12 de la Ley N.º 8765, Código Electoral, de 2 de setiembre de 2009, y sus reformas. Los textos dirán:

“Artículo 12.- Atribuciones del Tribunal Supremo de Elecciones

Al TSE le corresponde, además de las atribuciones que le confieren la Constitución, este Código y demás leyes, lo siguiente:

[...]

- s)** Fiscalizar que durante los procesos electorales a su cargo no se comentan actos de clientelismo político.
- t)** Sancionar a las personas que incurran en clientelismo político o atenten contra la libre determinación del votante durante los procesos electorales.
- u)** Suspender provisionalmente las credenciales conferidas a las autoridades municipales electas en razón de una recomendación vinculante de sanción por violación de la Hacienda Pública por parte de la Contraloría General de la República.”

ARTÍCULO 2.- Reforma del artículo 44 del Código Electoral

Se modifica el artículo 44 de la Ley N.º 8765, Código Electoral, de 2 de setiembre de 2009, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 44.- Auxiliares electorales

El TSE podrá designar auxiliares electorales para que asesoren a las juntas receptoras de votos e informen al Tribunal de cualquier incidencia que se produzca. Las funciones de estos auxiliares electorales serán reglamentadas por el Tribunal.

No se podrá ser auxiliar electoral durante más de dos periodos electorales consecutivos. Los auxiliares electorales deberán recibir una capacitación en materia electoral, que deberá brindar el Tribunal Supremo de Elecciones.”

ARTÍCULO 3.- Reforma del artículo 108 del Código Electoral

Se modifica el artículo 108 de la Ley N.º 8765, Código Electoral, de 2 de setiembre de 2009, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 108.- Emisión de bonos

A más tardar en la fecha de convocatoria a elecciones nacionales y municipales, el Poder Ejecutivo podrá emitir bonos por el monto que el Estado reconocerá a los partidos políticos, para pagar sus gastos, de acuerdo con el artículo 96 de la Constitución Política. Para tal efecto, incluirá en el presupuesto ordinario de la República, correspondiente al año anterior al de las elecciones, la partida respectiva para el pago de la amortización, según lo estime, oportunamente y con anterioridad, el TSE.”

ARTÍCULO 4.- Reforma del artículo 130 del Código Electoral

Se modifica el artículo 130 de la Ley N.º 8765, Código Electoral, de 2 de setiembre de 2009, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 130.- Reporte de contribuciones en especie

Quien ocupe la tesorería del partido deberá reportar al Tribunal todas las contribuciones en especie que superen el monto de un salario base, en el momento de la tasación del bien, conforme se define en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. Las donaciones en especie efectuadas por una misma persona, dentro de un periodo electoral, se tomarán como una única donación y deberán ser reportadas por la suma total de todas las donaciones en especie realizadas.”

ARTÍCULO 5.- Reforma del artículo 142 del Código Electoral

Se modifica el artículo 142 de la Ley N.º 8765, Código Electoral, de 2 de setiembre de 2009, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 142.- Información de la gestión gubernamental

Prohíbese a las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, a las alcaldías y los concejos municipales, difundir, mediante cualquier medio de comunicación, información publicitaria relativa a la obra pública realizada, a partir del día siguiente de la convocatoria a cualquier proceso de elecciones o consultas populares y hasta el propio día de las elecciones. Quedan a salvo de esta prohibición, las informaciones de carácter técnico o científico que resulten indispensables e impostergables por referirse a aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos esenciales o por emergencias nacionales. Las publicaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley harán incurrir a los funcionarios responsables en el delito de desobediencia y beligerancia política, previa resolución del TSE.”

ARTÍCULO 6.- Adición del artículo 261 bis al Código Electoral

Se adiciona un artículo 261 bis a la Ley N.º 8765, Código Electoral, de 2 de setiembre de 2009, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 261 bis.- Implicaciones de la pérdida o cancelación de credenciales

Decretada la pérdida o cancelación de la credencial de un funcionario público de elección popular por ausencia, afectación al Sistema de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública y afectación de la zona marítimo-terrestre, esta pérdida de credencial implicará no poder aspirar a cargos de elección popular municipal en el periodo electoral inmediato posterior a la pérdida o cancelación de las credenciales.”

ARTÍCULO 7.- Reforma del artículo 279 del Código Electoral

Se modifica el artículo 279 de la Ley N.º 8765, Código Electoral, de 2 de setiembre de 2009, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 279.- Delito contra la libre determinación del votante

Se impondrá pena de prisión de dos a doce meses a quien, por medio de clientelismo político, trate de influir la libre determinación del votante. Se entenderá por clientelismo político todas aquellas relaciones de poder en las cuales se dé un intercambio de favores, por medio de dádivas, promesas de dádivas, violencia y/o amenazas que induzcan o traten de inducir a una persona a adherirse a una candidatura, a votar en determinado sentido o a abstenerse de hacerlo.

La pena será de dos a seis años de prisión, para quienes realicen las conductas indicadas en el párrafo anterior, bajo las siguientes circunstancias agravantes:

- a) Estas conductas sean cometidas por funcionarios(as) públicos que actúan en el ejercicio de su cargo o con ocasión de este y se ofrezcan o entreguen bonos de vivienda, becas, pensiones o cualquier otro tipo de beneficio, ayuda social o dádiva financiados con fondos públicos para inducir a una persona a votar en determinado sentido, a adherirse a una candidatura o a abstenerse de hacerlo.
- b) Estas conductas sean cometidas por candidatos(as) a puestos de elección popular y se ofrezcan bonos de vivienda, becas, pensiones o cualquier otro tipo de beneficio, ayuda social o dádiva financiados con fondos públicos para inducir a una persona a votar en determinado sentido, a adherirse a una candidatura o a abstenerse de hacerlo.
- c) Se realicen actos de coacción, violencia, amenazas o se tomen represalias en perjuicio de trabajadores(as) asalariados(as) por parte de sus patronos o sus representantes para inducir a una persona a votar en determinado sentido, a adherirse a una candidatura o a abstenerse de hacerlo.

Será reprimido con prisión de dos a seis años, a quien denuncie o acuse falsamente como autor o participe del delito contra la libre determinación del votante, a una persona que se sabe inocente o simule contra ella la existencia de pruebas.”

ARTÍCULO 8.- Reforma del artículo 283 del Código Electoral

Se modifica el artículo 283 de la Ley N.º 8765, Código Electoral, de 2 de setiembre de 2009, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 283.- Inhabilitación para ejercer cargos públicos y de elección popular

Si el autor del delito tipificado en este capítulo es un(a) funcionario(a) público y el delito se comete con ocasión del ejercicio de su cargo o valiéndose de su condición, acarreará la destitución del cargo y se le impondrá, además, la pena de inhabilitación para ejercer cargos públicos y de elección popular por un período de dos a ocho años. Esta pena aplicará también a aquellos(as) funcionarios(as) públicos(as) electos(as) popularmente, si el delito se comete mientras hayan sido candidatos(as).”

ARTÍCULO 9.- Adición del artículo 310 al Código Electoral

Se adiciona un artículo 310 a la Ley N.º 8765, Código Electoral, de 2 de setiembre de 2009, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 310.- De la evaluación del Cuerpo Nacional de Delegados y Auxiliares Electorales

El Tribunal Supremo de Elecciones deberá crear un sistema de evaluación para el Cuerpo Nacional de Delegados y los Auxiliares Electorales, el cual deberá aplicar siempre que finalice un periodo electoral. Las personas que no aprueben la evaluación no podrán volver a fungir como miembros del Cuerpo Nacional de Delegados ni como auxiliares electorales.”

ARTÍCULO 10.- Adición del artículo 311 al Código Electoral

Se adiciona un artículo 311 a la Ley N.º 8765, Código Electoral, de 2 de setiembre de 2009, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 311.- Reelección de autoridades municipales

Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente y podrán ser reelegidos en su cargo por una vez consecutiva.”

CAPÍTULO II**Reformas y adiciones a otras leyes****ARTÍCULO 11.- Reforma del artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República**

Se modifica el artículo 68 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 4 de noviembre de 1994, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 68.- Potestad para ordenar y recomendar sanciones

La Contraloría General de la República, sin perjuicio de otras sanciones previstas por ley, cuando en el ejercicio de sus potestades determine que un servidor de los sujetos pasivos ha cometido infracciones a las normas que integran el ordenamiento de control y fiscalización contemplado en esta ley o ha provocado lesión a la Hacienda Pública, recomendará al órgano o autoridad administrativa competente, mediante su criterio técnico, que es vinculante, la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con el mérito del caso. La Contraloría formará expediente contra el eventual infractor, garantizándole, en todo

momento, un proceso debido y la oportunidad suficiente de audiencia y de defensa en su favor.

La autoridad competente del sujeto pasivo requerido deberá cumplir, dentro del plazo que le establezca la Contraloría, con la recomendación impartida por esta, salvo que, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la comunicación del acto, se interponga una gestión de revisión, debidamente motivada y razonada, por parte del jerarca del sujeto pasivo requerido. En este caso y una vez resuelta la gestión indicada, deberá cumplir, sin dilación, con lo dispuesto en el pronunciamiento técnico jurídico final de la Contraloría, so pena de incurrir en el delito de desobediencia, sin perjuicio del régimen de prescripciones contemplado en esta ley.

En el caso de las autoridades municipales electas, cuando se recomiende suspender las credenciales conferidas, la Contraloría efectuará, de oficio, la comunicación respectiva al Tribunal Supremo de Elecciones.

La expiración del plazo fijado por la Contraloría General de la República para que el sujeto pasivo imponga la sanción ordenada, no hará prescribir, por sí, la responsabilidad del servidor ni caducar el derecho del sujeto pasivo a imponer dicha sanción, sin perjuicio del régimen de prescripciones contemplado en esta ley.

El derecho de la Contraloría General de la República a ejercer, en el caso concreto, la potestad para recomendar u ordenar la aplicación de sanciones prescribirá en el término de dos años contados a partir de la iniciación del expediente respectivo.

El inicio del expediente se entenderá con la orden de la oficina competente de la Contraloría para comenzar la investigación del caso, en relación con determinados servidores.”

ARTÍCULO 12.- Reforma del artículo 14 del Código Municipal

Se modifica el artículo 14 de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas. El texto dirá:

"Artículo 14.- Denomínase alcalde municipal al funcionario ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política

Existirán dos vicealcaldes municipales: un(a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus

ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En los concejos municipales de distrito, el funcionario ejecutivo indicado en el artículo 7 de la Ley N.º 8173, es el intendente distrital, quien tendrá las mismas facultades que el alcalde municipal. Además, existirá un(a) viceintendente distrital, quien realizará las funciones administrativas y operativas que le asigne el o la intendente titular; también, el Tribunal Supremo de Elecciones sustituirá, de pleno derecho, al intendente distrital en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

Todos los cargos de elección popular a nivel municipal que contemple el ordenamiento jurídico serán elegidos popularmente, por medio de elecciones generales que se realizarán el primer domingo de febrero, dos años después de las elecciones nacionales en que se elija a las personas que ocuparán la presidencia y las vicepresidencias de la República y a quienes integrarán la Asamblea Legislativa. Tomarán posesión de sus cargos el día 1º de mayo del mismo año de su elección, por un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos según lo indique el Código Electoral.”

Rige a partir de su publicación.

Marco Vinicio Redondo Quirós

Franklin Corella Vargas

DIPUTADOS

27 de junio de 2016.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.° 6693, LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA (CONESUP), DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1981

Expediente N.° 20.002

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

“Nuestra generación ha presenciado un crecimiento económico y progreso tecnológico sin precedentes que, mientras beneficia a mucha gente, ha causado severas consecuencias sociales y ambientales. La desigualdad entre la riqueza y la pobreza aumenta tanto dentro de las naciones como entre ellas; y existe la evidencia, de una deterioración creciente del medio ambiente físico en algunas formas a escala mundial”.

Estas palabras forman parte del informe de la Conferencia de Belgrado, Serbia (1975); enfatiza que la situación del medio ambiente es un tema mundial y como tal cada estado debe actuar de manera responsable para asegurar un ambiente sano y equilibrado a sus conciudadanos y, principalmente, a las futuras generaciones.

En Costa Rica, la inserción del tema ambiental data de 1972, con la Primera Conferencia sobre Medio Ambiente Humano, en Estocolmo, promovida por la Organización de las Naciones Unidas.

A partir de 1974, desde la Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional, se incursiona en la educación ambiental con los programas de formación profesional dirigidos a educadores del Ministerio de Educación Pública. A este esfuerzo se une la Universidad Nacional Estatal a Distancia (UNED), en 1977, impulsando la información a la sociedad costarricense por medio de material impreso. En el año 1988, la Fundación Neotrópica recomienda la organización de la Comisión Nacional de Educación Ambiental (Conea), que entra a la vida jurídica mediante Decreto Ejecutivo N.° 27344-Minaet, de 26 de agosto de 1998, y funcionará como la Comisión Interuniversitaria de Educación Ambiental, adscrita al Consejo Nacional de Rectores (Conare).

En la década de los noventa, se creó el Programa Nacional de Educación Ecológica, el cual establece la educación ambiental como eje curricular; por ello, se creó en el Ministerio de Educación Pública un Departamento de Educación Ambiental.

En el año 1994, nuestro país ratifica y firma el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), Ley N.º 7416, de 30 de junio de 1994, y el 4 de octubre de 1995 se aprueba la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente.

Hacia 1998, Costa Rica se perfilaba como una de las primeras naciones en la región centroamericana que inició esfuerzos en el campo de la educación ambiental. Si bien es cierto las acciones en este ámbito datan de los años setenta, no es sino hasta finales de la década de los ochenta e inicios de los noventa que se logró una mayor consolidación de las actividades de educación ambiental en el país.

En junio del 2005, se oficializó la Estrategia Nacional para la Educación Ambiental del Sinac, período 2005–2010, considerada como un gran logro nacional en esta materia. De manera más reciente, nuestro país firmó el pasado mes de abril de 2016 el denominado Acuerdo de París, con el fin de reducir las emisiones de carbono y mediante el cual se ratifica la lucha contra el cambio climático.

Bajo ese marco histórico, las universidades públicas y algunas privadas costarricenses han asumido el reto de incorporar el factor ambiente como un pilar fundamental de su quehacer, mediante el establecimiento de políticas, la gestión de programas y la creación de alianzas estratégicas que procuran la preservación y conservación de los recursos vitales, para la sobrevivencia del planeta Tierra.

En virtud de lo anterior, el grupo de trabajo interuniversitario de educación ambiental se conformó por primera vez en 1988 para integrar la Subcomisión Universidad y Medio Ambiente (SUMA), de la Comisión Nacional de Educación Ambiental (Conea). La creación de este grupo surge como producto del Primer Seminario Centroamericano Universidad y Medio Ambiente.

Esta resolución fue aceptada por las instituciones estatales costarricenses y los integrantes universitarios que en ese momento fueron nombrados por el rector respectivo, no así la participación de las universidades privadas de nuestro país.

De lo anterior se infiere que la participación de las universidades estatales ha sido constante y fundamental en la búsqueda de un solo objetivo; por ello, es importante, oportuno, necesario y urgente que las universidades privadas se unan al esfuerzo que realizan las instituciones públicas y se incorpore la dimensión ambiental en todos los planes de estudio que se imparten en estas, con el fin de lograr un cambio de actitud en nuestros niños y jóvenes, de cara a tiempos más conflictivos en materia de medio ambiente.

Estamos convencidos de que se requiere un esfuerzo colectivo para alcanzar el objetivo básico de la educación ambiental en Costa Rica, que nos permita mostrarnos como un país responsable y respetuoso con el entorno, principalmente, hacer conciencia de que nuestras decisiones y acciones a favor de la naturaleza tendrán repercusiones positivas en nuestras futuras generaciones.

No obstante que el Estado hace esfuerzos significativos por medio de sus instituciones, los temas ambientales deben abordarse desde una perspectiva integral dentro de la sociedad costarricense; por ello, esta iniciativa se fundamenta en la obligatoriedad que tienen las universidades, públicas y privadas, de incluir en sus programas educativos este importante tema.

Para darnos una idea más clara de la posición actual de Costa Rica sobre el tema que se plantea en esta iniciativa de ley, es importante compartir lo expresado por el Programa Estado de la Nación (PEN), en su XXI informe del año 2015, en donde señala:

Costa Rica mantiene una huella ecológica insostenible

Como resultado de sus patrones de uso de los recursos naturales y las debilidades de su gestión, Costa Rica es un país ambientalmente insostenible. La huella ecológica es un indicador sintético que pretende dar cuenta del comportamiento ambiental en su conjunto. Para ello considera seis tipos de aprovechamiento de los recursos (forestal, agrícola, infraestructura, pastoreo, absorción de carbono y pesca) y hace una comparación entre el uso real en un año por persona y la biocapacidad, es decir, la cantidad de territorio disponible para esos usos. En los últimos años, el Programa Estado de la Nación (PEN) ha realizado este cálculo para Costa Rica con la metodología de la organización Global Footprint Network, y ha determinado que este es un país con deuda ecológica, es decir, cuya huella (uso) supera su biocapacidad (disponibilidad). En 2014 esta brecha se mantuvo igual a la de 2013, en un 8%, lo cual significa que cada costarricense utilizó un 8% más de lo que el territorio es capaz de reponer. Esta situación atenta contra el más básico concepto de sostenibilidad, es decir, emplear los recursos hoy, sin comprometer su disponibilidad para las futuras generaciones.

Desde esta perspectiva, la educación ambiental -estamos convencidos- debe contribuir al desarrollo del sentido de responsabilidad y solidaridad entre los individuos, las instituciones, los países y las regiones, como base de un nuevo orden internacional que garantice la conservación y el mejoramiento del medio ambiente.

Asimismo, estamos conscientes de que el orden constitucional de nuestro país, gracias a la visión de nuestros constituyentes, impuso la obligatoriedad del Estado de garantizar a sus conciudadanos los derechos fundamentales irrenunciables, como es el caso del derecho a la salud. Posteriormente, con la reforma del artículo 50 constitucional se establece el derecho de gozar de un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Temas sobre los cuales nuestra Sala Constitucional ha sido abundante en sus pronunciamientos, ya que ha brindado un trato particularmente especial al tema ambiental.

Es importante destacar que nuestro país es firmante del principal instrumento internacional en materia de gestión ambiental, denominado Convenio de Diversidad Biológica (CDB), ratificado por nuestra Asamblea Legislativa mediante la Ley N.º 7416, Convenio sobre Diversidad Biológica y Anexos, de 30 de junio de 1994, cuyo artículo 13 señala lo siguiente:

“Artículo 13. Educación y conciencia pública

Las Partes Contratantes:

*a) Promoverán y fomentarán la comprensión de la importancia de la conservación de la diversidad biológica y de las medidas necesarias a esos efectos, así como su propagación a través de los medios de información, y la **inclusión de esos temas en los programas de educación.** Y (Lo resaltado no corresponde al original).*

*b) Cooperarán, según proceda, con otros Estados y organizaciones internacionales en la **elaboración de programas de educación y sensibilización del público** en lo que respecta a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica”. (Lo resaltado no corresponde al original).*

Desde este punto de vista, consideramos que con la aprobación de este proyecto de ley se da un aporte significativo a la formación de una cultura ambiental, en concordancia con los fines de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, que al respecto señala: “Regular la conducta humana, individual o colectiva, y la actividad pública o privada respecto del ambiente, así como las relaciones y las acciones que surjan del aprovechamiento y la conservación ambiental”.

A continuación, destaco las palabras de Simón Upton, director de medio ambiente en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), quien en alusión a las políticas de emisión y consumo de combustibles fósiles y el consecuente aumento de la temperatura global, se permitió señalar:

“...Quizá nunca exista el momento perfecto para introducir nuevas políticas climáticas. Los problemas a largo plazo exigen políticas que envíen señales a largo plazo. ... Ahora es un momento tan bueno como cualquier otro para pasar a la acción.”

[...]

“...las políticas de cambio climático deben ser constantes y consistentes. La acción debe lubricar el cambio, no detener una y otra vez su marcha...”

Finalmente, y convencido de que si se desea generar políticas y programas para la preservación y la conservación de nuestros recursos naturales es urgente educar. Por lo tanto, las universidades, principalmente las privadas, tienen un gran reto en la formación de esa cultura ambiental en un contexto integral, de cara a tiempos más conflictivos para nuestras futuras generaciones. Corresponderá a estos centros de enseñanza, por medio de un análisis pedagógico, diseñar las estrategias que involucren los procedimientos administrativos que se requieran para la modificación curricular que coadyuve en la formación de los futuros ciudadanos, con una mejor visión y mayor conciencia hacia nuestro medio ambiente.

Por las razones anteriormente expuestas, y en el marco de la celebración del Día Mundial del Ambiente, sometemos al conocimiento y el análisis de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N.º 6693,
LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA (CONESUP), DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1981**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley N.º 6693, Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria (Conesup), de 27 de noviembre de 1981. El texto dirá:

“Artículo 9.-

[...]

Será de carácter obligatorio, en todos los nuevos planes de estudio de las universidades privadas, en los diferentes ámbitos curriculares, la incorporación de elementos como misión, visión, trabajo comunal, docencia, programas, perfiles, estrategias didácticas, objetivos y ejes temáticos que promuevan la formación de valores, conocimientos, actitudes y comportamientos ambientales. La inclusión de estos elementos deberá estar en concordancia con los principios, los objetivos y los criterios de educación ambiental indicados en la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente. Previa presentación al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria (Conesup), responsable de aprobar los respectivos planes de estudio.”

TRANSITORIO ÚNICO.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley, las universidades privadas contarán con un plazo de dieciocho meses para la presentación, ante el Consejo Nacional de Educación Superior (Conesup), de los respectivos planes de estudio contemplados en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Enrique Hernández Álvarez

Laura María Garro Sánchez

Gerardo Vargas Rojas

DIPUTADOS Y DIPUTADA

24 de junio de 2016.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología.

1 vez.—Solicitud N° 58893.—O. C. N° 26002.—(IN2016043094).

PROYECTO DE LEY

DECLARACIÓN DEL DÍA DEL PADRE

Expediente N.º 19.985

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La paternidad es un elemento capital en la existencia humana y la sociedad; en esa extraordinaria expresión y vivencia se resumen la procreación y el vínculo paterno-filial que evoluciona durante el camino de la vida, y que junto con la maternidad constituyen las columnas esenciales de la familia costarricense.

Aun así, a lo largo de la historia de Costa Rica se ha dado una condición diferenciante y disminuida en cuanto a la celebración del Día del Padre, habida cuenta de que la fecha y el día cambian cada año, sin que conlleven las condiciones idóneas para su disfrute libre y pleno, como sí ocurre con otras fiestas de ley.

Reconociendo que el padre es una de las dos bases fundamentales de la sociedad y que todos los hijos tienen una razón íntima para honrar y agasajar a quienes les han dado la vida o el apoyo paterno, es razonable y justo que, así como se celebra el Día de la Madre, se establezca una fecha anual fija en la que se rinda homenaje a quien ha dado la paternidad o el acompañamiento paternal a otra persona.

Por ello, considero que el Día del Padre debe ser el marco legal para que tanto las hijas como los hijos agasajen a sus progenitores, en correspondencia con el vínculo que los une. De igual manera, debe ser una fecha propicia para disfrutar el amor y la alegría con aquellas otras personas que han cumplido un papel equivalente al de padres.

Con esta iniciativa de ley, el 17 de junio se convertirá en una fecha de encuentro entre generaciones, que se aúnen sintonizando el presente con el ayer, entendido como punto de un camino con orígenes diversos y sueños compartidos hacia un destino indisoluble, enlazando las vidas, los sentimientos y la gratitud sin distingo de ninguna especie.

El Día del Padre permitirá hacer un alto en el caminar, para que la descendencia se funda en un abrazo amoroso con el hombre joven o vetusto que le ha dado su sabia y le haga sentir el corazón emocionado, como el cantautor Piero de Benedictis, cuando nos recuerda:

“Es un buen tipo mi viejo
que anda solo y esperando
tiene la tristeza larga
de tanto venir andando ...”

Presento este proyecto de ley como un acto congruente con las tesis en procura de la equidad de género que he defendido durante toda mi vida. Anhele que al analizar esta propuesta se valoren la justicia que implica y el deseo de reafirmar el relevante papel del padre en la edificación de un mundo más sensible y solidario, a partir de la familia y de las más sanas relaciones entre quienes forjamos la sociedad.

Por lo anterior someto a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DECLARACIÓN DEL DÍA DEL PADRE

ARTÍCULO 1.- Se declara el 17 de junio como Día del Padre, el cual deberá celebrarse cada año y se considerará un día feriado de pago no obligatorio.

ARTÍCULO 2.- Se reforma el párrafo primero del artículo 148 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:

"Artículo 148.- Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio los siguientes: el 1º de enero, el 11 de abril, el jueves y viernes santos, el 1º de mayo, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 15 de setiembre y el 25 de diciembre. Los días 2 de agosto, 12 de octubre y 17 de junio también se considerarán días feriados, pero su pago no será obligatorio.

[...]."

Rige a partir de su publicación.

Rolando González Ulloa
DIPUTADO

13 de junio de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

PROYECTO DE LEY

LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE PUNTARENAS PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN LOTE DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE CARRIZAL N.º 1 DE CHACARITA, PUNTARENAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN SALÓN COMUNAL

Expediente N.º 19.995

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La pobreza, el desempleo, una economía basada en la pesca artesanal, la falta de formalización de las microempresas y la inequidad de género son tan solo algunos de los agravantes de la situación que vive la comunidad puntarenense. Además, el desempleo abre paso a otras patologías sociales que frenan el desarrollo, como son la drogadicción, la prostitución y la delincuencia.

Por esa razón, los pobladores de distritos como Chacarita y Barranca que son unidades territoriales pequeñas y con una explosión demográfica alta, demandan una mejor calidad de vida, mejores servicios públicos, educación, vivienda, salud, etc.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, para el año 2016 el cantón de Puntarenas cuenta con una población de 130.462 habitantes, lo que lo convierte en el noveno más poblado del país, y para el año 2012 presentaba un índice de desarrollo humano de 0.800 según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

La división político-administrativa, establece que el cantón Central de Puntarenas es parte de la sexta provincia del país siendo su cabecera, y además, es uno de los sitios más poblados del país. Está conformado por 16 distritos administrativos, y tiene una extensión/área de 1.842,33 km², y cuenta con 4 distritos urbanos (distrito Primero o distrito Centro, Chacarita, El Roble y Barranca), 11 distritos rurales, y la isla del Coco. Además tiene 4 Concejos Municipales de Distritos (Monteverde, Lepanto, Cóbano y Paquera).

El cantón Central de Puntarenas, tiene una población económicamente activa (PEA) estimada para el año 2011, en 46.605 personas; mientras que, las personas fuera de la fuerza de trabajo con 15 años o más, representan un 51,8%.

Su población está ubicada principalmente en el rango de edad de 0-14 años, 27.591 personas, y de 15-64 años, 73.342 personas, lo cual significa que un 22% está en un rango de edad potencialmente más expuesto a la vulnerabilidad y riesgo social.

Por su parte, el Estado de la Nación (basado en los Censos Nacionales de Población y Vivienda para el año 2011), señala que la población ocupada por el sector económico se ubica: un 17,2% en el sector primario, un 16,1% en el sector secundario, y un 66,6% en el sector terciario. Mientras que, la población fuera de la fuerza de trabajo de 12 años o más, para ese mismo año, representa un 0,5% de rentistas, un 10,4% pensionados, un 32,1% de personas estudiando, un 39,2 en oficios domésticos y un 17,7% en otros.

En cuanto a los datos de educación, si bien el mismo censo refleja un estado de alfabetismo de un 97,1% de la población, un 16,2% de la población posee la primaria incompleta y un 27,9% la primaria completa; mientras que, un 22,9% la educación secundaria incompleta y un 13,6% la secundaria completa; en tanto, un 14,6% acceden a la educación superior, lo cual significa que un buena cantidad de jóvenes queda desplazado del sector educativo y laboral.

Ahora bien, el distrito de Chacarita, situado en el lugar número 360 del índice de desarrollo social de Mideplán, para el año 2013, concentra en un área de territorio de 4,84 km², una población de 21.118 habitantes, lo cual sumado al distrito de Barranca que concentra en un 35,07 km² de territorio una población de 34.800 habitantes, constituyen el 47,1% del total de la población del cantón Central de Puntarenas.

Esto indudablemente genera demandas de esta población a las autoridades locales y nacionales, para que estas generen programas y proyectos dirigidos a la atención integral de la población, en especial de la afectada por la pobreza, exclusión y vulnerabilidad; con enfoque de derechos, equidad de género y diversidad y con criterios de calidad, cobertura, oportunidad.

En ese contexto, surge el trabajo de las asociaciones de desarrollo integral, creadas al amparo de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco), N.º 3859, de 7 de abril de 1967, y que son organizaciones formales de base constituidas por vecinos que comparten objetivos de mejoramiento económico y social para su comunidad. Pero además, son organizaciones de tipo formal, territorial y de base popular. Son territoriales porque su accionar está circunscrito a un área determinada en el acta constitutiva de cada asociación; son de base popular, porque sus afiliados son personas mayores de quince años vecinos de esa área territorial, que ingresan y se desafilian con entera libertad sin distinciones de posición económica, ideológica, política, religiosa, racial o de sexo, donde todos pueden elegir y todos pueden ser electos en la junta directiva de su respectiva asociación. Es decir, son un medio que permite que mujeres y hombres se organicen voluntariamente, tomen decisiones conjuntas y solidarias con el propósito de buscar la solución de sus problemas locales y cotidianos de sus comunidades, que son los mismos de sus hijos y de su patria.

En suma son organizaciones de base popular que están arraigadas profundamente a la comunidad y su actividad es siempre para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Desde esa perspectiva, la Asociación de Desarrollo Integral de Carrizal N.º 1 de Chacarita, Puntarenas, firmó el día dieciocho de setiembre de 2014, un convenio con la Municipalidad de Puntarenas, mediante el cual se le permite a esta Asociación el uso del inmueble destinado para la construcción del salón comunal, con el objetivo de integrar esfuerzos, recursos materiales y humanos, para realizar acciones conjuntas de ejecución de proyectos, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población y brindar oportunidades a la comunidad para que se cuente con un fácil acceso a un espacio para el desarrollo social y cultural; además de fortalecer los lazos de la comunidad mediante la participación artística, cultural y recreativa, que contribuya a la prevención proactiva de los problemas sociales de la comunidad de Carrizal N.º 1. Esto permitirá que los vecinos de Carrizal N.º 1, puedan contar con un espacio donde realizar su actividad comunal y propiciar una comunidad organizada.

Este convenio se firmó, mientras se realiza el trámite de ley especial ante la Asamblea Legislativa y la formalización del traspaso del inmueble a la Asociación, además porque la donación de este terreno posibilitará edificar un salón comunal, cuya construcción será financiada por Dinadeco, para lo cual ya la Asociación cuenta con los planos constructivos del proyecto y la preaprobación del financiamiento de la obra por Dinadeco.

El terreno por segregar y donar a la Asociación de Desarrollo Integral de Carrizal N.º 1 de Chacarita, Puntarenas, es parte de la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real matrícula N.º 6-119685-000, y mide 538m² (quinientos treinta y ocho mil metros cuadrados). Cuenta con un plano catastrado número P-1639080-2013, y tiene los siguientes linderos: al este, Ministerio de Educación Pública (Colegio de Chacarita); al oeste y norte, Municipalidad de Puntarenas (plaza de fútbol y cancha multiuso); al sur, calle pública al este, Colegio de Chacarita; al oeste y norte, plaza de fútbol y cancha multiuso; al sur, calle pública.

Con fundamento en las anteriores consideraciones sometemos para conocimiento de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE
PUNTARENAS PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN LOTE DE
SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
INTEGRAL DE CARRIZAL N.º 1 DE CHACARITA,
PUNTARENAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE UN SALÓN COMUNAL**

ARTÍCULO 1.- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Puntarenas, cédula jurídica N.º 3-014-042120, para que segregue y done un terreno de su propiedad, a la Asociación de Desarrollo Integral de Carrizal N.º 1 de Chacarita, Puntarenas, cédula jurídica N.º 3-002-576141, de la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula N.º 6-119685-000, provincia de Puntarenas; la cual se describe de la siguiente manera: terreno destinado a plaza de deportes lote 5, ubicado en la provincia 6º Puntarenas, cantón 1º Puntarenas, distrito Chacarita; mide 7757,84 dm² (siete mil setecientos cincuenta y siete metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados), y el plano catastrado de referencia es el número P-0615790-1986; con los siguientes linderos: al norte, acera 2; al sur, avenida Juan Rafael Mora; al este, Ministerio de Educación Pública; al oeste, Alameda 1.

ARTÍCULO 2.- El lote por segregar es parte de la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula N.º 6-119685-000, y se describe así: mide 538m² (quinientos treinta y ocho metros cuadrados), y el plano catastrado de referencia es el número P-1639080-2013; con los siguientes linderos: al este, Ministerio de Educación Pública (Colegio de Chacarita); al oeste y norte, Municipalidad de Puntarenas (plaza de fútbol y cancha multiuso); al sur, calle pública; y será traspasado a título gratuito, a la Asociación de Desarrollo Integral de Carrizal N.º 1 de Chacarita, Puntarenas, para la construcción de un salón comunal.

ARTÍCULO 3.- La Asociación donataria no podrá variar el destino o uso no autorizado por la presente ley. En caso de hacerlo o de que la Asociación se disuelva, los terrenos pasarán a ser propiedad de la Municipalidad de Puntarenas.

ARTÍCULO 4.- Autorízase a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de traspaso. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Karla Prendas Matarrita
DIPUTADA

23 de junio de 2016

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—Solicitud N° 59341.—O. C. N° 26002.—(IN2016044452).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39827 -MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, No. 8495 del 06 de abril de 2006.

Considerando

- 1.- Que a través del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) se brindan una serie de servicios a los productores y establecimientos agropecuarios y con cuya venta se generan los recursos necesarios para la sostenibilidad del Servicio, permitiéndose con ello la reposición y compra de equipos, materiales, reactivos y otros insumos necesarios para la buena marcha y la atención oportuna de los requerimientos que se le formulan al SENASA.
- 2.- Que mediante Decreto N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999 y sus reformas, se encuentran establecidas las tarifas de los servicios que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ofrece al Sector Productivo Nacional y en especial al Sector Agropecuario, correspondiendo las estipuladas en los artículos 3 y 4 bis a las del Servicio Nacional de Salud Animal.
- 3.- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 39600-MAG de fecha 25 de enero del 2016, publicado en el Alcance No. 83 a la Gaceta No. 103 del 25 de mayo del 2016, se modifica

el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 27763-MAG de 10 de marzo de 1999 y sus reformas, el cual establece una tarifa a cobrar por el Servicio Nacional de Salud Animal por la aplicación de medidas cuarentenarias respecto de los viajeros que ingresan o salen del país a través de los diferentes puestos de Ingreso Fronterizo (PIF).

4.- Que los antecedentes disponibles a la fecha de emisión del Decreto Ejecutivo No. 39600-MAG, indicaban que era posible contar con un sistema de inspección propia de tecnología de punta, a través de equipos especializados que posibilitaran instaurar un sistema de inspección no intrusiva por medio de rayos x, que permitiría detectar cualquier producto o subproducto de origen animal que podría poner en riesgo la sanidad animal y en consecuencia al comercio pecuario nacional e internacional.

5.- Que en las condiciones actuales, en base a las proyecciones que se tenían, no será posible por el momento para el SENASA contar con las medidas y procedimientos técnicos preventivos para establecer una medida cuarentenaria respecto de los viajeros que ingresan o salen del país entre las que se encuentra la inspección por medio del escaneo por Rayos X de las valijas, salveques, maletines, entre otros, transportadas por aquellos, por lo que es preciso en aras de resguardar el servicio público que se brinda y por motivos de interés público, conveniencia, justicia y oportunidad derogar la tarifa código C19 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 de La Gaceta N° 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas.

Por tanto,

Decretan:

“Derogatoria del Código Tarifario C.19 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 de La Gaceta N° 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas

Artículo 1. Deróguese el Código Tarifario C.19 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 27763-MAG del 10 de marzo de 1999, publicado en el Alcance N° 26 de La Gaceta N° 68 del 9 de abril de 1999 y sus reformas.

Artículo 2. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA

Luis Felipe Arauz Cavallini
Ministro de Agricultura y Ganadería

1 vez.—Solicitud N° 17727.—O. C. N° 29159.—(D39827-IN2016048300).

Decreto No. 39792 -MP-T

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA Y DE TURISMO**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) 8) 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y los artículos 4 y 5, de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955.

Considerando:

- I. Que es de interés del Gobierno de la República promover actividades que incentiven la atracción del turismo y el ingreso económico a las zonas del país.
- II. Que el evento deportivo y de entretenimiento “*Parada Mundial de la Liga Profesional de Surf en Costa Rica*”, coloca al país como la segunda sede de importancia en América Latina y el tercer mejor destino del planeta para la práctica del surf. Además reúne a los profesionales del surf, como disciplina deportiva de alto rendimiento competitivo en el ámbito internacional.
- III. Que la actividad turística en general se ha convertido en la principal fuente de generación de divisas para el país y una fuente importante de empleo para los costarricenses.
- IV. Que se ha designado a Costa Rica y específicamente a la localidad de Parrita, Puntarenas como la sede del próximo evento denominado “*Parada Mundial de la Liga Profesional de Surf en Costa Rica*”, a realizarse del 05 al 09 de octubre de 2016.

- V. Que se espera, este evento deportivo genere los siguientes resultados derivados y positivos en materia turística para el país:
- Promocionar a Costa Rica en el ámbito mundial, como uno de los destinos para la industria del surf, al contar con la participación de profesionales de amplísima experiencia, tanto nacionales como extranjeros.
 - Este evento, al producir una amplia promoción de Costa Rica y especialmente de Parrita, Puntarenas como destino turístico, ocasionará la afluencia de mayor visitación turística, no solo de nuevos mercados, sino también una mayor consolidación de mercados existentes, lo anterior debido a la extensa cobertura de importantes medios de comunicación televisiva, periódicos y revistas deportivas.
- VI. Que aunado a lo anterior, este evento se desarrollará, bajo un diseño organizativo de conservación y de amigabilidad con el ambiente, lo cual demuestra el compromiso del país con los acuerdos internacionales ambientales de mitigación y compensación de las emisiones de carbono (CO₂) convirtiéndose, el evento en el primer torneo de surf en el mundo con la certificación de Carbono Neutralidad.
- VII. Que la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo N° 1917 del 30 de julio de 1955, artículos 4 y 5, establece entre otras funciones, la competencia de la Institución para fomentar el ingreso y grata permanencia en el país de los visitantes extranjeros que busquen descanso, diversión o entretenimiento, así como promover y estimular cualesquiera de las actividades comerciales, industriales, de transporte, deportivas, artísticas o culturales y ambientales entre otras, que permitan atraer el

turismo, brindándoles facilidades y distracciones, para promocionar al país en los distintos campos.

Por tanto;

DECRETAN:

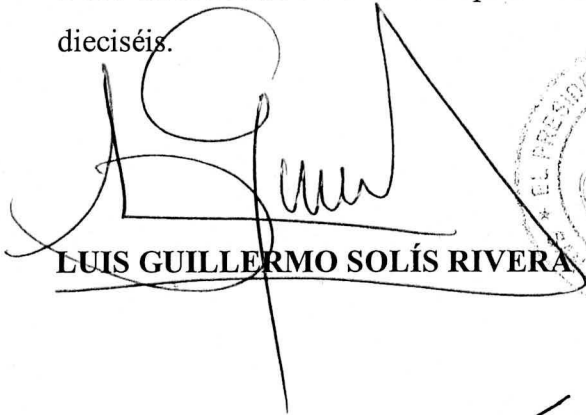
**“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA
PARADA MUNDIAL DE LA LIGA PROFESIONAL DE SURF EN COSTA RICA”**

Artículo 1°—Declaratoria. Se declara de interés público y nacional las actividades e iniciativas relacionadas al evento “Parada Mundial de la Liga Profesional de Surf en Costa Rica”, el cual tendrá lugar del 05 al 09 de octubre del 2016.

Artículo 2°—Colaboración. Las instituciones del Sector Público y el Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con cualquier tipo de recursos o alternativas de colaboración, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, con las actividades e iniciativas relacionadas con el fomento del evento denominado “Parada Mundial de la Liga Profesional de Surf en Costa Rica”

Artículo 3°— Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República a los veintiocho días del mes de junio del dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




Sergio Alfaro Salas



MINISTRO DE LA PRESIDENCIA



Mauricio Ventura Aragón

MINISTRO DE TURISMO

1 vez.—(D39792-IN201646071).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA**JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL**

La Junta Administrativa tomó por **unanimidad y en firme el acuerdo N° 6567-06-2016 en la sesión ordinaria N° 23 del 29 de junio de 2016 que aprueba lo siguiente:**

MECANISMOS PARA LA VARIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA**CONSIDERANDOS**

PRIMERO: *Que mediante la resolución R-DC-24-2012, de las nueve horas del veintiséis de marzo de dos mil doce, la Contraloría General de la República emitió las Normas Técnicas de Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE. Estas regulan los elementos básicos del subsistema de presupuesto institucional y del proceso presupuestario de las instituciones que deben someter sus presupuestos a la aprobación de ese órgano fiscalizador.*

La anterior normativa fue modificada mediante la resolución R-DC-064-2013 publicada en La Gaceta N° 101 del 28 de mayo de 2013, la cual está vigente a la fecha.

SEGUNDO: *Que el punto No. 4.3.13, de las Normas Técnicas citadas, establece que el jerarca institucional tiene el deber de regular aspectos específicos de las modificaciones presupuestarias, por medio de actos debidamente fundamentados, tales como los siguientes:*

a) La cantidad anual de modificaciones presupuestarias posibles de realizar que, de forma razonable, se ajuste a las necesidades institucionales.

b) El procedimiento a seguir para realizar la aprobación interna incluyendo el nivel de detalle requerido, según corresponda al jerarca o a la instancia interna que se designó al efecto, así como aquellas partidas, subpartidas o gasto en particular que sólo podrán ser ajustadas por medio de modificación presupuestaria aprobada por el Jerarca, todo con base en lo dispuesto en la norma 4.2.3.

c) La periodicidad y medios para someter las modificaciones a la aprobación del jerarca de la institución o de la instancia designada.

d) Los mecanismos que aseguren que las modificaciones presupuestarias se ajustan a las regulaciones establecidas en esta resolución y al resto del bloque de legalidad aplicable. Asimismo, que los cambios en el contenido presupuestario de los diferentes programas, partidas y subpartidas, se justifiquen suficientemente, indicando entre otras cosas, los efectos que tienen sobre el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos en el plan respectivo.

También deberá establecerse los mecanismos que permitan garantizar que los gastos que se incorporen por modificación presupuestaria y que generen obligaciones permanentes para la institución, cuenten con el financiamiento seguro para los periodos futuros, lo cual debe quedar debidamente documentado.

e) Los mecanismos que permitan verificar que aquellos programas o actividades financiadas con recursos para un fin específico o que están comprometidos por leyes, licitaciones o contratos, únicamente sean variados de conformidad con lo establecido por la normativa legal que les rige.

f) Los controles que garanticen que el procedimiento empleado en la formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación de las modificaciones presupuestarias genere información confiable y oportuna.

g) La adopción de medidas para que se asigne una numeración propia y consecutiva de las modificaciones, así como para el manejo y custodia de los expedientes respectivos, los cuales deben estar a disposición de cualquier interesado.

h) El sistema para evaluar y revisar periódicamente los mecanismos y procedimientos empleados en la formulación y la aprobación interna de las modificaciones, con el fin de retroalimentar el proceso presupuestario. Como parte de dicho sistema, toda normativa interna que se emita deberá incluir la obligación del titular subordinado de mayor rango de brindar al Jerarca un informe trimestral sobre las modificaciones presupuestarias que hayan sido aprobadas en el trimestre respectivo por las instancias designadas, con amplia información sobre los principales ajustes efectuados por ese medio al presupuesto institucional y al plan anual, salvo en situaciones en las que por indicación previa del jerarca se requiera una comunicación inmediata sobre el movimiento realizado. El jerarca tomará un acuerdo sobre el informe suministrado y las acciones futuras que en razón de lo informado considere pertinente.

i) Cualquier otro aspecto que resulte pertinente.

TERCERO: Que el punto 4.2.3, de las Normas Técnicas de Presupuesto Público, establece que “La aprobación tanto del presupuesto inicial como de las variaciones presupuestarias corresponderá al jerarca, quién únicamente para el caso de las modificaciones presupuestarias podrá designar, para ejercer esa competencia, al Titular subordinado de más alto rango, o a un nivel inferior hasta los encargados o responsables de los programas presupuestarios.”

POR TANTO

Con base en todo lo anterior, la Junta Administrativa acuerda aprobar los siguientes **MECANISMOS PARA LA VARIACIÓN AL PRESUPUESTO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA**

Artículo 1: Mecanismos de variación al presupuesto. Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias constituyen los mecanismos legales y técnicos para realizar las inclusiones, los aumentos, o las disminuciones de ingresos y gastos del presupuesto por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica. Tipos de modificaciones:

- a) **Presupuesto extraordinario (modificación externa).** Es el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas.
- b) **Modificación presupuestaria (Interna).** Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

Artículo 2: Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados y por 8 modificaciones internas. En caso de que se requieren modificaciones adicionales, éstas deben someterse al conocimiento de la Junta para su aprobación.

Artículo 3: Monto máximo: El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados.

Artículo 4: Excepciones: Los límites establecidos en la presente norma no serán aplicables en aquellas circunstancias excepcionales en las que la variación presupuestaria deba realizarse:

a) Cuando, una vez agotados los límites establecidos, se perciban ingresos que no fueron posibles de prever y por tanto no pudieron incluirse en los tres presupuestos extraordinarios permitidos.

b) Para atender una obligación imprevista que deba cumplir la Administración en acatamiento de una orden judicial o de una disposición contenida en una ley.

c) Por requerimiento expreso de la Contraloría General de la República como consecuencia del ejercicio de sus competencias de fiscalización superior de la Hacienda Pública. Si una vez alcanzados los límites fijados, se presentaran casos extraordinarios que pongan en riesgo la eficiente gestión institucional o el logro de las metas y objetivos previstos por la institución, se podrán realizar variaciones presupuestarias, siempre y cuando el Jerarca institucional demuestre la imperiosa necesidad de las mismas. Los elementos técnicos y legales que demuestren dicha necesidad deberán constar en el expediente respectivo y adjuntarse al presupuestario extraordinario cuando éste requiera de aprobación externa.

En el supuesto del párrafo anterior, el jerarca deberá ordenar el inicio de una investigación a efecto de determinar si dichos ajustes eran previsibles dentro de los límites mencionados en esta norma y de ser así, deberá iniciar el procedimiento administrativo tendente a establecer las responsabilidades de los funcionarios involucrados, por la no actuación oportuna en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 5: Sujeción de los presupuestos extraordinarios y de las modificaciones presupuestarias al bloque de legalidad y a la normativa técnica presupuestaria. Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias deberán ser formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados, con estricto apego al bloque de legalidad y con la normativa técnica establecida en esta resolución.

Artículo 6: Numeración consecutiva: a cada modificación se le asignará un número, el cual será consecutivo, iniciando con el primero que se asigne en cada presupuesto.

Artículo 7: Funcionarios autorizados para realizar modificaciones. A continuación se detalla cuáles son los funcionarios autorizados para realizar modificaciones al presupuesto.

- **Presupuestos extraordinarios (Modificación externa):** Los presupuestos extraordinarios deberán ser aprobados por la Junta Administrativa para presentarse a la Contraloría General de la República, en el período comprendido entre el 1º de enero y el último día hábil del mes de setiembre del año que rige el presupuesto y en este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario.
- **Modificaciones internas:** La aprobación de las modificaciones internas se registrará por los siguientes parámetros:
 - Cuando el monto total de la modificación sea igual o inferior a los $\text{C}\$100.000.000,00$ la aprobación la emitirá el Director Ejecutivo de la Junta Administrativa.
 - Cuando el monto total de la modificación supere los $\text{C}\$100.000.001,00$ la aprobación será otorgada por la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional.
 - La Dirección General remitirá un informe trimestral sobre todas las modificaciones presupuestarias que se hayan aprobado en el trimestre respectivo, con amplia información sobre los principales ajustes efectuados por ese medio al presupuesto institucional y al plan anual, salvo en situaciones en las que por indicación previa de la Junta se requiera una comunicación inmediata sobre el movimiento realizado. No obstante lo antes indicado, la Dirección informará a la Junta Administrativa cada vez que se produzca un cambio en el presupuesto.

Artículo 8: **Funcionarios autorizados:** quedan autorizados para promover modificaciones presupuestarias, el Director General y Ejecutivo, los Directores de Área y el Auditor Interno.

Artículo 9: Procedimiento para las modificaciones internas Los funcionarios citados en el artículo anterior deberán plantear por escrito, la solicitud de modificación presupuestaria ante la jefatura del Departamento Financiero.

Cuando la modificación pretenda aumentar una subpartida, de previo al inicio de dicha solicitud, primero debe obtenerse el visto bueno del Director responsable de la subpartida que sufrirá la disminución presupuestaria. El visto bueno o acuerdo entre las partes debe constar por escrito.

El visto bueno indicado en el párrafo anterior no es necesario, cuando los recursos que se movilizarán se encuentran dentro del mismo ámbito de responsabilidad o competencia del solicitante.

Artículo 10: Antes de someter a estudio una solicitud de modificación, el interesado debe consultar por escrito a la Unidad Interna de Planificación, si el cambio presupuestario generará cambios en el Plan Anual Operativo (PAO). Si fuera así, entonces la solicitud de modificación debe elevarse ante la Junta Administrativa, previa propuesta de modificación en el PAO.

Artículo 11: Una vez que se ha cumplido con todos los requisitos previos, el solicitante remitirá su propuesta escrita ante la jefatura del Departamento Financiero, en la que presentará las justificaciones correspondientes. Entre lo que debe explicarse, está lo siguiente: por qué surge la necesidad de realizar la variación; por qué se rebajan los recursos para dar contenido a la nueva necesidad; que se varió o qué sucedió para que estos recursos inicialmente aprobados ya no se vayan a utilizar.

Artículo 12: El Departamento Financiero revisará las solicitudes de modificación de acuerdo a la legislación vigente y, confeccionará el documento respectivo que contendrá todos los aumentos, disminuciones y justificaciones.

Artículo 13: Mediante documento escrito, el Departamento Financiero trasladará el proyecto presupuestario, presentando los cuadros al mismo nivel de detalle que fue aprobado en el presupuesto ordinario y solicitará la respectiva aprobación según sea el caso a la Junta Administrativa o el Director Ejecutivo.

Artículo 14: La Junta Administrativa o el Director Ejecutivo según sea el caso, conocerá, analizará y aprobará el documento presupuestario, generando el respectivo acuerdo de Junta o el oficio de la Dirección Ejecutiva con la aprobación. Dicho documento será comunicado al Departamento Financiero para que realice en el sistema, los diferentes movimientos que contengan las modificaciones.

Artículo 15: El Departamento Financiero será el responsable de comunicar a los solicitantes, la aprobación de las modificaciones para que éstos realicen los respectivos reportes de

necesidades. Igualmente deberá custodiar y mantener en sus archivos todas las modificaciones realizadas en el periodo ya que deben estar disponibles siempre para consulta y revisión de la Auditoría Interna o de la Contraloría General de la República.

Artículo 16: *El Departamento Financiero será el responsable de realizar las propuestas de actualización de este mecanismo, las cuales remitirá para su estudio, a la Dirección Ejecutiva, quien a la vez las someterá al conocimiento de la Junta Administrativa para su estudio y aprobación. Las propuestas deben sujetarse en todo momento, a los lineamientos en materia presupuestaria emitidos por la Contraloría General de la República.*

Artículo 17: *Se deroga toda disposición interna que se oponga a la materia que aquí se regula.*

Rige a partir de su publicación.

MARÍA DEL ROCÍO CALDERÓN MUÑOZ, SECRETARIA.—1 vez.—
(IN2016048512).

REGLAMENTOS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Mediante acuerdo 07-26-2016, del acta de la sesión 26-2016, celebrada el 6 de mayo de 2016, la Junta Directiva de la ARESEP resolvió aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones", cuyo texto se copia a continuación:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente reglamento tiene como objetivo ser parte del marco de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), junto con las disposiciones de la Ley General de Control Interno, N°8292, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N°7428, otras leyes y manuales, normas, políticas, disposiciones, lineamientos y directrices que le rigen.

Artículo 2°—**Actualización del presente reglamento, de manuales y guías.** El Auditor Interno mantendrá actualizado el presente reglamento, por tanto le corresponde proponerlo y promoverlo ante la Aresep, deberá someterlo en primera instancia a aprobación de la Junta Directiva de la Aresep y posteriormente de la Contraloría General de la República. En caso de que exista divergencia de criterio sobre los contenidos o modificaciones de este Reglamento entre el Auditor Interno y el jerarca, sin que se logre un acuerdo, el Órgano Contralor dirimirá lo pertinente.

Artículo 3°—**Definiciones y nomenclatura.** Defínanse los siguientes términos, conceptos y la nomenclatura usados en este reglamento:

Administración Activa: Función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde un punto de vista orgánico, conjunto de unidades y entes de la función administrativa que tienen como responsabilidad el planeamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución y control, dirigidas al logro de los objetivos y metas institucionales e incluye al jerarca (Junta Directiva Aresep), jerarca administrativo (Regulador y Consejo de Sutel) y titulares subordinados (Intendentes, Directores Generales y Directores de área, Jefes de departamento), proceso, unidad o trámite y colaboradores.

Advertencia: Servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna al Jerarca o Titulares Subordinados, de conformidad con lo que establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Aresep: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Asesoría: Servicio preventivo que brinda el Auditor Interno, preferiblemente en forma escrita, a solicitud del jerarca, de conformidad con lo que establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292. La asesoría que eventualmente se podría brindar a otros niveles de la organización resulta ser facultativa y es el auditor interno al que corresponde valorar cada caso concreto.

Auditor Interno: Funcionario de mayor jerarquía dentro de la Auditoría Interna.

Auditoría Interna: La Auditoría Interna de la Aresep y Sutel.

Autorización de libros: Autorizar los libros de actas, contabilidad y otros, que a criterio del Auditor Interno resulten necesarios para el fortalecimiento del control interno.

Consejo: Consejo de la Sutel, cuerpo colegiado de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Contraloría: Contraloría General de la República, Órgano Superior del Sistema de Control y Fiscalización Superior de la Hacienda Pública.

Denuncia recibida: Es aquella noticia de un hecho o conducta presuntamente corrupta, que presenta una persona, con o sin identificación o mediante el uso de seudónimo o nombre falso, ante la auditoría interna para que sea investigada, y que en caso de llegar a comprobarse, se convierte en una relación de hechos para que la administración activa establezca las acciones correctivas respectivas y las sanciones correspondientes sobre los responsables. Además de esa relación de hechos podría surgir una denuncia por responsabilidad de tipo penal, administrativa o civil.

Jefatura: Funcionario que ejerce autoridad jerárquica formal sobre otros funcionarios de la Institución, para dirigir y controlar las actividades técnicas y administrativas necesarias para alcanzar los objetivos de la unidad bajo su dirección.

Jefatura inmediata: Jefe directo del funcionario.

Jefatura superior: El Regulador General, el Regulador General Adjunto, los miembros del Consejo de la Sutel, los intendentes, el Auditor Interno, Directores Generales, Directores y Jefaturas de Departamento.

Jerarca Superior Administrativo: Es el Regulador General para todos los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con las siguientes excepciones: a) En el caso del Auditor Interno, del subauditor y de los miembros del Consejo de la SUTEL, el Jerarca Superior Administrativo es la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y; b) En el caso de los funcionarios de la Sutel, el Jerarca Superior Administrativo es el Consejo de la SUTEL.

Junta Directiva: Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Ley N° 7428: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Ley N° 7593: Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Ley N° 8220: Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

Ley N° 8292: Ley General de Control Interno.

Ley N° 8422: Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Ley N° 8642: Ley General de Telecomunicaciones.

Ley Orgánica de la Contraloría: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 210 del 4 de noviembre de 1994 y sus reformas.

Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público: Normativa emitida por la Contraloría, referente a los requisitos para los cargos de Auditor(a) y Subauditor(a) Internos y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos puestos, la cual fue publicada en La Gaceta N° 236 del 8 de diciembre del

2006 y modificada mediante Resolución R-DC-119-2009 del 16 de diciembre de 2009, de la Contralora General de la República, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 28 del miércoles 10 de febrero de 2010.

Sistema de control interno: Serie de acciones ejecutadas por la administración activa diseñadas para proporcionar seguridad para: proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; exigir confiabilidad y oportunidad en la información; garantizar eficiencia y eficacia en las operaciones y cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Sistema de valoración de riesgos: Permite identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo.

Subauditor Interno: Funcionario responsable de apoyar al Auditor Interno en el ejercicio de sus funciones según los roles que le asigne y de sustituirlo durante sus ausencias temporales.

Sutel: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Titulares subordinados: Jefaturas de los departamentos, Intendentes y otros que corresponden con la definición dada en el artículo 2°, inciso d) de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Artículo 4°—**Ámbito de aplicación y género.** El presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para el resto de los funcionarios de la administración activa, en la materia que les fuere aplicable.

Para efectos de este reglamento, cuando se hace alusión al cargo, puesto o condición de una persona, debe entenderse que se hace sin distinción o discriminación de género.

Artículo 5°—**Valor agregado.** El valor agregado de la Auditoría se mide en términos de su contribución a que se alcancen los objetivos institucionales de la Aresep y Sutel, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección institucionales.

CAPÍTULO II

Organización de la Auditoría Interna

SECCIÓN I. Concepto de Auditoría Interna

Artículo 6°—**Marco normativo.** La Auditoría Interna considerará lo que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428, la Ley general de control interno N° 8292, la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública N° 8422 y su reglamento, las normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las normas generales de Auditoría para el sector público, las normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización, el presente reglamento, así como en otras directrices, lineamientos y políticas emitidas por la Contraloría General de la República en el ámbito de su competencia para las auditorías internas de los sujetos componentes de la Hacienda Pública, y las disposiciones, normas, políticas y procedimientos aprobados por el Auditor Interno.

Artículo 7°—**Ámbito de competencia.** Para cumplir con su objetivo la Auditoría Interna ejecutará su trabajo de acuerdo con lo que establecen las leyes N° 7428, 8292 8422, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público, otras normas, lineamientos y disposiciones emitidas por la Contraloría, este reglamento y la normativa técnica emitida por el Instituto Global de Auditores Internos y por el Colegio de Contadores Públicos, en lo que resulte aplicable. Las competencias primordiales de la Auditoría Interna se encuentran establecidas en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Artículo 8°—**Concepto funcional.** La auditoría interna es una actividad independiente, objetiva y asesora que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a la Ley general de control interno, N°8292.

Es un componente orgánico del sistema de control interno de la Autoridad Reguladora e integra el sistema de fiscalización superior de la Hacienda Pública. De conformidad con la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, forma parte de la organización superior de la Autoridad Reguladora.

Artículo 9°—**Definición de ideas rectoras.** Le compete al Auditor Interno el proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna, la definición de sus objetivos, políticas, misión, visión, los valores éticos que deben tener en cuenta los funcionarios de la Auditoría. Esta planificación debe ser congruente con la misión, la visión y los objetivos institucionales.

Artículo 10°—**Valores éticos.** Los funcionarios de la Auditoría deberán mantener elevados estándares y principios éticos de conducta, honor y reputación para ejercer su función, de conformidad con los valores establecidos en el Plan Estratégico de la Auditoría Interna. Los valores citados deberán mantenerse actualizados.

Los estándares y principios antes mencionados, deberán ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda respecto de su credibilidad, transparencia e independencia. Además, actuarán conforme a las normas de ética emitidas por los Colegios Profesionales a los cuales pertenecen según su formación, además, las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría, el Código de Ética institucional, el Plan Estratégico de la ARESEP y otros organismos profesionales.

SECCIÓN II. Ubicación y Estructura Organizativa

Artículo 11° —**Ubicación en la estructura institucional.** La Auditoría Interna de la Aresep y Sutel es un órgano asesor de alto nivel que depende orgánicamente de la Junta Directiva de la Aresep.

Artículo 12° —**Estructura orgánica interna.** La Auditoría se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor Interno, de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República. Es responsabilidad del Auditor Interno disponer para su unidad una estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula a la Aresep y Sutel, a efecto de garantizar el cumplimiento eficaz, eficiente y económico de los recursos asignados, así como la efectividad en el cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas.

Artículo 13°—**Modificaciones a la estructura orgánica de la Auditoría Interna.** Las modificaciones a la estructura orgánica interna de la Auditoría requerirán de la aprobación expresa del Auditor Interno y requerirán de un acuerdo de la Junta Directiva de la Aresep motivado.

Artículo 14°—**Estructura mínima.** La estructura orgánica mínima con que deberá contar la Auditoría Interna de la Aresep y Sutel estará conformada por la Dirección General de Auditoría (Auditor Interno y Subauditor) Interno), Áreas: de Aseguramiento de la calidad, Auditoría financiera, Auditoría operativa, Auditoría de tecnología de información y Auditoría de estudios especiales. Para efectos de la atención de estudios, donde sea requerida la intervención de diferentes áreas, se conformarán los equipos de trabajo necesarios.

SECCIÓN III. Del Auditor y personal de la Auditoría Interna

Artículo 15°—**Requisitos para ocupar el cargo de Auditor y Subauditor) Internos.** El o la Auditor y Subauditor Internos deberán cumplir con los siguientes requisitos, conforme a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593:

- a) Licenciado en Contaduría Pública o en Administración con énfasis en Contaduría o Contabilidad.
- b) Incorporado al Colegio Profesional correspondiente y estar al día en sus obligaciones con este.
- c) Ser un profesional que cuente al menos con cinco años de experiencia en el ejercicio de la auditoría interna en el sector público.

Además de los anteriores requisitos, deben observarse los “*Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos y las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías del Sector Público*” el Manual Descriptivo de Puestos de la Aresep deberá establecerse conforme a esos lineamientos.

En caso de ausencia temporal de ambos funcionarios, se procederá conforme a lo establecido en los referidos lineamientos. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Artículo 16°—**Dependencia orgánica y funcional del Auditor y Subauditor Internos.** El Auditor y el Subauditor internos de la Aresep y Sutel dependerán orgánicamente de la Junta Directiva de la Aresep, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios. Tales regulaciones de tipo administrativo no deberán afectar negativamente la actividad de Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor y el Subauditor Interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente. En lo conducente, el Auditor Interno responderá ante la Contraloría General de la República.

Conforme a sus competencias, el Auditor asesora a la Aresep y Sutel en materia de control interno. Al Subauditor Interno le corresponderá apoyar al Auditor Interno en el ejercicio de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias temporales. El Auditor Interno asignará las funciones al Subauditor Interno, de conformidad con lo previsto en el manual institucional de cargos y clases; el Subauditor, a su vez, deberá responder ante el Auditor Interno por su gestión.

Artículo 17°—**Deberes del Auditor Interno.** La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad del Auditor Interno, a quien corresponde su dirección superior y administración. Deberá cumplir con todos los requisitos que exige la Ley General de Control Interno, N°8292 y conocer las disposiciones legales que rigen la Administración Pública, así como la normativa interna, en lo que sea aplicable.

El Auditor Interno tendrá, los deberes establecidos en el artículo 32 de la citada ley, lo que al efecto disponga la Contraloría General de la República y los siguientes:

- a) Ejercer la dirección superior y administración de la Auditoría Interna, para lo cual podrá dictar los lineamientos, directrices, políticas e instrucciones pertinentes, según la normativa jurídica y técnica, con criterios uniformes en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con la Administración.
- b) Instaurar el cumplimiento de los lineamientos y directrices emitidas por la Contraloría General de la República y órganos competentes.
- c) Formular, gestionar, divulgar, ejecutar y mantener vigente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna y hacer cumplir dicho Reglamento.
- d) Establecer un programa de aseguramiento de la calidad para desarrollar mejoras continuas en los servicios de la Auditoría Interna para generar valor agregado que permita avanzar paulatinamente hasta alcanzar el nivel óptimo de madurez en la capacidad y calidad.
- e) Presentar ante el jerarca un informe anual de la ejecución del plan de trabajo. Asimismo, deberá presentar el informe final de gestión a que se refiere el inciso e) del artículo 12

de la Ley General de Control Interno, N°8292, de conformidad con los requisitos que al efecto haya emitido la Contraloría General de la República. Enviar copia al Consejo de Sutel sobre los temas que le sean atinentes.

- f) Implantar una adecuada gestión de supervisión de los procesos de dirección y control, así como los servicios de auditoría en aras de brindar productos de calidad a los clientes de la auditoría interna.
- g) Liderar el proceso de supervisión y en tal condición, debe propiciar que los esfuerzos relacionados con éste, se dirijan al cumplimiento de los objetivos de la unidad, de cada proceso y de cada estudio en particular, así como de las normas, procedimientos y prácticas prescritas, del mejoramiento de su calidad y de la generación del valor agregado tanto de los procesos como de los productos y servicios finales del trabajo de la Auditoría Interna.
- h) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, directrices y procedimientos instructivos y prácticas de acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que se estipulan en el artículo 6 de la Ley general de control interno. N°8292 y el artículo 8 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N°8422. Cumplir con sus competencias, de conformidad con la normativa jurídica y técnica pertinente.
- i) Establecer los mecanismos de control para verificar que los funcionarios a su cargo cumplan, en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la auditoría interna) que les sean aplicables.
- j) Administrar el personal a su cargo (planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, motivar, comunicar decisiones, entre otros) hacia el logro adecuado de objetivos y metas de la Auditoría Interna, así como garantizar un recurso humano competitivo en el ejercicio de las labores respectivas.
- k) Gestionar las necesidades fundamentales de capacitación y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para llevar a cabo sus actividades de auditoría y la administración de la unidad a su cargo.
- l) Actuar como jefe de personal de su unidad y en ese sentido ejerce todas las funciones que le son propias en la administración de su personal. En materia de movimientos de personal y aplicación de disposiciones de carácter administrativo, se registrará según lo dispuesto por el artículo 22 del presente Reglamento. Asimismo, deberá asumir las funciones establecidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Aresep.
- m) Presentar el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna de conformidad con los lineamientos que al efecto dicte la Contraloría General de la República y proponer a la Junta Directiva de la Aresep los requerimientos de recursos necesarios para ejecutar dicho plan.
- n) Instaurar y velar porque se mantenga actualizados los sistemas de información que corresponda a archivos permanentes y temporal relacionados con el ejercicio de la función de auditoría, así como el marco legal que regula a las Auditorías Internas del sector público.
- o) Formular, divulgar y velar por el cumplimiento de los procedimientos que se requieran para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público según lo establece la Contraloría General de la República.

Artículo 18°—Jornada laboral para los puestos de Auditor y Subauditor. Los funcionarios nombrados en los puestos de Auditor y Subauditor tendrán una jornada de tiempo completo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 30 de la Ley General de Control Interno, N°8292.

Artículo 19°—Nombramiento y conclusión de la relación de servicios de Auditor y Subauditor. Las materias relacionadas con nombramiento y conclusión de la relación de estos

servicios deben observar lo establecido por el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, N°8292 y los Lineamientos que al respecto ha establecido la Contraloría General de la República.

La Junta Directiva de la Aresep nombrará por tiempo indefinido al Auditor y Subauditor mediante concurso público y se asegurará la selección de los candidatos idóneos. Para tal efecto se conformará el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados a la Contraloría General de la República que realizará el análisis del proceso.

Los nombramientos interinos serán autorizados en forma previa a solicitud de la administración por parte de la Contraloría, no podrán exceder los doce meses.

Los nombramientos deberán ser comunicados por la Junta Directiva de la Aresep a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

El nombramiento será por recargo, cuando el Subauditor Interno asuma las funciones del Auditor Interno o cuando el jerarca recargue esas funciones o las del Subauditor Interno en otro funcionario idóneo de las unidades de auditoría y no podrá ser mayor a nueve meses.

La conclusión de la relación de servicio, por justa causa de estos puestos se rige por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N°7428.

Artículo 20°—Del personal. La Dirección de Recursos Humanos, con la colaboración de la Auditoría Interna, definirá en sus respectivos manuales de cargos y clases, la descripción de las funciones y los requisitos correspondientes para cada uno de los cargos de la Auditoría Interna.

Artículo 21°—Objetividad individual y ética profesional. El personal de la Auditoría Interna, deberá mantener elevados valores de conducta para ejercer la actividad de la auditoría interna, entre otros, los de justicia, equidad, oportunidad, servicio, lealtad, objetividad, independencia, integridad, respeto y motivación para el aprendizaje y la mejora continua. Dichos valores deben ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión. Asimismo, los funcionarios de la Auditoría Interna deberán tener una actitud imparcial y neutral para evitar conflictos de intereses y proteger su independencia.

Artículo 22°—Disposiciones administrativas. Los funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la Aresep; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del Auditor Interno, todo de conformidad con lo que al efecto establecen los artículos 24 y 28 de la Ley general de control interno, N°8292 y el marco jurídico que rige para la Aresep. Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor y el Subauditor internos y su personal; en caso de duda, la Contraloría General resolverá lo correspondiente.

Artículo 23°—Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la Auditoría Interna ejercerán sus deberes y potestades con total independencia funcional y de criterio respecto de la Aresep y Sutel y de los demás órganos de la Administración Activa y deben actuar de manera objetiva en el desarrollo de su trabajo. Los criterios que emitan, deberán ser imparciales, neutrales y objetivos de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Control Interno, N°8292.

Asimismo, el Auditor y el Subauditor Internos deberán establecer procedimientos formales para controlar que el funcionamiento de la Auditoría Interna no resulte limitado por impedimentos que pongan en duda o peligro la objetividad e independencia de sus actuaciones.

Artículo 24°—Impedimentos del personal de la Auditoría Interna. Con el propósito de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, el personal de la Auditoría Interna deberá:

- a) No utilizar su cargo oficial con propósitos de carácter privado.
- b) Evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción, que puedan suscitar dudas acerca de la objetividad e independencia del personal, o influir, comprometer o amenazar la capacidad para actuar o la imagen de la Auditoría Interna. Si la independencia y objetividad se ven comprometidas de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deben darse a conocer por escrito al jerarca y demás partes interesadas.
- c) Abstenerse de auditar operaciones de las cuales hayan sido previamente responsables de su ejecución como funcionarios de la Administración, proveedores, o prevalezcan relaciones familiares entre estos y el personal de la Auditoría, hasta el tercer grado de consanguinidad. Este impedimento se hace extensivo tratándose de las citadas operaciones, en relación con la prestación de los servicios de asesoría y advertencia.
- d) Omitir la participación en la prestación de servicios para una actividad en la que se tuvo responsabilidades o relaciones que puedan resultar incompatibles.

Artículo 25° —**Uniformidad de criterios.** El Auditor Interno aplicará criterios uniformes en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con los sujetos pasivos; ejerciendo la dirección y administración de la Auditoría Interna, conforme los lineamientos, directrices, políticas e instrucciones pertinentes, según la normativa jurídica y técnica.

Artículo 26°—**Prohibiciones.** El Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las siguientes prohibiciones:

No podrán, de conformidad con las disposiciones y prohibiciones que al respecto establecen la Ley general de control interno, en su artículo 34 y la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N° 8422.

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia. Por lo que no podrán ser funcionarios en otras dependencias de la institución, miembros de juntas directivas, comisiones de trabajo o similares.
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral. Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales, municipales y referendos.
- d) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de la institución.
- e) Desempeñar simultáneamente dos cargos públicos, conforme al artículo 17 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N° 8422 salvo las excepciones establecidas
- f) Ejercer alguna de las incompatibilidades que menciona el artículo N° 18 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N° 8422, salvo lo establecido en el artículo N° 19 de la misma Ley.

Artículo 27°—**Requisitos de actitud para que los funcionarios de la Auditoría Interna guarden objetividad en sus relaciones con los auditados.** Los funcionarios de la Auditoría Interna, además de lo establecido en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios, el Código de Trabajo y las demás leyes específicas, debe cumplir con las siguientes normas:

- a) Actitud independiente y objetiva en la ejecución de los estudios de auditoría y en la preparación de los informes correspondientes.
- b) No aceptar beneficios de cualquier naturaleza de personas tanto de la Aresep, Sutel como de terceros relacionados, que estén siendo o puedan ser objeto de evaluación.

- c) Guardar rigurosa reserva y discreción sobre el contenido de mensajes, documentos oficiales o cualquier clase de información que por la índole de sus funciones llegue a ser de su conocimiento.
- d) Comunicar, cuando sea necesario y por los medios establecidos, la existencia de algún impedimento o cualquier tipo de relación que comprometa su objetividad o le ocasione un conflicto de intereses, en la realización de algún estudio o el cumplimiento de tareas específicas.

Artículo 28°—Asistencia a sesiones de Junta Directiva y Consejo de Sutel. El Auditor Interno asistirá a las sesiones de la Junta Directiva de la Aresep y Consejo de Sutel, cuando se le convoque, como parte de su función asesora en materia de competencia de la auditoría interna. En cualquiera de los casos la participación del Auditor será en su carácter de asesor y de conformidad con la normativa y criterios que al efecto dicte la Contraloría General de la República.

Artículo 29°—Protección al personal. Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la Autoridad Reguladora deberá brindarle el respaldo jurídico y técnico y cubrir los costos para atender el proceso hasta su resolución final, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley general de control interno, N° 8292.

SECCIÓN IV. Definición de relaciones y coordinaciones internas y externas para el ejercicio de la Auditoría Interna

Artículo 30°—Relaciones y coordinaciones. El Auditor Interno y Subauditor Interno, deberán implantar las medidas necesarias para el manejo eficaz de las relaciones y coordinaciones con el jerarca, titulares subordinados, instancias internas y externas, como la Contraloría, Instituciones de Control, Comisiones Legislativas, Ministerio Público, Procuraduría General, denunciantes, profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, ya sean funcionarios de la Aresep y Sutel, del sector público o privado cuando se requiera la asistencia de estos.

Para los efectos anteriores se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Establecer las pautas para las relaciones y coordinaciones entre los funcionarios de la Auditoría con los auditados.
- b) Proveer e intercambiar información con la Contraloría, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la ley correspondan y en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse, sin que ello implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.
- c) Requerir el criterio de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, ajenos a la institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a los trabajos que realice la Auditoría Interna.
- d) En relación con los plazos, prórrogas, condiciones y otros relativos al suministro, intercambio, acceso y custodia de información y otros, las partes actuarán con diligencia en aras de no ocasionarse recargos, atrasos e inconvenientes excesivos, todo dentro de criterios de razonabilidad.

Artículo 31°—Relaciones de los funcionarios de la Auditoría con órganos internos y externos. Las relaciones de los funcionarios de la Auditoría Interna con los órganos internos y externos del ámbito de su competencia institucional, en su calidad de auditados, se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos de trabajo y en el más absoluto respeto de los valores éticos, humanos y del ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Las relaciones de la Auditoría Interna con la Junta Directiva de la Aresep, el Consejo de Sutel, los titulares subordinados de la Aresep y Sutel y otras instancias internas para efectos de la fiscalización, los servicios de auditoría y preventivos, serán definidas por el Auditor Interno, acorde con la normativa que las rige.

Artículo 32°—**Intercambio de información con la Contraloría General de la República.** En el marco de sus competencias, el Auditor Interno está facultado para proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con los entes y órganos de control que le corresponda atender, sin perjuicio de la coordinación interna que al respecto deba darse en la Aresep y Sutel.

SECCIÓN V. Dirección y control de gestión de la Auditoría Interna

Artículo 33°—**Gestión de supervisión.** El Auditor Interno deberá incluir dentro de los procedimientos de trabajo, los lineamientos de supervisión y será responsable de su efectividad. Para ello, debe propiciar que los esfuerzos de todos los niveles jerárquicos dentro de la Auditoría Interna se dirijan al cumplimiento de los objetivos.

Artículo 34°—**Responsabilidad por los resultados y su calidad.** La responsabilidad por el logro de los objetivos de calidad los hallazgos, resultados, informes o revisiones estará en función de la participación que cada funcionario profesional haya tenido en el transcurso de un estudio de auditoría o servicio preventivo, y estará también asociado al nivel de la función que desempeña en el equipo de trabajo o en la coordinación, orientación o revisión del trabajo, así como de las tareas y procedimientos de auditoría asignados, todo de conformidad con las disposiciones legales aplicables a esta materia. En lo no regulado aquí, será aplicable la normativa de derecho público correspondiente, en especial la de carácter administrativo y laboral.

Artículo 35°—**Gestión de archivos, documentos y sistemas de información que soportan el trabajo de la Auditoría Interna de la Aresep y Sutel.** Corresponderá al Auditor Interno dictar las políticas para la adecuada conservación y disposición de la información. Se definirán por escrito las instrucciones relacionadas con el manejo de los archivos y de los flujos de documentos hacia lo interno y externo de la Auditoría, así como la custodia de la información y documentación. En relación con el manejo, funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de información que se disponga, se aplicarán las normas de control vigentes.

SECCIÓN VI. De la asignación y administración de recursos

Artículo 36°—**Asignación de recursos.** De acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 y las directrices establecidas por la Contraloría General de la República al respecto, la Junta Directiva asignará el recurso humano, material tecnológico, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión.

Corresponderá al jerarca promulgar las disposiciones institucionales para regular el procedimiento, los plazos y el trámite interno de las solicitudes de dotación de recursos para la Auditoría Interna, ya sea mediante una regulación específica o incorporando en las existentes los diferentes tópicos contemplados en las directrices establecidas por la Contraloría General de la República al respecto. Durante la preparación de las regulaciones se realizará la coordinación pertinente con la Auditoría Interna.

Artículo 37°—**Responsabilidades de la asignación de recursos.** En esa dotación de recursos competen diversas responsabilidades:

Es competencia de la Auditoría Interna formular técnicamente y comunicar al jerarca el requerimiento de los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de las competencias de la actividad de auditoría interna, dar seguimiento al trámite y rendir cuentas ante el jerarca por el uso que haga de los recursos, de conformidad con el plan de trabajo.

La Junta Directiva tiene la responsabilidad de proporcionar los recursos a la Auditoría Interna. Debe analizar la solicitud y determinar la dotación que se hará. En el caso de que la dotación sea

menor a la solicitada debe justificarlo. Cuando corresponda, debe girar las instrucciones a las instancias institucionales para que realicen, ante los terceros externos las gestiones y el seguimiento para que se obtengan los recursos necesarios para la Auditoría Interna.

Los titulares subordinados y colaboradores que tengan participación en el proceso de obtención y gestión de los recursos de la Auditoría Interna, deberán observar las instrucciones del jerarca sobre el particular, así como asegurar que los recursos asignados a esa actividad se encuentren disponibles para su uso y no se desvíe su destino a fines o unidades diferentes. Todo lo anterior, con sujeción a lo estipulado por el ordenamiento jurídico.

Cuando el Auditor Interno no esté conforme con la resolución del jerarca, respecto de su solicitud de recursos, podrá expresarle las razones de su inconformidad e indicarle los riesgos que podrían generarse, aportando cualquier otra información que estime pertinente. El jerarca deberá referirse a lo expuesto por la Auditoría Interna, dentro del plazo que se establezca. Si luego de esa gestión persiste el desacuerdo, el titular de la Auditoría Interna debe documentar que la falta de recursos limita el desarrollo efectivo y oportuno de la actividad y reiterar al jerarca los riesgos que estaría asumiendo, así como la eventual imputación de responsabilidad conforme al artículo 39 de la Ley general de control interno N°8292.

Artículo 38°—Administración de los recursos. El Auditor Interno organizará el uso de los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, de tal manera que dichos recursos se utilicen de conformidad con los estándares de calidad, eficiencia, efectividad, legalidad, transparencia y economía, para el logro de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.

En lo relativo a la administración de los recursos disponibles para su gestión, la Auditoría Interna deberá aplicar lo estipulado en la Ley general de control interno, N° 8292 y la normativa contemplada en el Manual sobre normas generales de control interno para la Contraloría y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

Artículo 39°—Registro presupuestario separado. La Administración dará a la Auditoría Interna una categoría programática para la asignación y disposición de los recursos de la misma y mantendrá un registro separado detallado por objeto del gasto, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados, se tomarán en cuenta el criterio del Auditor Interno y las instrucciones que emita, al respecto, la Contraloría General de la República.

La ejecución del presupuesto de la Auditoría Interna debe realizarse conforme a sus necesidades para cumplir con su plan de trabajo y tener libertad para ejecutar sus recursos presupuestarios. Para el cambio de destino de los recursos asignados a la Auditoría Interna, el jerarca deberá valorar el criterio del titular de dicha unidad, en resguardo de su independencia funcional y de criterio y de la prestación de los diferentes servicios atinentes a la actividad.

Artículo 40°—Gestión de plazas nuevas, vacantes y disminución. Corresponde al Auditor Interno proponer a la Aresep y Sutel, debidamente justificada, la creación de plazas, así como gestionar oportunamente lo relativo a las plazas vacantes de la Auditoría Interna y a la unidad de Recursos Humanos atender dichas gestiones en un plazo de 3 meses a efectos de cumplir con el plazo establecido por el artículo 28 de la Ley General de Control Interno, N°8292.

Dicho plazo podrá prorrogarse por tres meses más, por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto.

Cuando se pretenda disminuir plazas de la Auditoría Interna, necesariamente se debe contar con la autorización previa del titular de la Auditoría Interna.

Artículo 41°—Contratación de servicios por excepción. Para el desarrollo de investigaciones cuya agilidad y confidencialidad lo ameriten, la Auditoría Interna podrá contratar servicios

profesionales especiales, amparada en el artículo 2 inciso d) de la Ley de Contratación Administrativa, N°7494 y artículo 131 p) del Reglamento a esa Ley.

La Auditoría Interna deberá plantear su requerimiento, como parte del canon y presupuesto del año respectivo, sin perjuicio de que la necesidad surja en el transcurso del período y el requerimiento se efectúe de manera extraordinaria.

CAPÍTULO III **Funcionamiento de la Auditoría Interna**

SECCIÓN I. Deberes, potestades y prohibiciones

Artículo 42°—**Deberes de los funcionarios.** Los deberes de los servidores de la Auditoría Interna, están establecidos en el artículo 32 de la Ley general de control interno N° 8292, este Reglamento, la normativa de la Contraloría General de la República, el Manual descriptivo de clases de puestos de la Aresep y demás normativa de acatamiento obligatorio que emitan otros entes de control y fiscalización del Estado. El Auditor y Subauditor Internos y las coordinaciones de áreas vigilarán el cumplimiento de estos deberes.

Artículo 43°—**Potestades de los funcionarios.** Las potestades de la Auditoría Interna están establecidas en el artículo 33 de la Ley general de control interno, N° 8292, tales potestades serán ejercidas con debido cuidado profesional y efectividad.

Todo funcionario deberá brindar la colaboración requerida para efectos del ejercicio de las actividades de la Auditoría Interna. En el caso de la Dirección General de Asesoría Jurídica Regulatoria de la Aresep y la Unidad Jurídica de la Sutel, deben brindar el asesoramiento oportuno y efectivo mediante los estudios jurídicos que requiera la Auditoría Interna, a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden jurídico.

La Auditoría Interna señalará a la Administración, en cada caso y atendiendo a principios de la lógica, razonabilidad y oportunidad: el plazo, forma y condiciones en el cual debe suministrarse lo solicitado. Este plazo será establecido considerando además, el grado de complejidad y la urgencia que representa la información requerida.

Cuando la solicitud no pueda ser atendida dentro del plazo establecido, el responsable deberá comunicarlo así a la Auditoría Interna dentro del plazo establecido, a fin de que esta determine si procede su ampliación o prórroga del plazo establecido.

Artículo 44°—**Planificación Estratégica y de Corto plazo.** La Auditoría Interna debe ejecutar un proceso sistemático para la planificación de la actividad de auditoría interna. Dicho proceso debe cubrir los ámbitos estratégico y operativo, considerando la determinación del universo de auditoría, los riesgos institucionales, los factores críticos de éxito y otros criterios relevantes. Los planes que se generen deberán constar en los informes respectivos y el proceso seguido quedará documentado.

El proceso de planificación estratégica, será definido por el Auditor Interno acorde con las disposiciones y normativa vigentes y con los lineamientos que al efecto emita la Contraloría General y contará con la participación de los funcionarios de la unidad. Esta planificación debe ser congruente con la misión, la visión y los objetivos institucionales, dicho proceso debe dar como resultado un plan estratégico que plasme la visión y orientación de la Auditoría Interna y deberá ser del conocimiento de la Junta Directiva de la Aresep. Asimismo, se le informará al Consejo de la Sutel.

La planificación operativa, se realizará conforme a los procedimientos para su ejecución y dará el Plan Anual de la Auditoría Interna, conforme a la normativa establecida por la Contraloría General de la República y las necesidades propias de la Auditoría Interna de la Aresep y Sutel.

Artículo 45°—Plan anual de la Auditoría Interna. El Plan anual de la Auditoría Interna se basará en la planificación estratégica, comprenderá todas las actividades por realizar durante el período, los resultados que en materia de valoración de riesgo se han obtenido a través del sistema institucional, considerando además la determinación del universo de auditoría, factores claves de éxito y otros criterios relevantes.

La planeación será bianual para efectos de poder establecer los requerimientos del canon institucional y se realizará considerando la distribución separada de los estudios y actividades para la Aresep y Sutel.

El Plan anual se mantendrá actualizado y se expresará en el presupuesto respectivo. Este plan debe considerar la dotación de recursos de la auditoría interna y ser proporcionado y equilibrado frente a las condiciones imperantes en la institución y conforme a las regulaciones establecidas por los órganos competentes.

Respecto de los servicios de auditoría, el plan debe detallar: el tipo de auditoría, la prioridad, los objetivos, la vinculación a los riesgos institucionales, el período de ejecución previsto, los recursos estimados y los indicadores de gestión asociados. También se deben desglosar las demás actividades que contenga el plan: los servicios preventivos, las labores de administración de la auditoría interna, seguimiento, aseguramiento de la calidad y otras labores propias de la auditoría interna.

El plan de trabajo anual de la auditoría interna y el requerimiento de recursos necesarios para su ejecución, se debe dar a conocer al jerarca, por parte del Auditor Interno. Asimismo, se deben valorar las observaciones y solicitudes que, sobre los contenidos de ese plan, plantee esa autoridad en su condición de responsable principal por el sistema de control interno institucional. Así mismo se le informará al Consejo de la Sutel.

Las modificaciones al plan de trabajo anual que se requieran durante su ejecución, deben comunicarse oportunamente al jerarca. Asimismo, se le informará al Consejo de la Sutel, cuando las modificaciones sean relacionadas con la Sutel.

El plan de trabajo anual y sus modificaciones, se deben incluir en sistema establecido por la Contraloría General de la República, para tal efecto. La remisión de esa información no tiene como objetivo otorgar una aprobación o visto bueno a lo planificado por la auditoría interna.

El Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, deben ejercer un control continuo de la ejecución del plan de trabajo anual, en procura de la debida medición de resultados, la atención oportuna de eventuales desviaciones y la adopción de las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 46°—Formulación presupuestaria. Es competencia de la Auditoría Interna elaborar su propio proyecto de presupuesto anual, que se confeccionará de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y los mecanismos de coordinación establecidos en el orden institucional para los procesos de formulación y control de la ejecución presupuestaria. Será dado a conocer a la Junta Directiva previamente a su incorporación al Presupuesto de la Aresep para su aprobación.

Artículo 47°—Elaboración y ejecución del plan de capacitación del personal de la Auditoría Interna. El Auditor Interno debe elaborar y mantener en ejecución un plan anual de capacitación. Para su elaboración serán consideradas las necesidades reales y los perfiles definidos por la Auditoría Interna.

La capacitación del personal será continua, a efecto de perfeccionar y mantener actualizados los conocimientos, aptitudes y otras competencias de los funcionarios de la Auditoría Interna. La asignación de los recursos financieros deberá permitir a sus funcionarios participar en actividades de capacitación formal en los tópicos que, conforme con el plan de capacitación y a la oferta del mercado, se identifiquen como propicios para fortalecer y actualizar las competencias de la Auditoría Interna, en su elaboración serán consideradas las necesidades reales de conformidad con las competencias y destrezas requeridas en su desempeño. Los beneficios se concederán por el Auditor Interno o Subauditor Interno en el ejercicio de sus facultades, conforme a la normativa institucional establecida al respecto y bajo criterios de racionalidad en dicha concesión, en los aspectos no regulados.

SECCIÓN II. Ejecución de Servicios de Auditoría

Artículo 48°—**Ejecución de los estudios de auditoría.** El desarrollo de las diferentes etapas que conlleva la ejecución de los estudios de auditoría, se regirá por lo establecido en el Sistema de Gestión de Calidad Institucional relativo a la Auditoría Interna. Ese sistema considerará lo que establece el presente Reglamento, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y otra normativa o directrices que al respecto establezca la Contraloría General de la República y otra normativa propia de la profesión. Considerará las etapas de planificación puntual, examen, comunicación de resultados y seguimiento de recomendaciones y su supervisión.

Artículo 49°—**Confidencialidad de la información.** Será estrictamente confidencial la información que el Auditor Interno o Subauditor o cualquiera de sus subalternos obtenga en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 6 y 32 f) de la Ley general de control interno, N° 8292, así como el artículo 8 de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N° 8422.

Artículo 50°—**Tipos de Servicios.** Los servicios de fiscalización que competen a la Auditoría Interna se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos.

a) **Servicios de auditoría:** Comprenden los distintos tipos de auditoría: auditoría financiera, auditoría operativa o gestión, de tecnología de información y de carácter especial o cumplimiento, de estos últimos incluyen estudios de posibles responsabilidades originados por atención a denuncia o presunta irregularidad.

b) **Servicios preventivos:** Incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.

1. **Asesoría:** Se refiere a aquel servicio de carácter preventivo que brinda el Auditor Interno a solicitud de la Junta Directiva o titulares subordinados, por lo que no se presta de oficio, se comunica preferiblemente por escrito, mediante el cual emite su criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Tiene como propósito, coadyuvar en la toma de decisiones, pero sin manifestar inclinación por una posición determinada, ni sugerir o recomendar.

2. **Advertencia:** Se trata de un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna a la Junta Directiva o a los titulares subordinados, mediante el cual realiza observaciones con el propósito de prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión, de conformidad con lo preceptuado por el inciso d) del artículo 22 de la Ley general de control interno, N°8292. Este servicio, implica la comunicación de la administración acerca de las acciones que tomará y verificar posteriormente lo actuado en relación con las situaciones advertidas.

3. **Autorización de libros:** Consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas a cargo de las dependencias de la Aresep y Sutel, así como otros libros que a criterio del Auditor Interno resulten necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización se realiza con fundamento en, el artículo 22 inciso e) de la Ley general de control interno, N°8292 así como los procedimientos que al efecto defina la propia Auditoría Interna.

SECCIÓN III. De la comunicación de resultados

Artículo 51°—**Conferencia Final.** De previo a la comunicación escrita y oficial del informe, la Auditoría Interna debe realizar la comunicación verbal de resultados o conferencia final, ante quienes sean responsables de poner en práctica las recomendaciones, a fin de exponer los resultados, conclusiones y recomendaciones de la auditoría, de conformidad con lo establecido por las políticas y procedimientos de la auditoría.

Para tal efecto, la Auditoría Interna convocará por escrito a los interesados, Se exceptúan del proceso de comunicación oral los resultados de los informes de relaciones de hechos y servicios preventivos.

La realización de dicha comunicación se documentará y archivará en el expediente respectivo mediante el acta de conferencia final.

Artículo 52°—**Comunicación escrita.** Los resultados de las auditorías o estudios especiales deberán ser comunicados por la Auditoría Interna en forma oficial por escrito, mediante informes objetivos dirigidos a administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones o atender los asuntos comunicados, todo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley general de control interno, N°8292 y la normativa que al efecto dicte la Contraloría General de la República.

SECCIÓN IV. Trámite de Informes

Artículo 53°—**De los informes de Auditoría.** El informe constituye un documento escrito mediante el cual la Auditoría Interna comunica oficialmente a la administración activa sujeta a examen, los resultados de la auditoría efectuada. Dicho documento debe incluir: los hallazgos, las conclusiones y las recomendaciones que se emiten, como acciones correctivas, en calidad de sugerencias para subsanar debilidades determinadas durante la auditoría, para el logro de los objetivos institucionales y conforme a lo establecido en la Ley General de Control Interno, N°8292, conforme al marco legal, técnico y las sanas prácticas.

Los deberes en el trámite de los informes, se deben incorporar en el informe mediante un apartado con la transcripción de los artículos 36, 37 y 38 de la Ley general de control interno, N°8292, así como el párrafo primero del artículo 39, para advertir sobre las posibles responsabilidades en que pueden incurrir debido al incumplimiento injustificado de los deberes de dicha ley.

Cuando producto de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, se deberán comunicar mediante informe independientes.

En el caso de los informes que contengan asuntos de responsabilidad, se elaborará un informe de una relación de hechos cuyo formato y contenido será regulado en los procedimientos de trabajo de la Auditoría Interna de la Aresep y Sutel y estará acorde con los lineamientos que al efecto dicte la Contraloría General de la República.

Esta comunicación oficial del informe debe ser realizará conforme a las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

En el evento de que una comunicación de informe contenga un error u omisión significativos, oportunamente se debe comunicar la información corregida a todas las partes que recibieron la comunicación original.

Artículo 54°—Confidencialidad respecto de los informes de diferentes tipos de servicios de auditoría. Durante y antes del proceso de elaboración y comunicación oficial del informe final al auditado, no se debe revelar la información a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes de estudios de auditoría parciales o finales, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de la Aresep o Sutel.

Los informes una vez comunicados a la administración activa, son de libre acceso por parte de cualquier persona pública o privada que ostente y acredite un interés público para ello, sea o no sujeto pasivo de fiscalización, no existiendo ninguna restricción ulterior en cuanto a su acceso. Excepto que la administración activa defina como confidencial los informes de estudios de auditoría sobre procesos sustantivos que puedan generar alguna implicación en el mercado competitivo según las funciones de regulación de los servicios públicos, así como aquellos que deriven en una relación de hechos o denuncia por responsabilidad penal, civil o administrativa.

Artículo 55°—Plazo para la aceptación de recomendaciones contenidas en informes dirigidos a los titulares subordinados. El titular subordinado, que deba implantar las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, dispondrá de un plazo improrrogable de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha de recibo del informe de que se trate, para informar a la Auditoría Interna sobre la aceptación de las recomendaciones y las medidas tomadas en primera instancia. Si el titular subordinado discrepa de las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley general de control interno, N°8292.

Artículo 56°—Informes dirigidos a la Junta Directiva. Cuando el informe de auditoría esté dirigido a la Junta Directiva de Aresep, esta deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la Auditoría Interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 57°—Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución de la Junta Directiva de la Aresep, que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la Auditoría Interna, esta podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo N° 38 de Ley general de control interno, N°8292.

Artículo 58°—Tratamiento de los indicios de presuntos ilícitos. El Auditor Interno debe denunciar, en forma oportuna, al Ministerio Público en caso de tener noticia de presuntos ilícitos penales en contra de la Hacienda Pública, e informar en forma concomitante a la Junta Directiva de la Aresep lo pertinente (salvo que este órgano sea el denunciado) para que, en forma ágil y oportuna, tome las medidas correspondientes. Asimismo, en el caso de eventuales responsabilidades civiles y administrativas relacionadas con presuntos ilícitos, comunicar la relación de hechos correspondiente al jerarca o a la Contraloría General cuando se trate de este último.

La Auditoría Interna deberá actuar con el debido celo y con una actitud vigilante para fiscalizar que la administración activa adopte y ejecute en forma diligente, las medidas que correspondan para la tramitación de los procedimientos sancionatorios y de resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios sufridos por la Administración. El no hacerlo, convertirá a la Auditoría Interna en corresponsable pasiva de esos perjuicios y daños cometidos.

SECCIÓN V. Del seguimiento de recomendaciones

Artículo 59°—**Obligación de implantar las recomendaciones.** El máximo Jерarca, jерarca administrativo, o el titular subordinado, una vez aceptadas las recomendaciones de la Auditoría Interna, será responsable de la acción correctiva, de implementar y dar seguimiento a las recomendaciones de manera oportuna y efectiva, para lo que deberá establecer políticas, procedimientos y sistemas para comprobar las acciones llevadas para asegurar el correcto y oportuno cumplimiento.

Artículo 60°—**Definición del proceso de seguimiento.** El Auditor Interno debe diseñar y poner en ejecución un sistema de seguimiento que contenga los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las recomendaciones contenidas en los informes emitidos, así como de las disposiciones emanadas de la Contraloría General de la República, de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto por el órgano contralor.

Artículo 61°—**Seguimiento de recomendaciones derivadas de evaluaciones periódicas realizadas por la Auditoría Interna sobre los procesos de autoevaluaciones institucionales.** Las recomendaciones emitidas en los informes de la Auditoría Interna producto de revisiones periódicas de los procesos de autoevaluación institucionales serán objeto de seguimiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley general de control interno, N°8292, como parte de las funciones encomendadas a la Auditoría Interna por su naturaleza.

Artículo 62°—**Seguimiento de disposiciones y recomendaciones emanadas de los órganos de control externo.** Las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, auditorías y revisiones externas o emitidas por las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, tanto dirigidas a la Institución como a la Auditoría Interna propiamente, serán objeto de seguimiento por parte de la Auditoría Interna.

Artículo 63°—**Informe anual sobre el estado de las recomendaciones.** El Auditor Interno debe elaborar y presentar ante la Junta Directiva de la Aresep un informe anual sobre el estado de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, de las disposiciones emanadas de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos, en los últimos dos casos, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten ante dicho órgano colegiado cuando las circunstancias lo ameriten y sean de su conocimiento. Asimismo, se elaborará este tipo de informe para la Sutel y se presentará al Consejo de Sutel.

SECCIÓN VI. Trámite de denuncias

Artículo 64°—**Trámite de denuncias.** La Auditoría Interna dará trámite a las denuncias que presenten los ciudadanos en forma escrita verbal o por cualquier otro medio. No se dará trámite a las denuncias anónimas, en casos excepcionales podrá abrirse de oficio una investigación preliminar, cuando incluya pruebas que den mérito para ello. Las denuncias también pueden ser presentadas por los funcionarios públicos en atención a su deber de denunciar los presuntos actos de corrupción de los que tengan conocimiento que se produzcan en ejercicio de la función pública.

Se prepara el acuse de recibo de la denuncia, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a su recepción, conforme al artículo 32 de la Ley de la jurisdicción constitucional, N°7135.

Las denuncias atendidas se instruirán bajo la ordenación de los principios de informalidad, oficiosidad, celeridad y eficacia.

Artículo 65°—**Confidencialidad de los denunciantes e información.** La Auditoría Interna mantendrá la confidencialidad de los denunciantes. Además, la información, documentación y otras evidencias que se obtengan, de las que puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, tendrán ese mismo carácter durante la formulación del informe correspondiente. Una vez notificado el informe y hasta la resolución del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como confidencial, excepto para las partes involucradas,

las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y pruebas que obren en el expediente administrativo.

La Asamblea Legislativa y las autoridades judiciales podrán solicitar la información pertinente, al tenor de lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley general de control interno, N°8292 y la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N°8422, respectivamente.

Artículo 66°—Admisibilidad de las Denuncias. La Auditoría Interna examinará la admisibilidad de la denuncia. Una vez que se establezca si la denuncia fue admitida o rechazada y comunicará lo pertinente al denunciante que hubiere señalado lugar para notificaciones. La Auditoría Interna establecerá los parámetros para el conocimiento de denuncias.

La revisión de la admisibilidad de la denuncia contemplará el contenido de la misma, en caso de imprecisión de los hechos se otorgará al denunciante diez días hábiles para que complete la información bajo apercibimiento de que el incumplimiento de la prevención dará lugar al cierre del expediente.

Artículo 67°—Rechazo de las denuncias. La Auditoría Interna rechazará en cualquier momento, desde su presentación o hasta que concluya la investigación preliminar, mediante resolución motivada:

- a. Las denuncias que no sean de su competencia, que se canalizarán a las instancias competentes de conformidad con la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220.
- b. Las denuncias que sean manifiestamente improcedentes o infundadas.
- c. Las denuncias reiterativas que contengan aspectos que hayan sido atendidos, en cuyo caso se comunicará al interesado lo ya resuelto.
- d. Las denuncias que se refieran únicamente a intereses particulares del ciudadano, en relación con conductas u omisiones de la administración activa que les resulten lesivas de alguna forma, y para cuya solución exista un procedimiento específico contemplado en el ordenamiento jurídico vigente.
- e. Las gestiones que presentadas bajo el formato de denuncia, sean presentadas para ejercer la defensa personal sobre situaciones cuya discusión corresponda a otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.

Contra el rechazo, archivo o desestimación de la denuncia cabrá, por parte del denunciante los recursos de revocatoria y apelación, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación.

Artículo 68°—Investigación Preliminar. Una vez admitida la denuncia, se abrirá la investigación preliminar a fin de determinar si existe suficiente mérito para abrir un procedimiento administrativo o realizar otras acciones.

Para realizar dicha investigación se utilizarán los medios científicos, técnicos y empíricos necesarios, según el caso. Además se solicitará la colaboración interinstitucional necesaria tal como criterios o información a las instituciones o empresas públicas.

Una vez concluida la investigación se comunicará lo que corresponda al denunciante que haya señalado lugar o medio para tal efecto, siempre que la misma no dé lugar a un procedimiento administrativo o a la interposición de un proceso judicial.

Contra el comunicado de resultados de la investigación preliminar procederán únicamente la aclaración y la adición, en un plazo de tres días hábiles, conforme al artículo 25 del Reglamento a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N°8422.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 69°—**Causales de responsabilidad administrativa del Auditor Interno y del Subauditor Interno y de los demás funcionarios de la Auditoría Interna.** Incurrirán en responsabilidad administrativa el Auditor Interno, el Subauditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna cuando, por dolo o culpa grave, incumplan sus deberes y funciones, infrinjan la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones referido en la Ley general de control interno, N° 8292; todo sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

Además, se aplicarán las causales de responsabilidad administrativa contempladas en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios.

Artículo 70°—**Causales de responsabilidad administrativa de los funcionarios de la Aresep y Sutel en su relación con la Auditoría Interna.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo N° 39 de la Ley general de control interno, N°8292, incurrirá en responsabilidad administrativa y civil, el funcionario de Aresep, sea, la Junta Directiva de la Aresep, el Consejo de la Sutel, los titulares subordinados y los demás funcionarios, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del Auditor Interno, el Subauditor Interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, establecidas en dicha Ley. Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

También cabrá responsabilidad administrativa contra la Junta Directiva de la Aresep si, injustificadamente, no asigna los recursos a la Auditoría Interna en los términos del artículo 27 de dicha ley.

Artículo 71°—**Sanciones administrativas aplicables por faltas a la Ley general de control interno.** Según la gravedad de las faltas, se le aplicará lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Control Interno, N°8292, por parte de órgano que ostente la potestad disciplinaria en la Aresep y Sutel o externamente, conforme al artículo 42 de dicha ley.

Artículo 72°—**Sanciones.** Las faltas comprobadas a las disposiciones derivadas de la relación laboral existente entre los funcionarios de la Auditoría Interna con la Aresep y Sutel serán sancionadas conforme lo establecido en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios.

Artículo 73°—**Derogaciones.** El presente Reglamento, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante Acuerdo N° 06-26-2016, tomado en la sesión N° 26-2016 del 05 de mayo de 2016, deroga el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 122 del 25 de junio de 2009, así como cualquier otra disposición interna que se le oponga.

Artículo 74°—**Entrada en vigor.** El presente reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

GRETTEL LÓPEZ CASTRO, EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ, PABLO SAUMA FIATT, SONIA MUÑOZ TUK, ALFREDO CORDERO CHINCHILLA, SECRETARIO.—1 vez.—Solicitud N° 60700.—(IN2016048183).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RIT-087-2016

San José, a las 15:00 horas del 13 de julio de 2016

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES SAN JOSÉ SAN JUAN DE TOBOSI SUR S.A. EN SU CALIDAD DE PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD AUTOBÚS PARA LA RUTA 126, ASOCIACIONES DE DESARROLLO Y OTROS.

**8000-273737 (ARESEP)
T +506 2225-3200
F +506 2215-4135**

**Correo electrónico
itransporte@aresep.go.cr**

**Apartado
936-1000
San José – Costa Rica**

www.aresep.go.cr

EXPEDIENTE ET-010-2016

RESULTANDO QUE:

- I. La empresa Autotransportes San José San Juan de Tobosi Sur S.A., cédula jurídica 3-101-083800, cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 126 descrita respectivamente como: San José-San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Loma Larga-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba-La Guaria-El Alumbre-Copalchí-Cartago, Ramal 1: San José-Loma Larga y viceversa, y San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba- La Guaria y viceversa; Ramal 2: Loma Larga-San Juan Sur-San Juan Norte-El Alumbre-Copalchí-Cartago y viceversa, según los artículos 8.1.2.7 de la Sesión Ordinaria 30-2015, celebrada el 27 de mayo de 2015 (folios 167 al 174) y 7.8 de la Sesión Ordinaria 46-2015, celebrada el 6 de agosto de 2015, ambos de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP).
- II. El 2 de febrero de 2016, la empresa Autotransportes San José San Juan de Tobosi Sur S.A. en conjunto con la Asociación de Desarrollo Integral de la Guaria de Santa Elena de Corralillo de Cartago, Asociación Desarrollo Integral Río Conejo, Asociación Desarrollo Integral de Santa Elena Corralillo Cartago, Asociación de Agricultores Loma Larga y el señor Jimmy Barrios Abarca, presentan ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep) escrito de acuerdo de ajuste tarifario para la ruta 126, suscrito el 23 de enero de 2016 (folios 01 al 57).

- III.** La Intendencia de Transporte, mediante oficio 258-IT-2016/114691 del 6 de febrero de 2016, previene a los petentes información faltante que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007, y publicada en La Gaceta N° 108 del 6 de junio de 2007 y basados en el oficio 820-IT-2013 del 6 de agosto de 2013, referente a requisitos en casos de acuerdos como el que nos ocupa (folios 58 al 63). El oficio se notifica el 8 de febrero de 2016 (folios 64 y 65).
- IV.** El 15 de febrero de 2016, el señor Carlos Eduardo Castro Solano, mayor, casado una vez, empresario, cédula de identidad 1-0356-0948, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Autotransportes San José San Juan de Tobosi Sur S.A. (folio 60), presenta ante la Aresep, solicitud de ajuste tarifario sobre las tarifas vigentes de la ruta 126, gestión que se tramita en el expediente administrativo ET-017-2016 (folios 154 al 272).
- V.** Revisadas las peticiones de ajuste tarifario tramitadas en los expedientes ET-010-2016 y ET-017-2016, se determina que ambas peticiones buscan el mismo objetivo, esto es justificar una revisión tarifaria de las tarifas de la ruta 126. Adicionalmente consta en autos que existe un acuerdo entre las asociaciones de desarrollo descritas en el Resultando II y el prestador del servicio, por lo que se considera desde el punto de vista procesal ordenar acumular ambos expedientes.
- VI.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención 073-AP-IT-2016/116347 del 19 de febrero de 2016, solicita a la empresa Autotransportes San José San Juan de Tobosi Sur S.A. y al señor Jimmy Barrios Abarca, que se pronuncien sobre la intención de acumular los expedientes ET-010-2016 y ET-017-2016 (folio 71). El mismo se notifica en los medios señalados por las partes el 19 de febrero de 2016 (folios 72 y 73).
- VII.** El 24 de febrero de 2016, las partes interesadas dan respuesta al Auto de Prevención 073-AP-IT-2016, indicando la anuencia de la acumulación de los expedientes, para poder continuar con el trámite del ajuste tarifario (folios 69 y 70).
- VIII.** La Intendencia de Transporte, mediante el oficio 481-IT-2016/119051 del 14 de marzo de 2016 ordena la acumulación de procesos administrativos y consecuentemente acumular las solicitudes de

revisión tarifaria tramitadas en los expedientes ET-010-2016 y ET-017-2016 en un solo expediente administrativo, en este caso el ET-010-2016 por ser el primero en ingresar (folios 79 al 80). El oficio 481-IT-2016 se notifica a las partes el 15 de marzo de 2016 (folios 81 al 82).

- IX.** Mediante resolución RIT-035-2016 del 16 de marzo de 2016, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 55, Alcance 45 del 18 de marzo de 2016, se fijan las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 126.
- X.** La Intendencia de Transporte, por medio de Auto de Prevención 082-AP-IT-2016/119994 del 28 de marzo de 2016, previene a las partes información faltante que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007, y publicada en La Gaceta N° 108 del 6 de junio de 2007 y el oficio 820-IT-2013 del 6 de agosto de 2013 (folios 83 al 86). El auto de prevención se notifica el 8 de abril de 2016 (folios 86 y 87).
- XI.** El 15 de abril de 2016, la empresa petente presenta escrito y el 25 de abril de 2016, el señor Jimmy Barrios Abarca y otros presentan escrito dando respuesta al Auto de Prevención 082-AP-IT-2016, en las cuales cumplen en tiempo y forma con la información solicitada (folios 89 al 137 y 138 al 139).
- XII.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad 722-IT-2016/123366 del 29 de abril de 2016, otorga la admisibilidad a la solicitud de revisión tarifaria (folios 140 y 141), el cual se notifica a Jimmy Barrios Abarca el 29 de abril de 2016 (folio 142) y al empresario el 2 de mayo de 2016 (folio 144) y se traslada a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) mediante memorando 783-IT-2016/124315 notificado el 9 de mayo de 2016 (folio 292-A).
- XIII.** Posterior al traslado de la Admisibilidad a DGAU, se detecta un error en la consignación de una de las tarifas de adulto mayor, por lo que mediante Aclaración y Adición de Auto de Admisibilidad 828-IT-2016/124853 del 13 de mayo de 2016, se corrige el error en la tarifa de adulto mayor del fraccionamiento San José-Loma Larga (folios 300 y 301). Se notifica el 16 de mayo de 2016 al señor Jimmy Barrios Abarca y a la empresa (folios 301 y 302).

- XIV.** Mediante memorando 837-IT-2016/124988 se traslada a DGAU la Aclaración y Adición de Auto de Admisibilidad 828-IT-2016/124853, notificado el 16 de mayo de 2016 (folio 299).
- XV.** La convocatoria a la audiencia pública se publica en los diarios: La Teja y Diario Extra del 20 de mayo de 2016 (folio 318) y en el diario oficial La Gaceta N° 96 del 19 de mayo de 2016 (folio 308).
- XVI.** La audiencia pública se realiza el día 13 de junio de 2016 en el Salón Multiusos de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Norte de Corralillo, ubicado al costado norte de la plaza de deportes de San Juan Norte, Corralillo, Cartago, Cartago.
- XVII.** Mediante el informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 2361-DGAU-2016/128186 del 20 de junio de 2016 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 389 al 390), así como al acta de la audiencia pública N° 37-2016 (folios 349 al 366); tanto en la audiencia pública arriba indicada, como por escrito, se manifestaron las siguientes personas:

1) Oposición: Kennedy Alexander Valverde Navarro, cédula de identidad número 1-0746-0498

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública, y presenta escrito (folios 375 al 377).

- a) La propuesta no es una rebaja de tarifas, por el contrario es un incremento, realiza el siguiente ejercicio:

“si la propuesta es bajarle ¢ 345.00 a 6000 usuarios y subirle ¢ 120.00 a 28.000.00 usuarios. Claramente 345×6000 igual ¢ 2.070.000.00 y $120 \times 28.000.00$ igual ¢ 3.360.000.00 más bien se da un incremento en los ingresos de la empresa de ¢ 1.290.000.00.”

- b) No se adjuntan acuerdos con las principales Asociaciones como San Juan Norte, El Alumbre, Guadarrama, Jericó y Llano Bonito, las cuales representan la mayoría de los usuarios de la ruta 126 y van a verse afectados por el aumento. Solicita que se respete el principio del bien para la mayoría.
- c) Solicita que la Aresep realice un estudio tarifario de oficio tomando en cuenta la unificación de códigos y la eliminación del corredor

común, para así bajar las tarifas de Río Conejo-Loma Larga-Santa Elena.

- d) Pide a la empresa Autotransportes San José San Juan de Tobosí Sur S.A. buscar acuerdos más justos para la mayoría.

2) Oposición: Reyes Gerardo Zúñiga García, cédula de identidad 2-0276-0099.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) La propuesta no es una rebaja de tarifas, por el contrario es un incremento.
- b) Menciona que el presente acuerdo no garantiza que la Aresep vaya a rebajar esa tarifa, tal como sucedió en la pasada audiencia pública donde se indicó una rebaja de 32,8 % y no sucedió.

3) Oposición: Verónica Hernández Zúñiga, cédula de identidad N° 1-0771-0929.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública, y presenta escrito (folios 330 al 333).

- a) Los cálculos tarifarios no deberían ser realizados por el prestador del servicio ya que no debe ser juez y parte, ya que existen de por medio muchos intereses.
- b) En el acuerdo realizado no fueron tomados en cuenta un 90 % de las Asociaciones de Desarrollo Integral que conforman el recorrido de la ruta 126, por ejemplo San Juan Norte, Guadarrama, Jericó, El Manzano, La Pacaya, Alumbre, Copalchí, etcétera.

4) Coadyuvancia: Luis Gerardo Amador Romero, cédula de identidad N° 1-0569-0806.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) Indica que es justo el aumento ¢120 a San Juan, debido a que actualmente de San José a Loma Larga tienen que pagar ¢1.660, casi lo que se paga de San José a San Juan ida y vuelta.

5) Oposición: Defensoría de los Habitantes, representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, cédula de identidad N° 1-0812-0378.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública, presenta escrito N° DAEC-065-2016 (folios 368 al 374).

- a) Se opone a la petición tarifaria, debido a que no comparte el procedimiento para lograr el objetivo.
- b) Indica que la empresa presenta a lo largo de la petición tres corridas tarifarias según el modelo econométrico, con las siguientes variables:
 1. Demanda de 39.038 pasajeros (demanda normalizada por el CTP), y una distancia de recorrido de 50,12 km, generando un ajuste en la tarifa de -11,32 %.
 2. Demanda de 36.797,43 pasajeros (pasajeros a tarifa máxima modificada por unificación), y una distancia de 63,07 km, generando un ajuste en la tarifa de -3,02 %.
 3. Demanda de 42.941,80 pasajeros (proyección de aumento a partir de propuesta tarifaria), generando un ajuste en la tarifa de 0,85 %.

La Defensoría considera que ya que el modelo tarifario arroja una tarifa de equilibrio, por lo tanto, si la corrida genera un resultado de porcentaje negativo, significa que la empresa no se encuentra en una situación de desequilibrio financiero.

Dado lo anterior, la empresa no demostró que se encontraba en una situación de desequilibrio financiero, además la empresa no justifica el 10 % de proyección de aumento de la demanda para lograr su equilibrio financiero, y adicionalmente la empresa no garantiza que en un plazo razonable logre alcanzar el equilibrio financiero, en caso de que no alcance la proyección de la demanda.

- c) Existen inconsistencias en los datos de demanda utilizados en los cálculos presentados, además de hacer uso de un estudio de normalización de demanda realizado por el CTP, mismo que fue cuestionado por el MOPT, en lugar de hacer uso de los valores arrojados en el estudio de demanda de ProDUS-UCR, datos que

sirvieron de base para la anterior resolución individual 116-RIT-2015.

- d) La defensoría no está de acuerdo en que la empresa renuncie a un porcentaje de rentabilidad, ya que, significaría que estaría dejando de percibir un porcentaje de sus utilidades, provocando teóricamente una tarifa en desequilibrio, y podría tener consecuencias a mediano o largo plazo sobre la calidad del servicio al no poder reinvertir en la actividad derivado de esa limitación en la capacidad económica.
- e) Indica que sólo la Aresep tiene la competencia para definir una nueva tarifa, como es el caso del fraccionamiento San José-La Guaria, el cual no existía en el pliego tarifario de la anterior fijación tarifaria individual.

XVIII. Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

XIX. La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1117-IT-2016/130377 del 13 de julio de 2016, que corre agregado al expediente.

XX. En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Del oficio 1117-IT-2016/130377 del 13 de junio de 2016, que sirve de base para el dictado de la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

A. ANTECEDENTES

1. Acuerdo entre comunidades y empresa operadora

El 14 de enero de 2013, mediante resolución 004-RIT-2013 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 15 del 22 de enero de 2013, la ARESEP resolvió la solicitud de revisión tarifaria presentada por la

empresa Autotransportes San José-San Juan de Tobosi Sur S.A. para las rutas 126, 131 y 132 y acordó ajustar las tarifas en un 65,58%.

Dado lo resuelto por la Aresep, el Comité Pro Usuarios Rutas 126-131 y 132, así como por un grupo importante de los usuarios del servicio, se mostraron inconformes con el ajuste aprobado, realizaron manifestaciones y bloqueos en las vías públicas y solicitaron la reducción de las tarifas.

Respondiendo a la posición de los usuarios, el 06 de mayo de 2013, funcionarios del CTP y de Aresep, se reunieron con representantes de las comunidades de Loma Larga, Río Conejo, San Juan Sur, San Juan Norte, San Isidro de Alumbre, Guadarrama y Jericó, con el objetivo de conocer y atender la inconformidad de los usuarios por el último incremento en las tarifas del servicio de autobús en la ruta 126.

El 10 de mayo de 2013 fueron recibidos en las oficinas de la Aresep representantes de la empresa Autotransportes San José San Juan de Tobosi Sur S.A., quienes solicitaron aclaraciones sobre lo resuelto por la Intendencia de Transporte. En esa oportunidad, el señor Carlos Castro Solano, en su condición de apoderado generalísimo de esa empresa, manifestó ante los presentes estar en la mayor disposición de encontrar una solución a la problemática y sugirió la posibilidad de acordar con los usuarios una tarifa menor a la autorizada.

Mediante oficio 820-IT-2013/20982 con fecha del 6 de agosto de 2013, la Intendencia de Transporte, entre otras cosas, indica algunas formalidades que deben darse para que se pueda dar un acuerdo entre las comunidades y la empresa que opera el servicio. A saber:

- a- Debe haber una manifestación expresa del empresario de que su condición económico financiera no se ve afectada por la aplicación de una tarifa menor a la vigente incluyendo las mejoras en el servicio que se brinda.*
- b- El acuerdo debe plasmarse en forma escrita, para lo cual debe incorporar a las organizaciones de consumidores legalmente constituidas, entes y órganos públicos de atribución legal para pronunciarse de conformidad con el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas.*

- c- Lo acordado debe ser autenticado por un profesional en derecho, dando fe del consenso en los acuerdos tomados incluyendo información técnica, contable o financiera que lo respalde.
- d- El alcance de este acuerdo también puede referirse a las tarifas a cobrar, siempre y cuando las fijadas por la Aresep constituyan un precio máximo, de manera que, haciendo más eficiente el servicio el empresario pueda reducir su beneficio con menores costos y trasladar parte de ese beneficio al usuario, estableciendo una tarifa menor. Esto también debe constar en el acuerdo citado.
- e- El acuerdo tomado debe enviarse a la Aresep, con el fin someterlo al proceso de audiencia pública de conformidad con el artículo 36 de la Ley 7593 y sus reformas.

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

1. Variables utilizadas:

VARIABLES	Aresep	Empresa	Diferencia absoluta	Diferencia (%)
Demanda Neta (personas)	54.485	39.038	15.447	39,57%
Distancia (km/carrera)	50,09	50,13	-0,04	-0,08%
Carreras	622,88	637,26	-14,38	-2,26%
Flota (unidades)	13	13	0	0,00%
Tipo de Cambio (colones)	549,04	544,74	4,30	0,79%
Precio combustible (colones)	380	449	-69	-15,37%
Tasa de Rentabilidad	10,69%	11,72%	-1,03%	-8,81%
Valor del Bus (dólares)	119.000,00	155.200,10	-36.200,10	-23,32%
Valor del Bus (colones)	65.335.760,00	84.543.704,26	-19.207.944,26	-22,72%
Edad promedio de flota (años)	6,92	6,92	0,00	0,00%

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

El acuerdo presentado entre la empresa Autotransportes San José San Juan de Tobosi Sur S.A., las Asociaciones de Desarrollo citadas y Jimmy Barrios Abarca, es sustentado técnicamente por medio del escrito presentado por la empresa el 25 de abril de 2016, específicamente en el punto c) (folios 90 al 99), del cual se observa que el empresario realiza sus cálculos con el dato de demanda normalizado dado por el CTP según el acuerdo 7.8 de la Sesión Ordinaria 53-2013 del 7 de agosto de 2013.

La Intendencia de Transporte en la anterior fijación tarifaria individual según la resolución 116-RIT-2015 del 25 de setiembre de 2015, ratificada mediante las resoluciones 157-RIT-2015 del 30 de noviembre de 2015 y RJD-046-2016 del 14 de marzo de 2016, utilizó los datos de demanda del estudio de ProDUS-UCR.

Para el presente estudio tarifario se utiliza el valor de demanda del estudio de ProDUS-UCR, ya que corresponde al utilizado en la fijación ordinaria anterior, además, como fue explicado en la resolución 116-RIT-2015, dicho estudio de demanda es más robusto y presenta los datos de demanda desagregados por fraccionamiento aventajando técnicamente al estudio de normalización elaborado por el CTP.

Los valores de demanda a utilizar son los siguientes:

Ramal	Descripción	Demanda mensual
R1	San José-San Juan Sur-Loma Larga y viceversa	48.498
R1	Periférica. San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba-La Guaria y viceversa	3.085
R2	Loma Larga-San Juan Sur-San Juan Norte-El Alumbre-Copalchí-Cartago y viceversa	2.902
Demanda mensual:		54.485

1.2 Distancia

Las distancias de las anteriores rutas 126 y 131 (actualmente R1 y R2 de la ruta 126), corresponden a las indicadas en los datos de la inspección de campo realizada por la Intendencia de Transporte, según acta de inspección del 23 de enero de 2014 (RA-039, folios 1399 al 1405). Dado el ajuste en el recorrido de la anterior ruta 132 (actualmente R1 de la ruta 126), se considera la distancia con base en los datos emitidos por el Consejo de Transporte Público, cuyos resultados son visibles a folio 25 del oficio DTE-15-1120 del 22 de setiembre del 2015. A continuación se presenta el detalle de las distancias para cada recorrido:

Ramal	Descripción	Distancia por carrera (km)
R1	San José-San Juan Sur-Loma Larga y viceversa	52,50
R1	Periférica. San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba-La Guaria y viceversa	17,90
R2	Loma Larga-San Juan Sur-San Juan Norte-El Alumbre-Copalchi-Cartago y viceversa	58,35
Distancia ponderada (km):		50,09

La distancia ponderada por carrera para la ruta 126 es de 50,09 km.

1.3 Carreras

El siguiente criterio, según la metodología vigente al momento de la petición, se toma en cuenta para el análisis de las carreras:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Basado en los horarios establecidos por artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 05-2016 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 4 de febrero de 2016 (folios 22 al 28), se calcula un promedio mensual de carreras para la ruta, además se obtiene el dato proveniente de las estadísticas presentadas por la empresa, correspondiente al periodo entre junio 2015 y mayo 2016 y finalmente se determina el dato con el que la empresa corre el modelo tarifario, estos valores se presentan a continuación:

Ramal	Descripción	Empresa	Estadísticas	MOPT-CTP	Presente estudio
R1	San José-San Juan Sur-Loma Larga y viceversa	532,64	520,00	532,64	520,00
R1	Periférica. San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba-La Guaria y viceversa	52,00	122,00	52,50	52,00
R2	Loma Larga-San Juan Sur-San Juan Norte-El Alumbre-Copalchi-Cartago y viceversa	52,61	50,88	52,18	50,88
Carreras mensuales		637,26	692,88	637,32	622,88

A apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de 622,88 carreras promedio mensuales.

1.4 Flota

Flota autorizada

La empresa corre el modelo tarifario con una flota de 13 unidades autorizadas según el acuerdo DACP-2015-4395 del 30 de junio de 2015 (folios 117 al 121). El detalle es el siguiente:

N°	Placa	Modelo	Capacidad
1	SJB-8318	2002	53
2	SJB-8755	2003	51
3	SJB-9799	2005	50
4	SJB-11429	2008	51
5	SJB-11634	2008	51
6	SJB-11635	2008	51
7	CB-2345	2010	51
8	SJB-12277	2010	51
9	SJB-12907	2011	51
10	SJB-13297	2012	53
11	SJB-13740	2013	51
12	SJB-14071	2014	51
13	SJB-14456	2014	51

Todas las unidades indicadas, según consulta al Registro Nacional, están a nombre de la empresa Autotransportes San José San Juan de Tobosi Sur S.A.

Valor del autobús

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta con base en las distancias por carrera de los recorridos de los ramales, es el correspondiente a un bus interurbano corto. La composición de la flota en operación es de un 100% de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$119.000 (resolución 008-RIT-2014 de 5 de febrero de 2014) que al tipo de cambio de ₡549,04 por dólar prevaeciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de ₡65.335.760.

Cumplimiento ley 7600

Lo indicado en el transitorio VIII de la Ley 7600, adicionado mediante ley 8556, al finalizar el año 2014 la empresa tiene que cumplir con un 100% de la flota con unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad. En el oficio DACP-2015-4395 el CTP indica que la empresa cuenta con un cumplimiento de un 100 % de la Ley 7600 y 8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

Consultando la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que las 13 unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

Edad promedio

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 6,92 años.

1.5 Tipo de cambio

Dicha variable se ajustó al valor vigente el día de la audiencia según la metodología vigente al momento de la petición: ₡549,04 /\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica.

1.6 Precio del combustible

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡380,00 por litro (publicado en La Gaceta N° 106, Alcance Digital N° 89 del 02 de junio de 2016), por ser el precio vigente al día de la audiencia pública.

1.7 Rentabilidad

La tasa de rentabilidad según dato de los indicadores económicos del Banco Central al día de la audiencia pública es de 14,25 %, sin embargo, por petición expresa del empresario (folio 104), sólo se reconocerá el 75 % de la Tasa de Remuneración al Capital, para así

dar traslado de dicho beneficio a los usuarios, por tanto, el valor a reconocer de tasa de rentabilidad es de 10,69 %.

1.8 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Autotransportes San José San Juan de Tobosi Sur S.A., con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que la permissionaria cumple con las obligaciones establecidas en el citado artículo (el cual corre agregado al expediente).

Se consulta además al Ministerio de Hacienda, la situación tributaria de la empresa mediante oficio 274-IT-2016/115024 de fecha 10 de febrero de 2016 (folio 67). El Ministerio en respuesta al correo emite el oficio SPSCA-013-2016 del 11 de febrero de 2016, en el cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias con fecha de corte al 11 de febrero de 2016 (folio 74).

1.9 Ocupación media de las unidades

De acuerdo a las condiciones de operación establecidas por el CTP para la ruta 126 se observa que la ocupación media por viaje arroja un valor del 71%, esto como resultado de dividir la cantidad de pasajeros movilizados entre el número de viajes autorizados, y comparando este dato con respecto a la capacidad de pasajeros sentados y de pie de las unidades autorizadas a la ruta.

Este aspecto es importante señalarlo ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 74-2014 del 4 de diciembre del 2014, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) acordó aprobar el procedimiento de cálculo de horarios y flota para una determinada ruta (FORM-CTP-DING-11), señalando en lo que interesa lo siguiente:

“Otra de las variables que se toman en cuenta para el cálculo del intervalo es el factor de ocupación, el cual se utiliza básicamente para considerar los tiempos de recorrido, la longitud y el congestionamiento vial al que

deben de someterse la ruta, de manera que se le garantice al usuario un nivel de comodidad aceptable. Este valor oscila entre 0.60-0.80 y va a ser directamente proporcional al volumen de movilización que presente el periodo. Para definir el valor correspondiente al factor de ocupación, se establece al periodo que presenta la mayor movilización, que por lo general es en hora pico, el valor máximo de 0.80; el valor para el resto de periodos del día se definen a partir de establecer una relación lineal entre los valores involucrados, es decir hallar una incógnita a partir de la proporcionalidad de tres valores conocidos. Lo cual se puede visualizar mejor con el siguiente ejemplo:

Utilizando el principio de proporcionalidad en la expresión anterior, se puede decir que A es directamente a B, como X es Y, por lo cual Y es igual al producto de B por X dividido entre A.

$$\left. \begin{array}{l} A \rightarrow B \\ X \rightarrow Y \end{array} \right\} \rightarrow Y = \frac{B \cdot X}{A}$$

De este modo se calculan los valores de factor de ocupación para el resto de periodos, tomando en consideración que si el valor obtenido es igual o mayor a 0.60, se establece ese dato como el factor de ocupación correspondiente al periodo, pero si el valor obtenido es menor a 0.60, se establece para el periodo un factor de 0.60.”

En el presente estudio, los datos de la ruta indican un factor de ocupación de 0,71 el cual se encuentra dentro del rango establecido, según lo expuesto arriba.

2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos implica una **reducción del 10,16 %** sobre las tarifas vigentes de la ruta 126.

2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

La actual petición tarifaria se establece de un acuerdo presentado por la empresa Autotransportes San José San Juan de Tobosi Sur S.A., las Asociaciones de Desarrollo y el señor Jimmy Barrios Abarca, de la lectura de lo solicitado por los petentes se puede extraer lo siguiente:

- *Fijar una tarifa al nuevo fraccionamiento denominado: San José-La Guaria, autorizado por el Consejo de Transporte Público (CTP).*
- *Re-estructurar el pliego tarifario actual, pasando a un pliego con tarifas escalonadas en tres niveles distintos.*
- *Que la tarifa de la ruta anillo, Ramal 1: San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba- La Guaria y viceversa, sea la tarifa mínima de la ruta 126.*
- *Disminuir 6, aumentar 5 y mantener 1 tarifa de las 12 tarifas vigentes.*
- *Reconocer para los cálculos tarifarios sólo un 75 % de la Tasa Remuneración al Capital.*

El empresario y los usuarios esperan con los puntos indicados un comportamiento tarifario más justo, especialmente para las comunidades de Río Conejo, Santa Elena, Loma Larga y La Guaria, y a la postre, un aumento de la demanda de la ruta 126 en un 10%.

Es importante indicar, tal como fue señalado en el oficio 820-IT-2013 y en el auto de prevención 082-AP-IT-2016, que la única forma de determinar que el desequilibrio financiero no se dará, es mediante el llamado “modelo econométrico” según la metodología vigente al momento de la petición, para así garantizar el cumplimiento del principio del servicio al costo. Sin embargo, el sustento técnico del acuerdo de partes que motiva esta petición, no responde estrictamente al modelo econométrico.

Adicionalmente, se calculó el ingreso mensual que obtendría el empresario basado en la movilidad según el estudio de ProDUS-UCR y las tarifas indicadas en el acuerdo, dicho ingreso mensual se comparó con el costo mensual actual derivado del modelo econométrico.

N° RUTA	RAMAL	FRACCIONAMIENTO TARIFARIO	DEMANDA	SOLICITUD SEGÚN ACUERDO	
				TARIFA ACUERDO	Ingresos mensuales
126		San José-San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Loma Larga-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba-La Guaria-El Alumbre-Copalchi-Cartago, Ramal 1: San José-Loma Larga y viceversa, y San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba- La Guaria y viceversa; Ramal 2: Loma Larga-San Juan Sur-San Juan Norte-El Alumbre-Copalchi-Cartago y viceversa	54.485	-	-
	RAMAL 1	SAN JOSE-JERICO	10.722	€850	€9.113.739
		SAN JOSE-GUADARRAMA	7.549	€850	€6.416.534
		SAN JOSE-SAN JUAN NORTE	5.166	€1.000	€5.165.530
		SAN JOSE-SAN JUAN SUR	12.374	€1.000	€12.374.293
		SAN JOSE-RIO CONEJO	3.325	€1.300	€4.321.876
		SAN JOSE-LOMA LARGA	5.642	€1.300	€7.334.429
		SAN JOSE-LA GUARIA	0	€1.350	€0
		TARIFA MINIMA	2.308	€450	€1.038.818
		LA GUARIA-SANTA ELENA ARRIBA-SANTA ELENA ABAJO-LOMA LARGA-RIO CONEJO-SAN JUAN SUR-CALLE ABARCA-CALLE VALVERDE-SAN JUAN SUR-LA GUARIA	4.735	€450	€2.130.546
	RAMAL 2	CARTAGO-COPALCHI	337	€850	€286.774
		CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL ALUMBRE	952	€1.000	€951.631
		CARTAGO-SAN JUAN NORTE	126	€1.000	€126.440
		CARTAGO-SAN JUAN SUR	622	€1.000	€621.679
		CARTAGO-LOMA LARGA	246	€1.300	€319.490
		TARIFA MINIMA	412	€450	€185.320
INGRESO TOTAL MENSUAL:				€50.387.099	

RECAUDACIÓN MENSUAL TARIFAS DEL ACUERDO:	€50.387.099
COSTO MENSUAL SEGÚN MODELO ECONOMÉTRICO:	€47.828.508
DIFERENCIA MENSUAL INGRESOS - COSTOS:	€2.558.591

Se puede determinar de los cuadros anteriores, que la petición de ajuste tarifario presentada en el acuerdo estaría generando un ingreso adicional de €2.558.591 (5,3 %) respecto al costo mensual de operar la ruta 126, esto de acuerdo al modelo econométrico, el cual cubre los gastos operativos necesarios para prestar el servicio de manera eficiente. En otras palabras los usuarios estarían pagando una tarifa mayor a la que le correspondería cancelar, contrariando el principio de servicio al costo.

En virtud de lo anterior, la Intendencia de Transporte basado en el “modelo econométrico”, tomando en cuenta algunas de las solicitudes realizadas en el acuerdo presentado y teniendo claro la facultad de la Aresep de poder definir la estructura tarifaria sin obviar las condiciones operativas establecidas por el CTP y los patrones de

movilización, se procedió a calcular las tarifas de acuerdo al siguiente procedimiento:

▪ *2.1.a. Procedimiento para racionalizar el pliego tarifario*

Aplicando el modelo de la estructura general de costos, se obtiene un costo por kilómetro de ¢1.460,00 para la ruta 126, a partir del cual se procedió con la racionalización de la estructura tarifaria, con el objetivo de equilibrar los intereses del operador del servicio y las necesidades de los usuarios, de acuerdo con los incisos a y b del artículo 4 de la Ley N° 7593.

Lo anterior sustentado en el artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 05-2016 del 04 de febrero de 2016, mediante el cual la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público acordó unificar los códigos de las anteriores rutas 126, 131 y 132 bajo el código único 126 manteniendo los esquemas operativos anteriores, además aprobó la creación del nuevo fraccionamiento San José-La Guaria.

En este sentido, considerando la solicitud planteada en el acuerdo entre el empresario y las distintas comunidades, relacionado a re-estructurar el pliego tarifario escalonando las tarifas en tres niveles tarifarios distintos asimismo, teniendo en consideración el estudio de demanda realizado por ProDUS, mediante el cual se logra determinar la dinámica de movilización de pasajeros para las rutas en estudio, lo procedente es racionalizar la estructura tarifaria.

Así las cosas, la conjunción de los siguientes elementos: armonización de intereses entre usuarios y el operador, el cambio en las condiciones operativas de las rutas por parte del CTP y el conocimiento de la movilización de la demanda, permiten establecer una estructura tarifaria para los ramales y fraccionamientos de la ruta 126, mediante la racionalización de la estructura tarifaria, que se traduciría en un beneficio para los usuarios del servicio, resguardando el equilibrio financiero del operador.

Consistentemente con el modelo tarifario vigente al momento de la solicitud, se obtiene el IPK para los siguientes fraccionamientos con toda la demanda movilizada en ellos, la cual incluye todos los pasajeros que independientemente de su lugar de origen y su lugar de destino, recorren algún punto ubicado dentro del mismo:

a) Cálculo del IPK: Fraccionamientos de la ruta 126

DESCRIPCIÓN	Pasajeros mensuales movilizados	Distancia por viaje (km)	Distancia recorrida mensual (km)	Índice de pasajeros por kilómetro (IPK)
SAN JOSÉ-GUADARRAMA (RAMAL 1)	45.793	18,27	21.940,98	-
CARTAGO-EL ALUMBRE (RAMAL 2)	2.417	19,80	2.115,38	-
TOTAL	48.211	-	24.056,36	2,00

DESCRIPCIÓN	Pasajeros mensuales movilizados	Distancia por viaje (km)	Distancia recorrida mensual (km)	Índice de pasajeros por kilómetro (IPK)
GUADARRAMA-SAN JUAN SUR (RAMAL 1)	27.739	2,09	2.506,90	-
EL ALUMBRE-SAN JUAN SUR (RAMAL 2)	1.271	4,32	461,54	-
TOTAL	29.010	-	2.968,43	9,77

DESCRIPCIÓN	Pasajeros mensuales movilizados	Distancia por viaje (km)	Distancia recorrida mensual (km)	Índice de pasajeros por kilómetro (IPK)
SAN JUAN SUR-LOMA LARGA (RAMAL 1)	13.464	4,32	5.194,47	-
SAN JUAN SUR-LOMA LARGA (RAMAL 2)	453	5,06	540,06	-
TOTAL	13.917	-	5.734,53	2,43

La tarifa para cada uno de los fraccionamientos, se obtiene al dividir el costo por kilómetro (¢1.460,00) entre el IPK respectivo:

b) Cálculo de tarifas: Fraccionamientos de la ruta 126

DESCRIPCIÓN	Costo Total por kilómetro (CTK)	Índice de pasajeros por kilómetro (IPK)	Tarifa resultante
SAN JOSÉ-GUADARRAMA Y CARTAGO-EL ALUMBRE	¢1.460,00	2,00	¢728,52
GUADARRAMA-SAN JUAN SUR Y EL ALUMBRE-SAN JUAN SUR	¢1.460,00	9,77	¢149,39
SAN JUAN SUR-LOMA LARGA	¢1.460,00	2,43	¢601,60

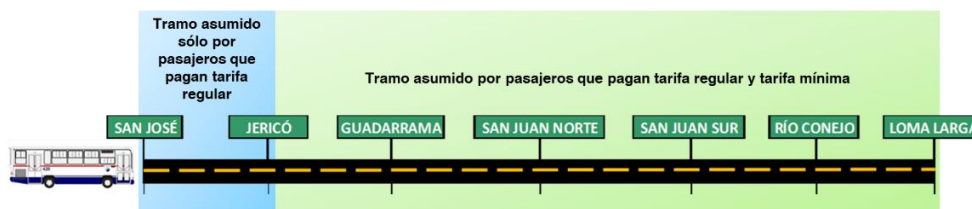
Las tarifas anteriormente calculadas consideran que la tarifa mínima es igual a la de cada fraccionamiento, asegurando el equilibrio financiero del operador ya que al estimar los ingresos generados por las rutas, se cubren todos los costos de operación reconocidos por el modelo tarifario.

Tomando en cuenta la petición del acuerdo de que se fije la misma tarifa del Ramal 1: San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba- La Guaria y viceversa, conocida como periférica y la tarifa mínima, se procedió primeramente a calcular los costos de operación de cada uno de los recorridos:

c) Costos de la ruta 126 por ramal

DESCRIPCIÓN	Costo Total por kilómetro (CTK)	Carreras Mensuales	Distancia por carrera (km)	Factor de ajuste kilometraje improductivo	Costo Mensual por recorrido
RAMAL 1: SAN JOSÉ - LOMA LARGA	₡1.460,00	520,00	52,50	5%	₡41.850.808,28
RAMAL 2: CARTAGO - LOMA LARGA	₡1.460,00	50,88	58,35	5%	₡4.550.786,76
RAMAL 1: PERIFÉRICA	₡1.460,00	52,00	17,90	5%	₡1.426.913,27
COSTO MENSUAL TOTAL DE LA RUTA 126					₡47.828.508,31

Ahora bien, es necesario calcular el costo que será asumido únicamente por la demanda movilizada con tarifa mínima entre fraccionamientos consecutivos y la periférica. Esto se realiza dividiendo el costo del Ramal 1 y el Ramal 2 que es asumido por todos los pasajeros que se movilizan en dicho ramal (pasajeros que pagan tarifa completa y pasajeros que pagan tarifa mínima) y el costo que es asumido únicamente por pasajeros que pagan tarifa de pasaje completo, para mayor claridad se presenta gráficamente para el Ramal 1:



Una vez se dispone del dato de costos mensuales que tienen que asumir los pasajeros movilizadas por tarifa mínima y la periférica, se procede a calcular la tarifa, misma que debe ser cancelada por los pasajeros que se trasladan entre fraccionamientos y los que utilizan el Ramal 1: San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba- La Guaria y viceversa.

d) Cálculo de la tarifa: Ramal 1 ruta anillo (periférica) y entre fraccionamientos consecutivos (tarifa mínima)

Pasajeros Mensuales Movilizados	Costo Mensual Relacionada a Tarifa Mínima Ramal 1	Costo Mensual Relacionada a Tarifa Mínima Ramal 2	Costo Mensual Relacionado a Recorrido Periférica Ramal 1	Costo Total Mensual	Tarifa calculada
7.455	₡1.357.616,46	₡410.359,89	₡1.426.913,27	₡3.194.889,62	₡428,57

Tal y como se indicó en el cálculo de la tarifa de los fraccionamientos de la ruta 126 (punto b), este considera la demanda total; es decir, la tarifa mínima es igual a la de cada fraccionamiento según corresponda (¢728,52; ¢149,39; ¢601,60). Por lo tanto, al establecer una tarifa mínima de ¢430 los ingresos generados por mes no cubren los costos mensuales reconocidos por el modelo tarifario; es por esto que en procura de respetar el principio del servicio al costo y el equilibrio financiero del operador, la tarifa de estos fraccionamientos se ajusta en el monto que garantice dichos principios.

Es así que, para lograr lo indicado en el párrafo anterior, se calcularon los ingresos mensuales dejados de percibir por el operador al aplicar la tarifa mínima de ¢430 la cual es la misma tarifa para la periférica. Dicho monto se dividió entre el total de pasajeros de esos fraccionamientos que pagan la tarifa completa de cada fraccionamiento (83.683 pasajeros), obteniéndose un valor de ¢8,75 el cual debe sumarse a las tarifas inicialmente calculadas.

Los costos mensuales totales de la operación de la ruta 126, calculados por el modelo tarifario, son de ¢47.828.508,31. A partir de los datos de demanda movilizada en cada ruta y las tarifas calculadas, se demuestra el equilibrio entre ingresos y costos para el operador.

e) Balance Ingresos y Costos Mensuales

DESCRIPCIÓN	Pasajeros mensuales movilizados	Tarifa resultante	Recaudación mensual
SAN JOSÉ-GUADARRAMA Y CARTAGO-EL ALUMBRE	47.030	¢737,27	¢34.674.103,19
GUDARRAMA-SAN JUAN SUR Y EL ALUMBRE-SAN JUAN SUR	27.470	¢158,15	¢4.344.316,99
SAN JUAN SUR-LOMA LARGA	9.182	¢610,35	¢5.604.501,58
TARIFA MÍNIMA Y PERIFÉRICA	7.455	¢430,00	¢3.205.586,55
RECAUDACIÓN MENSUAL TOTAL			¢47.828.508,31
COSTO MENSUAL TOTAL			¢47.828.508,31
DIFERENCIA MENSUAL INGRESOS - COSTOS			¢0,00

- 2.1.b. Procedimiento para tarifa nuevo fraccionamiento

El CTP según el artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 05-2016, aprobó definir el nuevo fraccionamiento San José-La Guaria, sin embargo, en lectura del acuerdo de horarios todos los viajes del Ramal 1, su punto de origen y destino es San José y Loma Larga, no presentándose ningún cambio.

Dado que no se cuenta con el detalle de los viajes que salen o llegan hasta La Guaria, no se tienen valores de demanda en el estudio de ProDus-UCR y tampoco se tenía una tarifa asignada para el nuevo fraccionamiento, lo que procede es definir la tarifa del fraccionamiento San José- La Guaria igual a la tarifa del anterior fraccionamiento, teniéndose San José-Loma Larga. Una vez que el CTP indique claramente cuáles carreras de la Ruta 126 se extienden hasta la localidad de La Guaria y se cuente con la movilidad asignada a dicho recorrido, se podrá definir una tarifa diferencia para el fraccionamiento San José-La Guaria.

Concluyendo, de acuerdo con la aplicación del modelo vigente y la racionalización de la estructura tarifaria, se recomiendan las siguientes tarifas:

Ruta/Ramal	Descripción	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor			
		Anterior	Resultante	Variación Absoluta	Variación Relativa	Anterior	Resultante	Variación Absoluta	Variación Relativa
126	San José-San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Loma Larga-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba-La Guaria-El Alumbre-Copalchi-Cartago								
Ramal 1	San José-San Juan de Tobosi-Loma Larga y viceversa								
	San José-Jericó	₡880	₡735	-₡145	-16,5%	₡0	₡0	₡0	0,0%
	San José-Guadarrama	₡880	₡735	-₡145	-16,5%	₡0	₡0	₡0	0,0%
	San José-San Juan Norte	₡880	₡895	₡15	1,7%	₡0	₡0	₡0	0,0%
	San José-San Juan Sur	₡880	₡895	₡15	1,7%	₡0	₡0	₡0	0,0%
	San José-Río Conejo	₡1.645	₡1.505	-₡140	-8,5%	₡0	₡0	₡0	0,0%
	San José-Loma Larga	₡1.645	₡1.505	-₡140	-8,5%	₡825	₡755	-₡70	-8,5%
	San José-La Guaria	₡0	₡1.505	TARIFA NUEVA		₡0	₡755	TARIFA NUEVA	
	Tarifa Mínima	₡445	₡430	-₡15	-3,4%	₡0	₡0	₡0	0,0%
Ramal 1	San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba- La Guaria y viceversa								
	San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba- La Guaria y viceversa	₡760	₡430	-₡330	-43,4%	₡0	₡0	₡0	0,0%
Ramal 2	Loma Larga-San Juan Sur-San Juan Norte-El Alumbre-Copalchi-Cartago y viceversa								
	Cartago-Copalchi	₡880	₡735	-₡145	-16,5%	₡0	₡0	₡0	0,0%
	Cartago-San Isidro de El Alumbre	₡880	₡735	-₡145	-16,5%	₡0	₡0	₡0	0,0%
	Cartago-San Juan Norte	₡880	₡895	₡15	1,7%	₡0	₡0	₡0	0,0%
	Cartago-San Juan Sur	₡880	₡895	₡15	1,7%	₡0	₡0	₡0	0,0%
	Cartago-Loma Larga	₡1.645	₡1.505	-₡140	-8,5%	₡825	₡755	-₡70	-8,5%
	Tarifa Mínima	₡445	₡430	-₡15	-3,4%	₡0	₡0	₡0	0,0%

2.2 Recomendación técnica sobre el cobro de las tarifas

La aplicación del modelo estructura general de costos para la ruta 126 y aplicando una racionalización de la estructura tarifaria, tal como fue solicitada por los petentes, indica que requiere de una modificación de sus tarifas vigentes, según el siguiente detalle:

Ruta/Ramal	Descripción	Tarifa Regular		Tarifa Adulto Mayor	
		Anterior	Resultante	Anterior	Resultante
126	San José-San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Loma Larga-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba-La Guaria-El Alumbre-Copalchí-Cartago				
Ramal 1	San José-San Juan de Tobosi-Loma Larga y viceversa				
	San José-Jericó	₡880	₡735	₡0	₡0
	San José-Guadarrama	₡880	₡735	₡0	₡0
	San José-San Juan Norte	₡880	₡895	₡0	₡0
	San José-San Juan Sur	₡880	₡895	₡0	₡0
	San José-Río Conejo	₡1.645	₡1.505	₡0	₡0
	San José-Loma Larga	₡1.645	₡1.505	₡825	₡755
	San José-La Guaria	₡0	₡1.505	₡0	₡755
	Tarifa Mínima	₡445	₡430	₡0	₡0
Ramal 1	San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba- La Guaria y viceversa				
	San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba- La Guaria y viceversa	₡760	₡430	₡0	₡0
Ramal 2	Loma Larga-San Juan Sur-San Juan Norte-El Alumbre-Copalchí-Cartago y viceversa				
	Cartago-Copalchí	₡880	₡735	₡0	₡0
	Cartago-San Isidro de El Alumbre	₡880	₡735	₡0	₡0
	Cartago-San Juan Norte	₡880	₡895	₡0	₡0
	Cartago-San Juan Sur	₡880	₡895	₡0	₡0
	Cartago-Loma Larga	₡1.645	₡1.505	₡825	₡755
	Tarifa Mínima	₡445	₡430	₡0	₡0

Se recomienda aplicar las distintas tarifas de la ruta 126 de la siguiente manera:

Ruta 126. Ramal 1: San José-Loma Larga
Aplicación del pliego tarifario propuesto Sentido 1-2

Origen ↓ Destino →	San José	Jericó	Guadarrama	San Juan Norte	San Juan Sur	Río Conejo	Loma Larga
	San José	₡735	₡735	₡735	₡895	₡895	₡1.505
	Jericó	₡430	₡430	₡895	₡895	₡1.505	₡1.505
		Guadarrama	₡430	₡430	₡895	₡1.505	₡1.505
			San Juan Norte	₡430	₡430	₡1.505	₡1.505
				San Juan Sur	₡430	₡430	₡1.505
					Río Conejo	₡430	₡430
						Loma Larga	₡430

Ruta 126. Ramal 1: San José-Loma Larga
Aplicación del pliego tarifario propuesto Sentido 2-1

Origen ↓ Destino →	Loma Larga	Río Conejo	San Juan Sur	San Juan Norte	Guadarrama	Jericó	San José
	Loma Larga	₡430	₡430	₡1.505	₡1.505	₡1.505	₡1.505
	Río Conejo	₡430	₡430	₡1.505	₡1.505	₡1.505	₡1.505
		San Juan Sur	₡430	₡430	₡895	₡895	₡895
			San Juan Norte	₡430	₡430	₡895	₡895
				Guadarrama	₡430	₡430	₡735
					Jericó	₡430	₡735
						San José	₡735

Ruta 126. Ramal 2: Cartago-Loma Larga
Aplicación del pliego tarifario propuesto Sentido 1-2

Destino Origen	Cartago	Copalchí	San Isidro	San Juan Norte	San Juan Sur	Loma Larga
Cartago	₡735	₡735	₡735	₡895	₡895	₡1.505
	Copalchí	₡430	₡430	₡895	₡895	₡1.505
		San Isidro	₡430	₡430	₡895	₡1.505
			San Juan Norte	₡430	₡430	₡1.505
				San Juan Sur	₡430	₡430
					Loma Larga	₡430

**Ruta 126. Ramal 2: Cartago-Loma Larga
Aplicación del pliego tarifario propuesto Sentido 2-1**

Destino Origen	Loma Larga	San Juan Sur	San Juan Norte	San Isidro	Copalchí	Cartago
Loma Larga	₡430	₡430	₡1.505	₡1.505	₡1.505	₡1.505
	San Juan Sur	₡430	₡430	₡895	₡895	₡895
		San Juan Norte	₡430	₡430	₡895	₡895
			San Isidro	₡430	₡430	₡735
				Copalchí	₡430	₡735
					Cartago	₡735

**Ruta 126. Ramal 1: San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo
Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba- La Guaria y viceversa**

La tarifa de ₡430, se debe de pagar por parte del usuario en todo su recorrido, indiferentemente de su punto de origen y su punto de destino.

(...)"

- II. Igualmente del oficio 1117-IT-2016/130377 del 13 de julio de 2016, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el resultando XVII de esta resolución y con el fin de

orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

“(..)”

1. Posiciones relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:

a) Acerca de inconsistencias en la demanda utilizada en la petición:

La Intendencia de Transporte, tal como se explicó en la sección B, punto 1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda), utilizó el dato de demanda del anterior estudio tarifario de oficio (ET-024-2014), o sea, el dato de demanda de los estudios demanda realizados por ProDUS-UCR, debido a que es un estudio más robusto y completo, en relación con el dato de normalización de demanda que utiliza el empresario realizado por el CTP.

b) Relacionado al desequilibrio financiero y costos dejados de percibir por parte del empresario:

Extraña a la Intendencia lo señalado por la Defensoría, al indicar que no está de acuerdo con el análisis tarifario tendiente a una reducción de las tarifas aduciendo la inexistencia de un desequilibrio financiero por parte del empresario, sin embargo, observando los resultados del modelo econométrico presentados por el empresario y la realizada por la Intendencia, es clara la necesidad que existe de realizar un ajuste tarifario, ya que al día de hoy según el modelo econométrico la empresa se encuentra recibiendo mayores ingresos con relación a los costos mensuales de operación y rentabilidad.

Relacionado a que la Defensoría no está de acuerdo con que la empresa deje de percibir un porcentaje de su rentabilidad, se acota que ese es un mecanismo que todo empresario posee para trasladar un beneficio a sus usuarios con el objetivo de reducir los costos reconocidos por el modelo, siendo éste más eficiente en sus operaciones, y a la postre resultando tarifas inferiores a las vigentes. Además, mediante escritura pública 356-4 otorgada a las 11:30 horas del 21 de abril del 2016 ante la notaria pública Lorena María Palma Arce (folios 110 y 111) se presenta una declaración jurada por parte de la empresa en la que se indicó expresamente: “que su condición económica financiera no se ve afectada por la aplicación de una tarifa

menor a la vigente, incluyendo las mejoras en el servicio que se brinda.” Por lo tanto, la empresa se compromete a no desmejorar la calidad del servicio y continuar con las posibles mejoras (inversiones) al servicio que brinda.

c) Respecto a la competencia de la Aresep de fijar nuevas tarifas

Es correcto lo indicado por la Defensoría en decir que sólo la Aresep tiene la potestad de fijar nuevas tarifas, también es necesario indicar que la Aresep fija una tarifa a un nuevo recorrido en el entendido que éste haya sido aprobado previamente por el CTP. Para el caso que nos ocupa el CTP determinó incluir el nuevo fraccionamiento San José-La Guaria para la ruta 126, según artículo 8.1 de Sesión Ordinaria 05-2016, por lo que la Aresep procedió a fijar una tarifa ha dicho viaje.

2. Posiciones no relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:

a) Relativo al acuerdo presentado entre Jimmy Barrios y otros y la empresa operadora de la ruta 126

La propuesta presentada ante la Aresep por el señor Jimmy Barrios Abarca y otros, en conjunto con la empresa Autotransportes San José San Juan de Tobosí Sur S.A., además de las posiciones presentadas en la Audiencia Pública celebrada el pasado 13 de junio de 2016, son sometidas a un proceso de análisis por parte de la Intendencia de Transporte, el cual tiene la potestad de modificar, rechazar o aprobar dicha propuesta, en este sentido el acuerdo está sometido al análisis técnico y legal por parte de la Intendencia, por lo que lo acordado puede ser acogido total o parcialmente (como sucede en el presente caso), o en su defecto rechazado.

Del anterior análisis técnico, en el apartado 2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario, se realiza el cálculo de la proyección de ingresos mensuales utilizando las tarifas propuestas en el acuerdo presentado, el cual, efectivamente produciría un 5,3 % de ingresos adicionales al monto mensual de costos por cubrir, calculado según el modelo tarifario vigente al momento de la petición. Dado lo anterior, la Intendencia de Transporte se apartó parcialmente del acuerdo presentado, proponiendo fijar tarifas en estricto apego del servicio al costo.

El marco procedimental vigente para llevar a cabo un acuerdo como el que nos ocupa, se explica en el oficio 820-IT-2013, este nos indica que debe de presentarse un acuerdo entre el empresario y las organizaciones de consumidores legalmente constituidas, entes y órganos públicos de atribución legal para pronunciarse de conformidad con el artículo 30 de la Ley 7593 y sus reformas. El acuerdo de marras está constituido por el empresario, el señor Jimmy Barrios Abarca y cuatro Asociaciones de desarrollo, a saber: Asociación de Desarrollo Integral de la Guaría de Santa Elena de Corralillo de Cartago, Asociación Desarrollo Integral Río Conejo, Asociación Desarrollo Integral de Santa Elena Corralillo Cartago y Asociación de Agricultores Loma Larga, las cuales corresponden a una representación sustancial de la ruta 126.

Sumado a lo anterior, la petición de ajuste tarifario fue llevada a Audiencia Pública para promover la participación ciudadana de todas las partes involucradas en el proceso, la misma fue realizada el 13 de junio de 2016 en el Salón Multiusos de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Norte de Corralillo, ubicado al costado norte de la plaza de deportes de San Juan Norte, Corralillo, Cartago. Todas las posiciones presentadas en la Audiencia Pública, adicional al sustento técnico de la petición, fue considerado para el análisis técnico y legal de la fijación tarifaria realizada por esta Intendencia.

b) Relativo a la solicitud de realizar un estudio de oficio

La presente petición de ajuste tarifario contiene todos los elementos necesarios para poder ser analizados por la Aresep para un ajuste tarifario: variables operativas vigentes revisadas por el ente rector, estudio de demanda con una antigüedad menor a 3 años, posición de los usuarios y el operador del servicio, de tal forma que se pueda fijar una tarifa garantizando el principio de servicio al costo y procurando el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores del servicio. Valga indicar que el presente estudio tarifario constituye un análisis actual, concienzudo y preciso de las condiciones operativas y de los costos administrativos en los que incurre el empresario, por lo que carece de interés en el estado de cosas actual, movilizar todo el aparato administrativo para realizar el estudio de oficio solicitado.

(...)”

- III. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es modificar las tarifas de la ruta 126 tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe 1117-IT-2016/130377 del 13 de julio de 2016 y proceder a ajustar las tarifas para la ruta 126 descrita como: San José-San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Loma Larga-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba-La Guaria-El Alumbre-Copalchí-Cartago, Ramal 1: San José-Loma Larga y viceversa, y San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba- La Guaria y viceversa; Ramal 2: Loma Larga-San Juan Sur-San Juan Norte-El Alumbre-Copalchí-Cartago y viceversa, según el siguiente detalle:

Ruta/Ramal	Descripción	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
126	San José-San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Loma Larga-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba-La Guaría-El Alumbre-Copalchí-Cartago		
Ramal 1	San José-San Juan de Tobosi-Loma Larga y viceversa		
	San José-Jericó	₡735	₡0
	San José-Guadarrama	₡735	₡0
	San José-San Juan Norte	₡895	₡0
	San José-San Juan Sur	₡895	₡0
	San José-Río Conejo	₡1.505	₡0
	San José-Loma Larga	₡1.505	₡755
	San José-La Guaría	₡1.505	₡755
	Tarifa Mínima	₡430	₡0
Ramal 1	San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba- La Guaría y viceversa		
	San Juan Norte-San Juan Sur-Río Conejo-Santa Elena Abajo-Santa Elena Arriba- La Guaría y viceversa	₡430	₡0
Ramal 2	Loma Larga-San Juan Sur-San Juan Norte-El Alumbre-Copalchí-Cartago y viceversa		
	Cartago-Copalchí	₡735	₡0
	Cartago-San Isidro de El Alumbre	₡735	₡0
	Cartago-San Juan Norte	₡895	₡0
	Cartago-San Juan Sur	₡895	₡0
	Cartago-Loma Larga	₡1.505	₡755
	Tarifa Mínima	₡430	₡0

- II. Indicar a la empresa Autotransportes San José San Juan de Tobosi Sur S.A., que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medio para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-010-2016.
- III. Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse dentro de tercer día hábil ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, en la forma y términos establecidos en el artículo 354 del mismo cuerpo legal.

PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.

ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR, INTENDENTE DE TRANSPORTE.—1 vez.—Solicitud N° 60339.—(IN2016047239).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

RES-APC-G-253-2016

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las catorce horas con treinta minutos del día 16 de marzo de 2016. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor **Lizbeth Aracelly Frauca Quintero portadora del pasaporte panameño número 1656002.**

RESULTANDO

1. Que mediante del acta de Decomiso del vehículo número **157**, del 26 de setiembre de 2010, la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía: **un vehículo marca Toyota, 4 Runner Limited, año 2010, todo terreno**; a la supuesta infractora, por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Paso Canoas, San Jorge, 100 metros oeste y 50 metros sur de la delegación de la Fuerza pública de San Jorge (Ver folio 01).
2. Mediante la gestión sin número ni fecha de recibido por la Aduana Paso Canoas, el señor **Yeudi Aguirre A.**, abogado y notario, apoderado especial administrativo, en representación del presunto infractor, solicita se le autorice a cancelar los impuestos del vehículo de marras (ver folios 35).

EXPEDIENTE APC-DN-793-2010

3. Mediante resolución **RES-APC-DN-673-2010**, de las ocho horas con treinta minutos del día once de octubre de 2010, se autoriza al supuesto infractor, a cancelar los impuestos del vehículo de marras.

4. En fecha 21 de octubre de 2010, la presunta infractora, efectúa la nacionalización del vehículo de marras mediante el Documento Único Aduanero (en adelante DUA) **número 007-2010-030080**, en la cual declara que el valor aduanero del vehículo de marras asciende a **\$26.401.00 (veintiséis mil cuatrocientos un dólares netos)**.

5. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (CAUCA III), 6 inciso c), 22, 23, 24, literal i), y 242 bis de la Ley General de Aduanas (LGA), artículos 35 y 35 bis de su Reglamento y reformas se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio.

II- Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III- Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley

EXPEDIENTE APC-DN-793-2010

General de Aduanas (RLGA) , es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

IV- Objeto de litis: El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad de la presunta infractora, por presuntamente ingresar y transportar en Costa Rica el vehículo descrito en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que la posible infractora, supuestamente causara una vulneración al fisco de **\$13.807.56 (trece mil ochocientos siete dólares con cincuenta y seis centavos) (folio 54).**

V- Análisis de tipicidad y nexo causal: Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos que mediante del acta de Decomiso del vehículo número **157**, del 26 de setiembre de 2010, la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, ponen en conocimiento de la Aduana Paso Canoas, el decomiso realizado mediante el acta en cita, al amparo de la cual se retuvo la siguiente mercancía: **un vehículo marca Toyota, 4 Runner Limited, año 2010, todo terreno**; a la posible infractora, por cuanto no contaba con documentación que demostrara la cancelación de los tributos aduaneros de importación. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Paso Canoas, San Jorge, 100 metros oeste y 50 metros sur de la delegación de la Fuerza pública de San Jorge (Ver folio 01).

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía, es que la presunta infractora, para poder recuperar dicha mercancía se presenta ante esta Aduana y cancela los impuestos mediante el DUA de importación número **número 007-2010-030080.**

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que

EXPEDIENTE APC-DN-793-2010

regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), y que indica lo siguiente:

“El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltado no es del texto)

“Artículo 2º.-Alcance territorial. *El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.

“Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. *El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio*

EXPEDIENTE APC-DN-793-2010

nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”

Así mismo tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

“ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte. “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.

Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.

Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que indica ad literam lo siguiente:

“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo

EXPEDIENTE APC-DN-793-2010

211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, en cuyo caso se consideran infracciones tributarias, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por la posible infractora, podría ser la de eludir el control aduanero, al Introducir o extraer, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos de valor del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la **Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda**, al interceptar la mercancía y proceder al decomiso de la misma, presentándose luego el legítimo propietario, ante esta Aduana para que le autorice el pago de los impuestos tributarios. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de aduanas que a la letra indica:

“Artículo 211.- Contrabando. “Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a

EXPEDIENTE APC-DN-793-2010

cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”

De manera, que en el presente caso, la supuesta infracción se estaría cometiendo, de probarse, al introducir al territorio nacional una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar las mercancías ante la autoridad correspondiente por parte de la presunta infractora. Omisión que violaría el control aduanero y con ello se quebrantaría el régimen jurídico aduanero, toda vez que la presunta infractora, tenía la obligación de presentar la mercancía, ante la Aduana al comprarlo en territorio extranjero, siendo en la especie; de probarse; aplicables los presupuestos del artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que tal omisión contiene en principio los elementos de figura de contrabando, pero que en razón de la cuantía y de conformidad con la norma este tipo de conducta se deberá sancionar como infracción tributaria, aplicando una multa equivalente al valor aduanero.

De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa

EXPEDIENTE APC-DN-793-2010

dicha sanción asciende a **\$26.401.00 (veintiséis mil cuatrocientos un dólares netos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 26 de setiembre de 2010, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢515.65** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢13.613.675,65 (trece millones seiscientos trece mil seiscientos setenta y cinco colones con sesenta y cinco céntimos)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal a la presunta infractora, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la señora **Lizbeth Aracelly Frauca portadora del pasaporte panameño número 1656002**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; sanción que en el presente caso asciende a **¢13.613.675,65 (trece millones seiscientos trece mil seiscientos setenta y cinco colones con sesenta y cinco céntimos)**. Por la eventual introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significo una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en

EXPEDIENTE APC-DN-793-2010

relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal a la presunta infractora, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **TERCERO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-793-2010**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **CUARTO:** Se le previene a la presunta infractora, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a la señora **Lizbeth Aracelly Frauca portadora del pasaporte panameño número 1656002**, por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

**Lic. José Joaquín Montero Zúñiga, Subgerente Aduana Paso Canoas.—1 vez.—
Solicitud N° 58812.—O. C. N° 3400028679.—(IN2016045994).**

RES-AC-1445-2016

ADUANA CENTRAL, GOICOECHEA, AL SER LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Conoce esta Gerencia la delegación expresa de competencias para la Subgerencia de esta Aduana, misma que ejerce el señor Luis Alberto Salazar Herrera, desde el día 18 de enero del año 2016, según lo dispuesto en la Resolución RES-DGA-308-2015 de las ocho horas veinte minutos del veinticuatro de setiembre del 2015.

RESULTANDO

PRIMERO: Con la resolución RES-DGA-138-2016 de las catorce horas diez minutos del primero de junio de 2016, fue nombrada como Gerente de la Aduana Central, la funcionaria Maribel Abarca Sandoval, cargo que desempeña desde el día 1 de junio del año 2016.

SEGUNDO: Con la resolución RES-DGA-308-2015 de las ocho horas veinte minutos del veinticuatro de setiembre del 2015, fue nombrada como Subgerente de la Aduana Central, el funcionario Luis Alberto Salazar Herrera, cargo que desempeña desde el día 18 de enero del año 2016.

CONSIDERANDO

I. Base legal: De conformidad con los artículos 6, 7 del CAUCA III, los artículos 7, 8, 13 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA), los artículos 35, 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), artículos 84, 85, 87, 89 al 92 de la Ley General de Administración Pública (en adelante LGAP).

II. Sobre la competencia del Gerente de la Aduana:

Que la actividad Aduanera se ejerce en virtud de la potestad aduanera, siendo ésta *“el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades”*, de conformidad con el **artículo 7 del CAUCA III**.

Que de conformidad con el artículo 6 del CAUCA III, el Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública.

Nuestra legislación nacional establece en el artículo 7 de la LGA que el Sistema Aduanero Nacional estará constituido por el Servicio Nacional de Aduanas y las entidades, públicas y privadas, que ejercen gestión aduanera y se relacionan dentro del ámbito previsto por el régimen jurídico aduanero”.

Que el numeral 8 de la LGA, establece que el Servicio estará constituido por la Dirección General de Aduanas, las aduanas, sus dependencias y los demás órganos aduaneros.

Que de conformidad con el artículo 13 del mismo cuerpo legal la Aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control:

“Artículo 13.—Aduana. *La aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional. Las aduanas tendrán la facultad de aplicar las exenciones tributarias que la ley indique expresamente y las relativas a materia aduanera creadas por acuerdos, convenios y tratados internacionales”.*

A su vez el artículo 35 del RLGA establece lo siguiente:

“Artículo 35.—Competencia de la Gerencia de la Aduana. Compete a la Gerencia de la aduana de jurisdicción territorial dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas

atribuciones, para lo cual bastará su actuación. *El Subgerente será el colaborador inmediato del Gerente, en la planificación, organización, dirección y control de la aduana, así como en la formulación de sus políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el logro de las metas de la aduana. El Subgerente desempeñará, transitoria o permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.*

La Gerencia de la aduana podrá tomar las medidas administrativas que estime convenientes para el control de los regímenes, operaciones y trámites aduaneros que competan a la aduana. Asimismo, podrá solicitar a la Dirección General la definición de áreas funcionales necesarias para cumplimiento de sus competencias”

La norma antes citada, señala además que, el Subgerente desempeñará, transitoria o permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 34475 – H, del 04 de abril del año 2008, referente a la Reforma al Reglamento a la Ley General de Aduanas, concretamente en el **artículo 35 bis** son funciones de la Gerencia:

“Artículo 35 bis.—Funciones de la Gerencia de la Aduana. La Gerencia de la aduana ejecutará las siguientes funciones:

- a. Emitir las pautas y coordinar el control y fiscalización de la entrada y salida del territorio aduanero nacional de mercancías, el tránsito, almacenamiento, custodia y verificación, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.
- b. Coordinar y controlar las actividades relacionadas con los procesos de trámites aduaneros, técnicos y administrativos que son competencia de la aduana y tomar todas las medidas administrativas que estime convenientes.
- c. Resolver las solicitudes de sustitución de mercancías.
- d. Organizar y dirigir las funciones y actividades de las diferentes dependencias de la aduana; comunicar las políticas y procedimientos que se han de seguir y supervisar y su cumplimiento puntual y oportuno.

- e. Dirigir y controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.
- f. Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana.
- g. Resolver los reclamos, incidentes o recursos que se presenten contra actos emitidos por la aduana.
- h. Brindar información detallada a la Dirección de Gestión de Riesgo, que permita la definición o actualización de criterios de riesgo para la inspección de mercancías.
- i. Dirigir, autorizar y controlar la ejecución de operaciones aduaneras fuera de la jornada ordinaria de trabajo e informar a la Dirección General sobre los resultados obtenidos.
- j. Determinar y comunicar a las dependencias respectivas, los niveles de acceso a los sistemas de información por parte de los funcionarios de la aduana.
- k. Conocer de las solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la aduana.
- l. Presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad judicial cuando producto de las acciones de la aduana se presuma la comisión de delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias aduaneras, así como diligenciar y procurar las pruebas que fundamenten las acciones legales respectivas.
- m. Determinar los ajustes a la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos de cobro o devolución de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras, cuando corresponda.
- n. Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.
- o. Atender y resolver consultas de las jefaturas de los Departamentos de la aduana, con el objetivo de retroalimentar sobre la correcta aplicación a partir de las disposiciones y procedimientos aduaneros vigentes.
- p. Canalizar adecuadamente la atención de las denuncias que le sean trasladadas por la Dirección de Gestión de Riesgo y retroalimentar periódicamente a esa Dirección, sobre los resultados obtenidos e informar, a quien corresponda, los resultados para que se adopten las acciones legales y administrativas procedentes.
- q. Controlar y dar seguimiento a los servicios que brinda la aduana a su cargo y recomendar a la Dirección General los cambios procedimentales en las áreas técnicas y normativas de la aduana, con el fin de mejorar la calidad del servicio.
- r. Supervisar la aplicación de los procedimientos aduaneros.
- s. Determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente.
- t. Coordinar las actividades de la aduana con otras dependencias del Ministerio de Hacienda, el Sistema Aduanero Nacional y otras instituciones públicas y privadas, según corresponda.
- u. Representar a la aduana ante los órganos administrativos o judiciales que lo requieran.
- v. Colaborar en la planeación, elaboración y ejecución de proyectos a desarrollarse en la aduana.
- w. Dar seguimiento a la implementación de lo estipulado en el Plan Anual Operativo, programas y proyectos especiales de cada Departamento, así como a la evaluación de recomendaciones contenidas en informes de órganos contralores, mediante la revisión constante de plazos y resultados, con el objetivo de monitorear la ejecución de los mismos y cumplir con las metas y objetivos.
- x. Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos que se ejecutan en la aduana.
- y. Informar a la Dirección General los roles y rotación de trabajo de los funcionarios de la aduana, así como informar cuando se presenten irregularidades que se deriven de la incorrecta aplicación de los procedimientos y disposiciones

técnicas y administrativas previstas por la normativa aduanera, o que emanen de la protección de los derechos relacionados con la propiedad industrial e intelectual, de conformidad con leyes especiales en la materia, para que se inicien los procedimientos administrativos y judiciales correspondientes.

z. Certificar la documentación o información que se custodie en la Dirección de la aduana y sus Departamentos.

aa. Facilitar a la Dirección de Gestión Técnica, los requerimientos específicos que se determinen para mejorar las funcionalidades y controles del sistema informático.

bb. Otras que le encomiende la Dirección General”.

III. Sobre la delegación de competencias:

Que los **artículos 89 al 92 de la (LGAP)** regulan lo concerniente a la transferencia de la competencia a un inferior jerárquico inmediato por medio de la “Delegación” por parte de su superior:

“SECCIÓN TERCERA

De la Delegación

Artículo 89-

1. Todo servidor **podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior**, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

(...)

4. **La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto** y no para un acto determinado.

Artículo 90- La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

a) La delegación **podrá ser revocada en cualquier momento** por el órgano que la ha conferido;

b) **No podrán delegarse potestades delegadas;**

c) **No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del (...)**

Siguiendo ese mismo razonamiento la LGAP en el **artículo 87** regula lo concerniente para la validez de una transferencia de competencias, indicando que para que esta ocurra válidamente debe cumplir con dos requisitos en primer lugar la temporalidad, y en segundo lugar, que deberá transferirse la competencia, por medio de un acto administrativo motivado.

“Artículo 87-

1. Toda transferencia de competencia **deberá ser temporal** y salvo el caso de la suplencia y de la sustitución de órgano, claramente limitada en su contenido por el acto que le da origen.

2. **Toda transferencia de competencia deberá ser motivada**, con las excepciones que señala esta ley.

3. La violación de los límites indicados causará la invalidez tanto del acto origen de la transferencia, como de los dictados en ejercicio de esta”.

Es por todo lo anteriormente indicado, que a efecto de proceder conforme al bloque de legalidad que regula nuestras actuaciones como funcionarios públicos, en mi condición de Gerente de la Aduana Central, y dentro de las

facultades legalmente otorgadas en aras de otorgar al administrado un mejor servicio continuo y eficiente, lo procedente es que además del Gerente, la atención y firma de los siguientes trámites, (estipulados además en el artículo 35 bis de la LGA, citado ya en esta resolución), sean realizados por el inferior inmediato, es decir, el subgerente de esta Aduana, esto por el plazo de 1 año contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta:

1. *Dirigir y controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana Central, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.*
2. *Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana Central, así como determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente, para los mismos.*
3. *Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos y procedimientos que se ejecutan en el Puesto Postal de la Aduana Central.*
4. *Dirigir, autorizar y controlar la ejecución de operaciones aduaneras fuera de la jornada ordinaria de trabajo e informar a la Dirección General sobre los resultados obtenidos.*
5. *Aprobar los dictámenes de ampliaciones y/o disminuciones de áreas, cierres o traslados de depositarios aduaneros, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo.*
6. *Evaluar periódicamente los controles de inventario en depositarios aduaneros, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo.*
7. *Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.*
8. *Certificar la documentación o información que se custodie en la Gerencia de la aduana y sus Departamentos, así como cualquier otra constancia o certificación que se requiera.*
9. *Conocer de las solicitudes de rectificación y anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la Aduana Central.*
10. *Conocer y resolver en todas sus etapas las solicitudes de devolución de tributos que se presenten ante la Aduana Central.*
11. *Conocer y resolver las solicitudes de liquidación de tributos que presenten los usuarios ante la Aduana Central.*
12. *Otras que le encomiende la Gerencia de la Aduana.*

Por su parte, en los casos antes mencionados se deberá indicar expresamente en los actos administrativos (resolución, oficio, circular, otros), la presente resolución en que consta la delegación de dichas competencias al subgerente de la Aduana.

Así mismo, cuando el Subgerente reemplace al Gerente en sus ausencias, es decir, cuando el Gerente no esté en ejercicio de sus funciones, por vacaciones, incapacidades o cualquier otra circunstancia, en este supuesto ejerce las mismas atribuciones establecidas al Gerente, aunque estas no hayan sido expresamente delegadas; bastará la actuación del Subgerente, es decir, no se requerirá de la emisión de acto administrativo alguno que así lo indique. En estos casos se deberá indicar expresamente en el acto administrativo (resolución, oficio, circular, etc) la circunstancia o motivo por el cual no actúa el Gerente (vacaciones, incapacidad, permiso, etc), haciendo referencia al número de acuerdo, oficio u otro documento en que conste tal circunstancia.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y citas de derecho expuestas esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Ordenar que la atención y firma de los siguientes trámites serán competencia del Gerente y/o Subgerente de la Aduana Central, esto por el plazo de 1 año contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta:

- 1. Dirigir y controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana Central, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.*
- 2. Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana Central, así como determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente, para los mismos.*
- 3. Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos y procedimientos que se ejecutan en el Puesto Postal de la Aduana Central.*
- 4. Dirigir, autorizar y controlar la ejecución de operaciones aduaneras fuera de la jornada ordinaria de trabajo e informar a la Dirección General sobre los resultados obtenidos.*
- 5. Aprobar los dictámenes de ampliaciones y/o disminuciones de áreas, cierres o traslados de depositarios aduaneros, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo.*
- 6. Evaluar periódicamente los controles de inventario en depositarios aduaneros, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo.*
- 7. Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.*
- 8. Certificar la documentación o información que se custodie en la Gerencia de la aduana y sus Departamentos, así como cualquier otra constancia o certificación que se requiera.*
- 9. Conocer de las solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la Aduana Central.*
- 10. Conocer y resolver en todas sus etapas las solicitudes de devolución de tributos que se presenten ante la Aduana Central.*
- 11. Conocer y resolver las solicitudes de liquidación de tributos que presenten los usuarios ante la Aduana Central..*
- 12. Otras que le encomiende la Gerencia de la Aduana.*

SEGUNDO: Disponer que para aquellos casos en que actué el subgerente y en los casos antes mencionados se deberá indicar expresamente en los actos administrativos (resolución, oficio, circular, otro), la presente resolución en que consta la delegación de dichas competencias. **TERCERO:** Disponer para los casos en que el Subgerente reemplace al Gerente en sus ausencias, es decir, cuando el Gerente no esté en ejercicio de sus funciones, por vacaciones, incapacidades o cualquier otra circunstancia, que en este supuesto ejerce las mismas atribuciones establecidas al Gerente, (aunque estas no hayan sido expresamente delegadas); bastará la actuación del Subgerente, es decir, no se requerirá de la emisión de acto administrativo alguno que así lo indique. **CUARTO:** Ordenar para los casos indicados en el apartado anterior, que se indique expresamente en el acto administrativo (resolución, oficio, circular, otro) la circunstancia o motivo por el cual no actúa el Gerente (vacaciones, incapacidad, permiso, etc), haciendo referencia al número de acuerdo, oficio u otro documento en que conste tal circunstancia.

QUINTO: Rige a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, por el plazo de 1 año. **SEXTO:** Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.